

**Lo Penitenciario  
y Carcelario**  
en contextos diversos



MARIBEL LAGOS ENRÍQUEZ  
Compiladora

CARMELA GRÜNE  
YULI ANDREA BOTERO  
GERALDI LEUDO ZÁRATE  
JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ  
MARÍA LILIANA OROZCO SANDOVAL  
LILIA CORTÉS MONSALVE

# Lo Penitenciario y Carcelario en contextos diversos



Facultad de Derecho  
Ciencias Políticas y Sociales  
Maestría en Criminalística  
y Ciencias Forenses

xxx

Lo penitenciario y carcelario en contextos diversos—Grüne y otros  
Santiago de Cali: Universidad Libre, Facultad de Derecho, Ciencias  
Políticas y Sociales. Maestría en Criminalística y ciencias forenses 2017.  
110 páginas.—(Colección Derecho Penal, Criminalística y Ciencias  
Forenses, Investigación 2016)  
ISBN 978-958-8891-67-5  
Incluye referencias bibliográficas.  
xxx (xxx) / xxx / xxx / Publicaciones de la Universidad Libre. Seccional Cali.

COLECCIÓN DERECHO PENAL, CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES  
SERIE INVESTIGACIÓN 2016

UNA PUBLICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD LIBRE, SECCIONAL CALI, FACULTAD DE DERECHO,  
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, MAESTRÍA EN CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES

LO PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN CONTEXTOS DIVERSOS

**ISBN:** 978-958-8891-67-5

(cc) Algunos Derechos Reservados para esta edición 2017. Licencia Creative Commons  
para reproducción parcial con indicación de fuente. Reconocimiento-no comercial-sin obras  
derivadas 2.5 Colombia.

El contenido del documento es de exclusiva responsabilidad intelectual del autor y no  
compromete a la Institución.

**Comité Editorial:** José Hoover Salazar Ríos, Hernando Ordóñez Ramírez, Lilia Cortés  
Monsalve, María Inés Muriel Puerto, Maribel Lagos Enríquez.

**Asesor Editorial:** Lizardo Carvajal

**Edición e Impresión**

POEMIA, su casa editorial, Carrera 24 D Oeste No. 4-108  
Teléfono: (2)3719822, Cali, Colombia.  
[poemiaterritoriodelaescritura.blogspot.com](http://poemiaterritoriodelaescritura.blogspot.com)

Impreso en Colombia  
Printed in Colombia

**DIRECTIVOS SECCIONALES**

**Helio Fabio Ramírez Echeverry**  
Delegado Personal del Presidente Nacional

**Luis Fernando Cruz Gómez**  
Rector Seccional

**Ómar Bedoya Loaiza**  
Secretario Seccional

**Gilberto Aranzazu Marulanda**  
Censor Seccional

**Arnaldo Ríos Alvarado**  
Director Centro Seccional Investigaciones

**FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

**José Hoover Salazar Ríos**  
Decano

**Ofelia Cecilia Dorado Zúñiga**  
Secretaria Académica

**Patricia Galarza González**  
Directora (E) Cifader

**Hernando Ordóñez Ramírez - Lilia Cortés Monsalve**  
Coordinación Maestría Derecho Penal

**María Inés Muriel Puerto - Maribel Lagos Enríquez**  
Coordinación Maestría Criminalística y Ciencias Forenses



### **GRUPO DE INVESTIGACIÓN SISTEMAS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS**

El libro que presentamos a la comunidad académica está escrito por investigadores que hacen parte del grupo *Sistemas Penitenciarios y Carcelarios*, dentro del proyecto de investigación *Observatorio del Sistema Penitenciario del Sur Occidente colombiano*. Este grupo está adscrito a la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Libre Seccional Cali y para el año 2017 es categoría B en Colciencias, donde tiene reportadas las líneas de investigación: cárcel, orden y poder; poder y subjetividades; sistemas penitenciarios y carcelarios comparados; y Estado, Derecho y Políticas Públicas.

El grupo apoya el área de investigaciones de las cuatro Maestrías en Derecho de la Universidad Libre Seccional Cali y ha brindado un espacio privilegiado para realizar proyectos de profesores y estudiantes de pregrado y postgrado en las temáticas trabajadas en cada una de las líneas de investigación. Cuenta igualmente con el apoyo del semillero de investigación *Instituciones Jurídico Penales*, liderado por la investigadora del grupo, Lilia Cortés Monsalve. Al grupo pertenecen igualmente los profesores investigadores Maribel Lagos Enríquez, José María González González, Yuly Andrea Botero, Carmen Lucía Bolaños, Vladimir Llano y Reinaldo Giraldo Díaz quien es su director.

En el interior del grupo se publican diferentes textos académicos individuales y colectivos; en colaboración con otras Universidades, producto del trabajo en redes de investigación nacionales e internacionales entre las cuales se destaca la Red Eurolatinoamericana de Prevención contra la Tortura y los Tratos Crueles e Inhumanos en la prisión (RELAPT), coordinada por el Observatorio del Derecho Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona (España).

## CONTENIDO

AL LECTOR .....	11
PRESENTACIÓN .....	13
INTRODUCCIÓN .....	15

### I

#### CIUDADANÍA ACTIVA, CULTURA POPULAR Y DERECHO EN LA DEMOCRACIA DELIBERATIVA

CARMELA GRÜNE

Resumen.....	17
Introducción .....	18
1. Relación de la ciudadanía activa con el principio de subsidiariedad.....	19
2. Función de la ciudadanía activa en la democracia deliberativa .....	20
3. La educación cívica en el diseño de las políticas públicas .....	21
4. El reconocimiento de la cultura popular .....	23
5. La ciudadanía activa y la cultura popular en el espacio carcelario.....	25
6. Conclusión.....	27
Bibliografía .....	29

### II

#### LA IDENTIDAD DELINCUENCIAL MEDIADA POR ARTEFACTOS VINCULADOS A LA ACCIÓN DELICTIVA

YULI ANDREA BOTERO  
GERALDI LEUDO ZÁRATE

Resumen .....	31
Introducción .....	32
1. Relación entre cultura e identidad .....	33
2. Metodología .....	36
3. Resultados .....	37
4. Discusión.....	45
Referencias bibliográficas .....	50

### III

#### PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL EN DOS PRISIONES DEL VALLE DEL CAUCA PERCEPCIÓN DE DIRECTIVOS Y OPERADORES DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN ESTAS ENTIDADES

JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Resumen .....	51
Introducción .....	52
1. La prevención .....	54

2. Prevención especial en el Valle del Cauca .....	59
3. La Reinserción social en las dos cárceles objeto de esta investigación .....	62
4. Conclusiones y recomendaciones .....	69
Bibliografía .....	75

#### IV

#### EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA INIMPUTABLES

#### POR TRASTORNO MENTAL EN COLOMBIA

MARÍA LILIANA OROZCO SANDOVAL

LILIA CORTÉS MONSALVE

Resumen .....	77
Introducción.....	78
1. Desarrollo y cumplimiento de los fines de las medidas de seguridad en la legislación penal colombiana .....	80
2. Estudio de casos: ejecución de penas a inimputables por trastorno mental en los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de la ciudad de Popayán.....	81
3. Análisis de casos, derechos fundamentales de los inimputables y la efectividad de los derechos de las víctimas .....	85
4. Discusión final .....	101
Bibliografía .....	105



## AL LECTOR

**José Hoover Salazar Ríos**

Decano de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

El compromiso de la Universidad Libre, en el proceso de formación en el que se empeñó hace ya más de setenta y cinco años, la ha erigido como pionera a nivel local y regional en los procesos de construcción permanente del conocimiento científico, mediante la institucionalización de una cultura investigativa orientada a propiciar el liderazgo en las soluciones de problemas sociales, económicos, políticos y culturales.

Este propósito en los programas de posgrados de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, va más allá, con la institucionalización de una política de publicación de los resultados de investigación de docentes y educandos, adscritos a los grupos de investigación de los programas académicos de la Facultad, que dinamizan sus líneas de investigación, para la difusión del conocimiento en la comunidad académica y en el entorno social convirtiéndose en referente y punto de partida de la investigación para futuras generaciones de estudiantes.

La política institucional de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, de la Universidad Libre, Seccional Cali, se materializa en este primer momento, en la colección titulada: Maestrías en Derecho, que en su primera serie, *Investigación 2016*, consta entre otros, de dos libros, catálogos indizados de avances y resultados en investigación en la Maestría en Derecho Penal y en la Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses.

La novedosa estructura de la colección, la convierte en una útil herramienta de consulta y referencia, que entrega información de los elementos que la componen. Incluye además, la producción intelectual de docentes e investigadores de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales y constituye un esfuerzo y producto de la *mesa de*

*redacción*, el espacio creado para la redacción y edición de la producción académica docente, orientada en el propósito de difundir la investigación y resultados en la comunidad académica de la región.

El objetivo de difusión de la investigación se ajusta a los requerimientos de la autoridad nacional en ciencia y tecnología que apoya la formación de investigadores colombianos de las universidades de este país, *Colciencias*, por lo cual, las obras cuentan con el registro ISBN, la catalogación en la fuente, trámite de depósito de ley y registro de derechos de autor de las obras publicadas.

Las obras se sometieron a un cuidadoso y exigente trabajo de revisión de originales, reportes en aspectos de semántica, sintaxis, estilo y ortografía. Respecto a la catalogación en la web, bajo los criterios básicos para la publicación y acreditación de libros universitarios resultado de investigación científica, se da cumplimiento a los requerimientos generales, en el sentido de orientar a los autores y editores en la labor de publicación, contó con la revisión de pares académicos y finalmente constituye una forma de publicidad de los documentos producidos en los programas pos graduales mencionados.

Asimismo, el catálogo, tanto impreso como en la web, difunde la información a través del DOI<sup>1</sup> de la Universidad, que permite la consulta de los documentos en PDF en diferentes dispositivos móviles y navegadores de internet.

Además, incluye las variables documentalísticas de los resúmenes, descriptores o encabezamientos de materia que faciliten el proceso de recuperación de la información contenida en los documentos.

Los anteriores aspectos constituyen el concepto general de la obra que les presento, la serie: *Investigación 2016*, que es la primera entrega de la Colección: *Maestrías en Derecho*, en el que se reconoce el trabajo articulado de docentes, investigadores de los grupos de investigación, estudiantes y autoridades de la Universidad Libre, Seccional Cali.

---

<sup>1</sup> Digital object Identifier System

## PRESENTACIÓN

**Hernando Ordóñez Ramírez**

Coordinador Maestría en Derecho Penal (2010-2016)

**E**ntregamos a la comunidad académica la serie denominada *Investigación 2016*, que hace parte de la colección Maestrías en Derecho.

El proyecto de edición y publicación de esta serie, de carácter académico y científico, se consolidó en la Decanatura del doctor José Hoover Salazar Ríos, de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, de la Universidad Libre, Seccional Cali, quien apoyó la iniciativa de los miembros del Comité Editorial, interesados en publicar en medio físico y digital una diversidad de escritos, resultado, de una parte, de los productos de las líneas de investigación de los grupos registrados y categorizados por Colciencias, conformados por docentes del Programa de Derecho, y de otra, de las monografías de investigación realizadas por estudiantes y egresados de la Maestría en Derecho Penal y la Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses de la Universidad Libre Seccional Cali.

La serie *Investigación 2016*, consta de diez y seis obras publicadas que recogen el interés de docentes, estudiantes y egresados, inquietos en hacer divulgación académica y científica de la producción intelectual de los resultados de sus investigaciones, con el fin de acreditar su labor como productoras de conocimiento.

Para lograr este cometido, hoy consolidado, fue necesaria la decidida e invaluable participación de quien funge como Asesor Editorial en estas obras, el maestro, escritor, profesor universitario, conferencista y editor colombiano Lizardo Carvajal, quien dirigió el curso que denominamos *Mesa de Redacción*, en el cual un grupo de profesores y estudiantes del Programa de Derecho y de las Maestrías de dicho Programa, asistimos para conocer el proceso de edición, revisión de textos, diseño interior, exterior y registro de ISBN; catalogación en la fuente y asesoría en trámite de depósito de ley y registro de derechos de autor.



## INTRODUCCIÓN

### Lo penitenciario y carcelario en contextos diversos

En este libro, organizado como compilación de artículos resultado de proyectos de investigación o de acción participativa en prácticas penitenciarias y carcelarias, se abordan diversos aspectos relacionados con la participación de la sociedad, funcionarios públicos y académicos en actividades en el interior de prisiones; de instituciones, o espacios sociales y culturales donde se realizan actividades relacionadas con la ejecución de penas.

En el artículo presentado por Carmela Grüne, se analiza cómo el poder de la ciudadanía activa hace efectiva la democracia deliberativa y esta, con el reconocimiento de la cultura popular, pone de manifiesto un nuevo derecho, en conexión con la sociedad para la ejecución de prácticas del ciudadano y del Estado encaminadas a mejorar las relaciones jurídicas en general y las penitenciarias en particular, presentando una elaboración teórica de su propuesta de ciudadanía activa, así como también su puesta en práctica, por ejemplo, a través de un proyecto en el presidio central de Porto Alegre, Brasil.

En el artículo de las sicólogas Yuli Andrea Botero, investigadora del grupo *Sistemas Penitenciarios y Carcelarios*, de la Universidad Libre Seccional Cali y Geraldí Leudo Zárate, describe cuál es el papel que juega la pertenencia y el grupo delincencial al que pertenece, en la construcción de la identidad del sujeto que se encuentra privado de la libertad.

Las investigadoras plantean como ruta de trabajo la hipótesis relacionada con la construcción de la identidad del individuo en relación con su cultura y con una ideología o perspectivas de lucha dadas por la pertenencia a un grupo, en este caso, a grupos delincuenciales al margen de la ley, situación que los ha llevado a estar reclusos en prisión. En este estudio se analizó la mediación de artefactos en la construcción de una identidad delictiva y los efectos tanto positivos, como negativos, que tal identidad ha representado.

El abogado y escritor José María González González, también investigador del grupo *Sistemas Penitenciarios y Carcelarios*, inscribe su trabajo en la línea de investigación: cárcel, orden y poder y elabora su artículo teniendo en cuenta investigaciones anteriores realizadas por él y la profesora Maribel Lagos al interior de las cárceles de Valle del Cauca.

En un seguimiento de más de una década a la situación de cárceles del Valle del Cauca, se puede concluir, a través de la percepción de internos y administrativos recolectadas en general a través de entrevistas, que en estas instituciones no se ha podido cumplir satisfactoriamente con las funciones de la pena establecidas por el Código Penal colombiano. En el artículo se hace una pormenorizada y bien documentada argumentación que da sustento a la hipótesis central de su trabajo de investigación.

Las abogadas Lilia Cortés Monsalve y María Liliana Orozco Sandoval, en su artículo resultado de investigación, abordan el estudio de la situación de los inimputables por trastorno mental que infringe la ley penal, los cuales tradicionalmente han sido sometidos a privación de libertad como principal medida de seguridad. Pese a ello, existen derechos fundamentales que deben prevalecer al momento de tomar una decisión frente a estos sujetos de especial protección, procurando que estas decisiones estén encaminadas a su curación, tutela y rehabilitación. La profesora Lilia Cortés, es también investigadora del grupo *Sistemas Penitenciarios y Carcelarios*.

# I

## CIUDADANÍA ACTIVA, CULTURA POPULAR Y DERECHO EN LA DEMOCRACIA DELIBERATIVA

CARMELA GRÜNE<sup>1</sup>

### Resumen

El objetivo del presente ensayo es analizar cómo el poder de la ciudadanía activa hace efectiva la democracia deliberativa y esta, con el reconocimiento de la cultura popular, pone de manifiesto un nuevo derecho, en conexión con la sociedad para la ejecución de prácticas de gestión compartida. Para ello, se presenta la relación de la ciudadanía con el principio de la subsidiariedad, su función dentro de la democracia deliberativa y la importancia del proceso pedagógico y la cultura popular.

**Palabras clave:** ciudadanía activa, democracia deliberativa, enseñanza cívica, cultura popular, derecho.

---

1. Advogada Trabalhista. Diretora presidente do Jornal Estado de Direito. Possui graduação em Ciências Jurídicas e Sociais pela Pontifícia Universidade Católica do Rio Grande do Sul. Jornalista. Radialista. Mestre em Direito pela Universidade de Santa Cruz do Sul. Cursando Especialização em Direito do Trabalho e Processo do Trabalho pela UniRitter Laureate International Universities (2016). Membro da Comissão de Direitos Humanos da OAB/RS. Laureada com: Medalha da Cidade (2014) Projeto Direito no Cárcere; Prêmio Estadual de Direitos Humanos, da Secretaria de Justiça e Direitos Humanos, do Governo do Estado do Rio Grande do Sul, categoria Divulgação dos Direitos Humanos (2014) Projeto Jornal Estado de Direito; Prêmio Diversidade RS, da Secretaria de Estado de Cultura do Governo do Estado do Rio Grande do Sul, categoria Cultura dos Direitos Humanos (2014) Projeto Jornal Estado de Direito; Prêmio Legislativo de Direitos Humanos da Câmara Municipal de Porto Alegre (2014) Projeto Direito no Cárcere; Prêmio Porto Alegre Amanhã - Edital do FUMPROARTE, (2014) Projeto Oficina de Expressão Lá vem a Luz, o qual foi produtora executiva; Prêmio Juíza Patrícia Acioli de Direitos Humanos, categoria Práticas Humanísticas (2013) Projeto Direito no Cárcere; Prêmio Agente Jovem da Cultura, do Ministério da Cultura (2012), Projeto Samba no Pé & Direito na Cabeça. Mi agradecimiento a Héctor Pittman, que me ayudó en la traducción del artículo.

## INTRODUCCIÓN

Cada palabra propuesta surge con el objetivo de imprimir un significado a un concepto. En el caso del poder, surge para explicar que cuando se practica una acción, la condición del aprendizaje no se restringe a un momento dado, sino que se consolida con la práctica.

Es similar al modo en que, durante su actuación, las notas ya practicadas por el pianista y su forma de tocar no desaparecen en el momento que termina de ejecutarlas; por el contrario, su arte se agranda, y posteriormente, su poder como pianista habrá crecido y se habrá conservado. Así, tener el poder del pianista es igual a poder ejecutar y no ejecutar las obras de piano (Agamben, 2007, p. 7). De tal modo, si analizamos el ejercicio de la ciudadanía activa como poder, podemos considerarla como la capacidad de producir un efecto, pues el poder es siempre una relación entre personas (Antunes, 2010, p. 86). Ello sucede en la biopolítica. El hombre está insertado en el medio ambiente y depende de sus partes, como por ejemplo, del agua, del aire, de la seguridad, de la confianza en las relaciones sociales, de la legalidad, de los Derechos Humanos, de la salud, de la educación, de la cultura, de los servicios públicos, de la regulación de mercado, de la infraestructura y de todo aquello que acarree riqueza y lo ayude a mantener su propia existencia. El gobierno, de forma individual y solitaria, no puede resolver los problemas cada vez más numerosos y complejos del día a día (Antunes, 2010, p. 86).

La ciudadanía activa se vincula con la capacidad de la sociedad de generar entre sus miembros el sentimiento de reconocer y hacer suyas las necesidades humanas básicas, tanto individuales como colectivas. Sin embargo, en la práctica, esta premisa no es tan sencilla, pues requiere que sus integrantes construyan los lazos sociales de una relación horizontal para ser capaces de pensar colectivamente sobre su destino común, siempre teniendo en cuenta que la mejor forma de potencializar la ciudadanía es activándola colectivamente por medio del discurso deliberativo, por el intercambio de conocimientos y de argumentación (Soares de Carvalho, 2009, p. 31).

Por tanto, la construcción de una ciudadanía activa pasa por el sentimiento de pertenencia, ese interés de participar en la historia del barrio, en el establecimiento de relaciones de confianza, reciprocidad y solidaridad. El pensar en lo que es común, en las posibilidades que se desarrollan al repartir tareas, compartir sueños y anhelos para la materialización de los proyectos de vida.



La ciudadanía activa surge de la idea intangible de que el ciudadano posee determinados derechos y deberes, que se materializan en el campo orgánico de la participación popular, donde a partir de la articulación de todos los interesados el poder de algunos se transforma en el poder de todos.

Este trabajo se inscribe, por un lado, dentro de los linderos de la semiótica jurídica, que, a su vez, deconstruye el sentido en su dimensión sintáctica, semántica y pragmática. Es la dimensión pragmática la que más nos interesa en este estudio, dado que la ciudadanía activa implica todos aquellos aspectos que inciden en los usos prácticos del poder ciudadano.

Por otro lado, argumentamos que este poder ciudadano puede redefinir positivamente la relación entre los gobernantes y los gobernados, y que ello deviene fundamental para forjar no solo democracias deliberativas sanas sino un nuevo derecho positivo que solo puede entenderse y conocerse a través de la comprensión de la cultura popular.

## **1. Relación de la ciudadanía activa con el principio de subsidiariedad**

Arena afirma que para potencializar la ciudadanía, es necesario utilizar el principio de la subsidiariedad (Arena, 2006, p.1), es decir, cuando directamente o por medio de representantes, las personas o grupos desarrollan actividades en todos los estratos sociales, en todos los niveles de agrupamientos, del más sencillo al más complejo, del más breve al más prolongado, y así contribuyen a la vida cultural, económica, política y social de la comunidad (Di Lorenzo, 2010, p. 99).

En otras palabras, la subsidiariedad determina una jerarquía de esferas destinadas a prestar ayuda, que empieza con la persona y termina en el ámbito internacional, con la intención de concretar el conjunto de circunstancias necesarias para que la persona alcance su objetivo final. Ese conjunto de medios circunstanciales es denominado «bien común», pues ofrece las condiciones para que la persona se dignifique y se desempeñe en la actividad política (Di Lorenzo, 2010, p. 71).

Luego, el principio de la subsidiariedad establece que tanto la inercia frente a la necesidad del otro, como el exceso, que sepulta la libertad, son acciones y actos injustos que impiden la dignidad de la persona humana, y que este principio puede ser establecido para determinar cuándo, quién y cómo se debe ayudar a una persona humana a realizar su dignidad (Di Lorenzo, 2010, p. 103-105).

La importancia de la subsidiariedad como elemento clave para ejercer la ciudadanía activa radica en su capacidad de cambiar el origen de las relaciones entre el gobierno y los ciudadanos, redefiniendo la relación de estos dos polos de clientelismo, y dirigiéndola a la búsqueda de colaboración en general, permitiendo, en algunos casos, superar la oposición a las asociaciones público-privadas (Arena, 2006, p. 6).

La ciudadanía activa no precisa ser expresada por más de una persona. A través de la subsidiariedad, cualquier persona, haya ingresado a alguna organización o no, puede manifestar su solidaridad, pues la ayuda mutua no es vertical (es decir, de quien está en mejor situación para aquellos que están en peor situación), sino es horizontal entre los ciudadanos comunes que se ayudan uno al otro para enfrentar las dificultades de la vida comunitaria (Arena, 2006, p.130). Por ello, la ciudadanía activa surge como una forma de expresión de la que los ciudadanos disponen para construir un nuevo modelo de gestión democrática, donde todos cuidan de los bienes comunes y de la calidad de vida (Arena, 2006, p. 143).

## **2. Función de la ciudadanía activa en la democracia deliberativa**

A decir de Dagnino y Tatagiba (2007, p. 29), la ciudadanía activa es un componente elemental de la democracia deliberativa, pues para la institucionalización de los espacios y mecanismos de discusión colectiva, el proceso público y colectivo de la deliberación necesita incorporar el pluralismo, la igualdad participativa, la autonomía y la ciudadanía activa, a través de la efectiva intervención de la sociedad civil en los procesos de producción y en el control democrático de las políticas públicas.

La democracia solo existe en la pluralidad, en el ejercicio colectivo de la razón práctica; esto es, en el resultado que emerge del choque de opiniones entre los ciudadanos activos, a partir de los criterios de la justicia política cuyo propósito final es el bien común y la participación activa de la sociedad (Di Lorenzo, 2010, p. 95–98).

La democracia deliberativa es más natural, legítima y efectiva si se realiza mediante la práctica de la ciudadanía activa, es decir, cuando la sociedad cumple su parte al crear y asumir sus papeles y responsabilidades, no solamente por medio del control de las actuaciones de los partidos y de los políticos, sino también interviniendo en la administración de los bienes públicos, ejerciendo presión para modernizar las leyes laborales, penales y de otros ámbitos, así como mediante la búsqueda de soluciones ante los problemas de la comunidad.

Podemos decir, entonces, que la ciudadanía activa y la democracia deliberativa se precisan una de la otra para lograr sus fines. Ello debido a que el ciudadano activo necesita comprender la función que cumple como parte integral del capital humano y social de la administración estatal, la cual ofrece al Estado las fuerzas productivas para el desarrollo colectivo.

Asimismo, el Estado requiere garantizar los derechos fundamentales de sus ciudadanos que favorezcan el desarrollo del ciudadano activo, a fin de que sea libre, pueda expresarse, congregarse, moverse, comunicarse e interactuar con los otros.

### 3. La educación cívica en el diseño de las políticas públicas

Dentro de este conjunto de derechos fundamentales, es importante que el derecho a la educación cívica sea establecido en la agenda política como una prioridad para lograr el desarrollo de la sociedad, pues una persona solo puede dimensionar bien sus propios derechos al conocer y reconocer los derechos de los otros, en especial aquellos que son esenciales para la supervivencia. Sin duda, el centro del proceso pedagógico debe comprender a quienes se les niega un mayor número de derechos: los pobres y las víctimas de la injusticia estructural.

Esa dimensión del proceso educativo debe ser considerada como parte de una pedagogía que busca -además de concientizar- participar en la formación de los agentes transformadores: ciudadanos activos comprometidos con la erradicación de las injusticias y en la construcción de un mundo verdaderamente humano (Dagnino y Tatagiba, 2007, p. 15). Por lo tanto, la introducción del principio de la participación popular en el gobierno de la gestión pública resulta ser un remedio contra esa arraigada tradición oligárquica y patrimonialista.

Las costumbres, la mentalidad y los valores de la gente se oponen a la igualdad, no solo política, sino también en referencia a las condiciones de vida. Las costumbres, sin duda, constituyen un serio obstáculo para la legitimidad de los instrumentos de participación popular, por lo que es imprescindible resaltar la importancia de la educación cívica como una condición para la ciudadanía en una sociedad republicana y democrática (Benevides, 1998, p. 194).

Lamentablemente, el número de acciones públicas que contribuyen a la formación cívica de la sociedad es muy limitado. El acceso a la justicia, en lugar de vincularse a la posibilidad de expresar una soberanía colectiva,<sup>2</sup> se relaciona más con el acceso a los órganos judiciales, es decir, con la idea de los ciudadanos como meros sujetos jurídicos, titulares de derechos y sometidos a obligaciones. En otras palabras, falsos ciudadanos. En este sentido, la canción *El hombre invisible*, de la Banda Psicoativos, muestra:

O homem invisível - o alvo do desprezo ignorante-inconsciente

O homem invisível - a sobra suja e bruta, lixo tóxico de gente

Aquele que não tem, o tal João-Ninguém

O homem invisível - a face oculta e podre do desnível social

O homem invisível - o qual se encontra sempre abaixo do bem e do mal

Aquele que não tem, o tal João-Ninguém

Aquele que não é, alguém que não existe

---

2. Existe una falta de coordinación entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Educación para desarrollar una disciplina en las escuelas primarias sobre la educación cívica de la ciudadanía.

Um vão vazio e triste sem esperança ou fé

Um ser que ninguém vê, o qual não faz presença

Atrás da indiferença: alguém que nem você

Atenção - alguém ciente que tem gente nessa condição?

Atenção - o que será que sente esse pseudocidadão?<sup>3</sup> (Psicoativos 2010)

Por lo tanto, es fundamental rescatar la idea de libertad, utilizando para ello los mecanismos de articulación social que activan las capacidades de los actores sociales (Guéhenno, 1994, p. 11–12). De hecho, no se comprende el lado activo de la ciudadanía sin el derecho del ciudadano a participar de las actividades y funciones del Estado.

El poder judicial es la última instancia que debería garantizar los derechos de los ciudadanos, a veces negados por los otros poderes estatales, a veces por los particulares. La negación a los derechos y la garantía de acceso a la justicia son un gran problema de Brasil,<sup>4</sup> pues rechaza la condición de ser del ciudadano (Adams, 2001, p. 151–152).

La expansión de la ciudadanía ocurre especialmente como resultado de la creciente autonomía, de la competencia creativa para proponer y adoptar, de manera responsable, la capacidad de gestión del diálogo y el conflicto; en definitiva, a causa de una mayor autogestión de la empresa y la vida.

La conquista de la ciudadanía activa también pasa por el rescate de la autoestima y por la emancipación de los participantes. Por lo tanto, es necesario establecer espacios de fortalecimiento de los lazos sociales y de la solidaridad que amplíen el capital humano de los miembros del grupo y, como consecuencia, de la ciudadanía (Adams, 2001, p. 151–152). Cada ser humano tiene la responsabilidad, sin que nadie pueda sustituirlo, de asumir la construcción de su ciudadanía, pero eso no se produce de forma mágica, como un regalo, ni es algo que se construye sola.

---

3. [«El hombre invisible - el blanco del desprecio ignorante e inconsciente / El hombre invisible - los restos sucios y brutos, los residuos tóxicos de la gente / El que no tiene, el tal Juan Nadie / El hombre invisible - la cara oculta y podrida de la desigualdad social / El hombre invisible – el que se encuentra siempre por debajo del bien y del mal / El que no tiene, el tal Juan Nadie / El que no es, alguien que no existe / Un vano vacío y triste, sin esperanza ni fe / Un ser que nadie ve, el que no tiene presencia / Detrás de la indiferencia: alguien como usted / Atención - ¿alguien tiene consciencia de que hay gente en esta condición? / Atención - ¿qué se siente ser pseudocidadano?». Traducción personal].

4. Amnistía Internacional (2013) indica, entre otros aspectos, que entre enero y septiembre de 2012 se registraron 3.539 asesinatos; a lo largo del año 2012 se demolieron 140 casas en Providência, en el centro de Río de Janeiro, como parte de un proyecto de reactivación urbana de la zona del puerto; en enero de 2012 más de 6.000 personas fueron desalojadas del lugar conocido como Pinheirinho, en São José dos Campos, estado de São Paulo, en donde vivían desde el año 2004; y, en septiembre de 2012, unas 1.100 personas se quedaron sin hogar al incendiarse totalmente la favela Morro do Piolho.

La ciudadanía es una conquista gradual a través de mediaciones colectivas, y el espacio de esta construcción consta de las más diversas prácticas sociales: relaciones de la vida cotidiana, grupos de base, movilizaciones, luchas reivindicatorias, alternativas para la generación de ingresos, consejos y foros que luchan por políticas públicas, etc. Tanto los ciudadanos activos como el Estado, tienen la responsabilidad de potencializar los procesos creativos de formación dentro de las prácticas sociales, pero evidentemente, esto requiere una metodología que estimule la participación (Adams, 2001, p. 162–163).

#### **4. El reconocimiento de la cultura popular**

En este sentido, es importante señalar la importancia de la cultura popular y su reconocimiento para la formación de la ciudadanía activa. En efecto, cada comunidad, con sus propias tradiciones culturales y todo aquello que anima a sus miembros a participar en la vida pública, puede cultivar la capacidad de la libertad cívica y la justicia civil. En consecuencia, DaMatta, nos dice:

No caso da sociedade brasileira, a música tem uma importância capital como instrumento de dramatização da vida política, dos valores sociais, dos papéis sexuais, do poder, dos infortúnios, da morte e da doença, do amor, do ciúme, da vingança e da indiferença, do trabalho, da boemia e da malandragem, da cidade e do campo etc. Importância que, nas sociedades burguesas tradicionais, é desempenhada pela literatura. Basta mencionar um tema para encontrar uma canção popular que o comentou – e o fez com inteligência e sofisticação, pondo em foco e/ou relativizando algumas de suas verdades. Diante disto não deve ser por acaso que, num país com altas taxas de analfabetismo, a música popular seja um veículo tão importante quanto a literatura nos países cuja cultura é hegemonicamente burguesa. Prova disso a implacável e maciça censura à música popular nos momentos mais negros do regime militar. Ou seja, importava mais vigiar quem podia ouvir (e ‘entender’) as ‘mensagens’ da música do que propriamente ver e ler (que não implica necessariamente enxergar).<sup>5</sup> (1993, p. 61)

Con la intervención de técnicas pertenecientes a otras disciplinas, como el cine, la música, la pintura, el teatro, la literatura, la ciencia cognitiva, el psicoanálisis y la micro política, además de la participación popular, se obtiene la posibilidad de reencontrar el reconocimiento del público de los valores democráticos esenciales para efectivizar la democracia deliberativa.

5. [«En el caso de la sociedad brasileña, la música tiene importancia como medio de dramatización de la vida política, los valores sociales, los roles sexuales, el poder, las desgracias, la muerte y la enfermedad, el amor, los celos, la venganza y la indiferencia, el trabajo, la bohemia y el engaño, la ciudad y el campo, etc. Importancia que, en las sociedades burguesas tradicionales, es liderada por la literatura. Sólo basta mencionar un tema para encontrar una canción popular que lo comente y lo haga con inteligencia y sofisticación, con énfasis y/o relativizando algunas de sus verdades. Dicho esto, no debe ser casualidad que en un país con altos índices de analfabetismo, la música popular sea un vehículo tan importante como resulta ser la literatura en los países cuya cultura es predominantemente burguesa. Así lo demuestra la censura implacable y masiva que sufrió la música popular en los momentos más oscuros del régimen militar. Es decir, importaba más vigilar a quién podía oír (y `entender`) los «mensajes» de la música antes que vigilar a quién veía y leía (que no implicaba necesariamente su entendimiento) [Traducción personal].

A través de los ecos y resonancias de los distintos ámbitos, se crea una cultura basada en la identificación de las preocupaciones sociales (Pelbart, 2003, p. 230). A veces, para entender un tema complejo, se necesita dar la vuelta a los sentidos, utilizar la creatividad y las percepciones de modo que se viva cotidianamente la cultura jurídica deliberativa.

Es muy importante sensibilizar a la sociedad frente a la interacción de diversos ámbitos del conocimiento, ya que permanecer abierto a la transdisciplinariedad contribuye al desarrollo de la creatividad y al reconocimiento recíproco, tanto de aquel que produce el derecho como el que recibe el ordenamiento y necesita poner en práctica los valores normativos; es decir, es necesario que la persona se sienta capaz de ser protagonista del proceso de la producción cultural del derecho.

Así, debido a la auto relación práctica (Honneth, 2003, p. 155), el derecho social se manifiesta por la participación espontánea de los agentes que interactúan, asumiendo de forma positiva, emancipadora, una posición de sujetos activos en las definiciones del espacio público, mas no de forma negativa, restrictiva de derechos, con la judicialización de la vida (Hermany, 2006, p. 1743).

Por lo tanto, al analizar las manifestaciones de la cultura popular como partes integrantes de la identidad democrática de Brasil, se vislumbra que la misma posee los instrumentos necesarios para la formación de una ciudadanía activa. A nosotros nos atañe legitimar y reconocer estas manifestaciones surgidas del sentimiento jurídico, es decir, de un vínculo emocional que expresa la satisfacción de cumplir un deber cívico, por medio del cual se disfruta la integración libre en el proyecto solidario común (Verdú, 2004, p. 5).

Para Verdú, el sentimiento jurídico es un medio para conocer las manifestaciones íntimas del derecho. La frase «se obedece, pero no se cumple» puede significar que la sociedad no reconoce el producto legislativo, es decir, que no toma en serio al mandato legal, debido a sus insatisfactorios resultados o porque no hace efectivos los derechos fundamentales.

El mandato se puede sentir de manera muy diferente, denotando de tal sentir un modo también distinto de entender el derecho. Es necesario tener en cuenta el medio en que se desenvuelve la conducta social. La prudencia constitucional debe operar guiada por exigencias racionales, debe evaluar y sopesar la eficacia más interna en el individuo que permita prever el impacto de las prescripciones en el nivel de la adhesión afectiva hacia ellas. Frente a la arrogancia de la racionalidad normativa, que viene a decir: «pienso, luego existo», se abre el camino a «siento, luego vivo» del sentimiento constitucional valorado con ponderación y no por imposición bajo coacción (Verdú, 2004, p. 6).

Para que una ciudadanía activa sea posible, el derecho como red de relaciones sociales necesita la credibilidad de forma similar a la que encontramos en el arte, cuando el artista es legitimado y reconocido por el orden social para expresar su

obra creativa (Albuquerque, 2008, p. 99). Si pensamos en el aparato escénico, en la música, en los movimientos constantes de la gente, se entenderá que el «espectáculo» se puede tocar, puede despertar una sensibilidad y conducirnos a los tonos líricos del amor, a la soledad del hombre ante su destino, al movimiento unido de los miembros de un pueblo, cuyas esperanzas y temores se abren, trascendiendo las paredes, a la complementación con la naturaleza y sus elementos (Camus, 2002, p. 21).

El ciudadano activo puede instaurar un nuevo orden y establecer la solución más razonable para los problemas pendientes de la modernidad, al paso que redescubre el significado espiritual y moral de la persona humana (Silva, 1979, p. 282). Las comunidades carentes de compromiso excluyen a sus miembros de participar en la vida política democrática (Bridges, 1997, p. 222), considerándolos como entidades materiales. Asimismo, es en la práctica de la ciudadanía donde podemos apreciar la acción del civismo en la organización social, que en su ejercicio democrático sustituye los disturbios y las manifestaciones agresivas inspiradas en los regímenes de opresión por acciones conjuntas orientadas al bien común e implementadas por la gestión compartida (Resende, 1992, p. 70).

## **5. La ciudadanía activa y la cultura popular en el espacio carcelario.**

### **Proyecto: Derecho en la prisión**

El proyecto «Derecho en la prisión» es un ejemplo de trabajo voluntario que surge en la práctica de la ciudadanía activa, tiene su origen en la participación ciudadana en la gestión pública.

El proyecto fue creado el 17 de agosto de 2011 en la Galería E1, de la Prisión Central de Porto Alegre, Brasil, bajo la coordinación de Carmela Grüne y hasta el 2016 ha beneficiado a más de 700 internos de esa prisión, que están en tratamiento de la dependencia química.

En el proyecto participan también los miembros de la familia de los reclusos, voluntarios y personal técnico, que suman más de dos mil personas e indirectamente cuenta con el apoyo de más de 117.000 personas. El proyecto cuenta con su página web la cual se puede consultar en <[www.facebook.com/direitonocarcere](http://www.facebook.com/direitonocarcere) y [www.youtube.com/vlogliberdade](http://www.youtube.com/vlogliberdade)>.

En la práctica, el proyecto contribuye a la reinterpretación de la historia de un lugar que se considera una de las peores cárceles del país, un no-lugar, un lugar de encuentro para sí mismos, para la reflexión acerca de las acciones cometidas las cuales se consideran violatorias de la ley. Pero en este contexto el proyecto busca, por el contrario, el fomento de la conciencia colectiva de los ciudadanos en el cambio de concepción de la sociedad para hacer frente a los problemas de la permanente crisis carcelaria y para la promoción de formas alternativas de acceso a la justicia, que busquen rescatar la autoestima de los reclusos en prisión,

descubriendo sus habilidades y sueños para ganar una vida digna a través de un entorno que permita su salud física y mental, así como la de sus familiares y personas que lo rodean y lo puedan ayudar con este propósito.

Desde sus diversas acciones de movilización social, el proyecto desarrolla diferentes actividades culturales, artísticas, educativas, así como también otras orientadas a mejorar el espacio físico de la prisión, los servicios de atención jurídica, la recopilación de materiales de higiene personal y de la escuela, por mencionar algunas de ellas. En las obras de rediseño del sitio, son los propios detenidos los que dan nueva vida al espacio, a través de su trabajo en mejoras locativas, pero también embelleciéndolo con obras de arte y con artesanías que ellos elaboran.

La iniciativa ha creado la primera plataforma de reclusos que se destaca en un régimen carcelario tan cerrado como el brasilero, a través de esta plataforma los reclusos difunden sus experiencias cotidianas a través de artículos, vídeos, reseñas de libros, de la música, la literatura, la poesía y el teatro que allí se produce. Promueve la lucha contra la violencia y la discriminación institucional, la defensa y divulgación de los derechos humanos a través de la expresión de la ciudadanía local para garantizar el acceso a la cultura, al arte y a la información y el derecho a la memoria de las personas reclusas en prisión. Estas actividades se realizan a través de subproyectos como: liberación por la lectura; Blog Libertad; Reggae enfriar; desmitificación de la ley; Rap; Conexión ley Legal y Cine en la cárcel. Estos proyectos pedagógicos sensibilizan y promueven el acceso a la justicia a través de actividades de grupo tales como conferencias, talleres de música, el arte, la literatura y los vídeos, relativos a la justicia, los derechos humanos, las neurociencias, el arte y la tecnología, entre otros aspectos.

La humanización del espacio de trabajo carcelario ha demostrado grandes beneficios en la relación entre las personas que residen en la prisión, restableciendo su contacto con familiares y mejorando su relación con los servidores públicos que trabajan allí. La iniciativa cuenta con el apoyo de las autoridades de Policía Militar y del Sistema de Prisiones, así como del Ministerio Público de Rio Grande do Sul, aunque no se han destinado recursos financieros para ello, son sectores de la sociedad civil vinculados al proyecto como grupos de artistas, comunicadores sociales, voluntarios, defensores de derechos humanos o algunos empresarios los que hacen posible su existencia.

Se destaca también del proyecto, que busca acabar con el estigma de una cultura de odio y discriminación contra las personas reclusas en prisión; así como también sensibilizar a los ciudadanos para que se entienda que el problema de la criminalidad es de todos y que todos debemos aportar en su manejo.

La cuestión del encarcelamiento es mucho más compleja que los debates de la internet, o los medios de comunicación que a menudo están sesgados por la ideología de la seguridad pública, que aboga como solución «más policías y más cárceles».



Pero existen otras alternativas desde las políticas públicas y la ciudadanía activa que pudieran lograr mejores resultados, por lo que la sociedad y el Estado deben valorar acciones que apoyen estas iniciativas al interior de las prisiones y hacia afuera para la prevención del aumento de la delincuencia basada en la reducción de las oportunidades.

En el espacio carcelario la ciudadanía activa se vincula con la capacidad de la sociedad de generar entre sus miembros el sentimiento de reconocer y hacer suyas las necesidades humanas básicas, tanto individuales como colectivas. Sin embargo, en la práctica, esta premisa no es tan sencilla, pues requiere que sus integrantes construyan los lazos sociales de una relación horizontal para ser capaces de pensar colectivamente sobre su destino común, siempre teniendo en cuenta que la mejor forma de potencializar la ciudadanía es activándola colectivamente por medio del discurso deliberativo, por el intercambio de conocimientos y de argumentación (Soares de Carvalho, 2009, p. 31).

## **6. Conclusión**

El interés de la población en participar de la gestión de un gobierno exige, en primer lugar, que reciba políticas educacionales de gobernabilidad, previstas como políticas públicas, prioridad de cualquier país. Un pueblo que no logra expresar su voluntad tiene como resultado una legislación carente de legitimidad.

Cuanto más alto sea el nivel educativo de las personas, mayor debería ser su compromiso con el colectivo, pues de nada sirve la exhibición de acciones gubernamentales que en lugar de emancipar al individuo, lo dejan dependiente de un sistema, en una cultura muy adicta a un paternalismo exacerbado.

¿Quién puede respetar el cumplimiento de una orden por imposición, por represión? En cambio, si se realiza de una manera positiva, la experiencia puede llegar incluso a ser apasionada. Y es justamente eso lo que el derecho tiene que hacer: que las personas sientan pasión por él, que se convierta en un instrumento sin reminiscencias de dolor, que se caracterice por el amor y el deseo de mejorar la historia de la gente, de los ciudadanos activos.

La democracia deliberativa se fortalece cuando se siembran y se refuerzan los valores que conforman la identidad democrática brasileña, es decir, cuando reconoce la samba, el funk, el rap, como plataformas para la ciudadanía activa, ya que estas expresiones son el resultado de la participación espontánea de la sociedad brasileña. ¡Eso es derecho! Es la acción carnavalesca de transformación que comienza con un simple movimiento, el batuqueo de una pandereta, y que se convierte en una acción colectiva en el Palacio de la Meseta, inspirada en los sindicalistas que durante su protesta utilizaban una canción del carnaval para exigir el aumento del sueldo básico, diciendo así: «Oye, usted ahí me regala un dinero ahí, me regala un dinero ahí». Escuchemos las voces de la cultura popular, ya que podemos aprender a sensibilizar

el derecho positivo, llevando la ciudadanía activa a las personas que con frecuencia no tienen voz.

La construcción de una ciudadanía activa pasa por el sentimiento de pertenencia, ese interés de participar en la historia del barrio, de la ciudad, de la prisión, en el establecimiento de relaciones de confianza, reciprocidad y solidaridad; pensar en lo que es común, en las posibilidades que se desarrollan al repartir tareas, compartir sueños y anhelos para la materialización de los proyectos de vida. Es la dimensión pragmática la que más interesa en el concepto de ciudadanía activa, dado que ella implica aspectos que inciden en los usos prácticos del poder ciudadano.

Pero además, este poder ciudadano puede redefinir positivamente la relación entre los gobernantes y los gobernados, y ello deviene fundamental para forjar no solo democracias deliberativas sanas, sino un nuevo derecho positivo que solo puede entenderse y conocerse a través de la comprensión de la cultura popular.

La ciudadanía activa surge de la idea intangible de que el ciudadano posee determinados derechos y deberes, que se materializan en el campo orgánico de la participación popular, donde a partir de la articulación de todos los interesados, el poder de algunos se transforma en el poder de todos.

## Bibliografia

- Adams, Telmo. *Prática social e formação para a cidadania: Cáritas do Rio Grande do Sul*. Porto Alegre: EDIPUCRS, 2001.
- Agamben, Giorgio. *Profanações*. São Paulo: Boitempo, 2007
- Albuquerque, Paulo Antônio de Menezes. «O jogo dos espelhos: relações sociais de produção de sentido no direito e n' arte». En Cunha Fº, Francisco Humberto, Mário Ferreira de Pragmácio TELLES y Rodrigo Vieira Costa (organizadores). *Direito, arte e cultura*. Fortaleza: SEBRAE, pp. 97-106, 2008.
- Amnistía Internacional. *Informe anual 2013: El estado de los derechos humanos en el mundo*. Consulta: 9 de junio de 2013. <<https://www.amnesty.org/es/region/brazil/report-2013>>.
- Antunes, Marcus Vinícius Martins. *Normas pré-constitucionais e limites jurídicos internos do poder constituinte*. Porto Alegre: Ed. do Autor, 2010.
- Arena, Gregorio. *Cittadini Attivi. Un altro modo di pensare all'Italia*. Roma: Laterza, 2006.
- Benevides, María Victoria de Mesquita. *A Cidadania Ativa: Referendo, plebiscito e iniciativa popular*. Tercera edición. São Paulo: Editora Ática, 1998.
- Bridges, Thomas. *The Culture of Citizenship: Inventing Postmodern Civic Culture*. Segunda edición. Washington: RVP, 1997.
- Camus, Albert. *Estado de sítio: espetáculo em três partes*. Traducción de Alcione Araújo y Pedro Hussak. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2002.
- Dagnino, Evelina y Luciana TATAGIBA. *Democracia, sociedade civil e participação*. Chapecó: Argos, 2007
- DaMatta, Roberto. *Conta de mentiroso: sete ensaios de antropologia brasileira*. Rio de Janeiro: Rocco, 1993.
- Di Lorenzo, Wambert Gomes. *Teoria do Estado de Solidariedade: da dignidade da pessoa humana aos seus princípios corolários*. Rio de Janeiro: Elsevier, 2010.
- Guéhenno, Jean-Marie. *O fim da democracia: um ensaio profundo e visionário sobre o próximo milênio*. Rio de Janeiro: Bertrand Brasil, 1994.
- Hermany, Ricardo. «Novos Paradigmas da Gestão Pública Local e do Direito Social: a participação popular como requisito para a regularidade dos atos da administração». En REIS, Jorge Renato y Rogério Gesta LEAL (organizadores). *Direitos Sociais e Políticas Públicas: desafios contemporâneos*. Santa Cruz do Sul: EDUNISC, pp. 1731-1754, 2006.

- Honneth, Axel. *Luta por reconhecimento*. São Paulo: Editora 34, 2003.
- Pelbart, Peter Pál. *Vida Capital: Ensaio de biopolítica*. Coimbra: Iluminuras, 2003.
- Resende, Ênio J. *Cidadania: o remédio para as doenças culturais brasileiras*. São Paulo: Summus, 1992.
- Silva, Lúcio Craveiro. *A idade do social: ensaio sobre a evolução da sociedade contemporânea*. Segunda edición. Braga: Cruz, 1979.
- Soares De Carvalho, Ana Luiza et ál. *O mundo da cidade e a cidade no mundo: reflexões sobre o direito local*. Santa Cruz: Editora IPR, 2009.
- Psicoativos. «O homem invisível». *Terra*. Belo Horizonte. Consulta: 5 de noviembre de 2010. <<http://letras.terra.com.br/psicoativos/1473576/>>.
- Verdú, Pablo Lucas. *O sentimento constitucional: aproximação ao estudo do sentir constitucional como modo de integração política*. Rio de Janeiro: Forense, 2004.

## II

### LA IDENTIDAD DELINCUENCIAL MEDIADA POR ARTEFACTOS VINCULADOS A LA ACCIÓN DELICTIVA

YULI ANDREA BOTERO<sup>6</sup>  
GERALDI LEUDO ZÁRATE<sup>7</sup>

#### Resumen

En el presente estudio se aborda la identidad social construida por el individuo en la vinculación a grupos delictivos que tienen su accionar en Colombia. Bajo una historia de 52 años de conflicto armado, este país se ha visto afectado por diversos grupos delincuenciales, como las Farc (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia), AUC (Autodefensas Unidas de Colombia) y Bacrim (Bandas Criminales).

Estos entran a formar históricamente una construcción cultural que se mantiene con base en una ideología o perspectivas de lucha que ligan la pertenencia al grupo. En este estudio se analiza la mediación de artefactos en la construcción de una identidad delictiva y los efectos tanto positivos como negativos que tal identidad ha representado, a través de un análisis del discurso de 11 personas vinculadas a estos grupos delictivos (6 de AUC, 2 de Farc y 3 de Bacrim).

La muestra se recogió en un entorno carcelario en el Valle del Cauca - Colombia. Se identificaron diversos artefactos ligados a la pertenencia delictiva: como armas, dinero, reglamento interno y uniforme militar; estos en diversos niveles representan de forma significativa la pertenencia al grupo.

Igualmente, se hallaron efectos positivos de la vinculación delictiva ligada al bienestar económico, reconocimiento y adhesión de grupo, así como la percepción de poder que implica. Se encontraron también efectos negativos: el prejuicio social, los temores a la muerte de sí mismo, sus compañeros o sus familias y el miedo a la pérdida del vínculo familiar.

**Palabras clave:** identidad social, artefactos, direccionalidad, pertenencia.

- 
6. Psicóloga, especialista en Educación, Cultura y Política, Magíster en Investigación. Docente de la Universidad Pontificia Bolivariana y la Universidad Nacional Abierta y a Distancia. Investigadora del grupo Subjetividades y Sujetos colectivos de la UNAD, y Sistemas Penitenciarios y Carcelarios de la Universidad Libre Seccional Cali. Email: yulibotero@hotmail.com
  7. © Psicóloga, © Mg. Psicología Comunitaria, Semillero de investigación ConCiencia, grupo Subjetividades y Sujetos colectivos, Universidad Nacional Abierta y a Distancia. UNAD. Email: geraldileudo@gmail.com

## INTRODUCCIÓN

Colombia ha sido un país azotado por la violencia durante 52 años, en su historia, los grupos delincuenciales primordialmente paramilitares y guerrilla, han estado en constante contraposición. Se han presentado diversos diálogos y acuerdos con la perspectiva de generar acciones encaminadas a disminuir o acabar el conflicto en el país, sin embargo, muchas de estas acciones han sido infructuosas y en realidad; acuerdos que se han sellado como el acuerdo entre AUC y el gobierno del expresidente Álvaro Uribe Vélez (2002- 2006 primer mandato) (2006 a 2010 periodo de reelección), no han eliminado totalmente el actuar de estos grupos delincuenciales.

Un informe sobre el estado de los Derechos Humanos en Colombia 2008-2013 desarrollado por Plataformas y Organizaciones internacionales entre las que se encuentra la ODHACO - Oficina Internacional de Derechos Humanos - Acción Colombia; RIDH - Red Internacional de Derechos Humanos, entre otras, afirman que: «A pesar de su supuesta desmovilización, los grupos paramilitares siguen actuando y cometiendo violaciones graves y masivas a los Derechos Humanos, con los mismos métodos que antes».

Igualmente, el informe señala que el número de masacres y víctimas han ido en aumento, teniendo una relación evidente con los grupos paramilitares «desmovilizados», además de tener vínculos con el tráfico de droga y la apropiación ilegal de recursos naturales, aumentado de 259 municipios en los que tenía presencia en 2008 a 406 en 2011. Por lo cual, el presente ejercicio académico aporta a la comprensión del individuo perteneciente a un grupo delincencial bien sea Farc, AUC o Bacrim y su actuación en la sociedad. Se realiza en este estudio un análisis de construcción de identidad que el sujeto hace desde la pertenencia a su grupo delincencial, también permite acceder a los elementos subjetivos que constituyen una forma de anclaje personal con el cual el individuo se siente parte del grupo delictivo y los elementos –artefactos– que componen la realidad del individuo en el grupo delincencial, así como los efectos que tal pertenencia representa.

## 1. Relación entre cultura e identidad

La cultura constantemente nos está planteando parámetros de comportamiento, nos construye y reconstruye a través del ejercicio de la interacción social con los grupos sociales con los que interaccionamos. Por ello, se puede plantear que la cultura tiene una incidencia alta en la conformación de la identidad del individuo. Según Giménez (2012) la identidad se puede constituir en un ejercicio de apropiación distinto de otros repertorios culturales que están inmersos en nuestro entorno social, nuestro grupo y la sociedad. La identidad entonces marca fronteras entre nosotros y los otros, «la identidad no es más que el lado subjetivo (o mejor, intersubjetivo) de la cultura» (pág.1).

En esencia Giménez nos plantea una alta interrelación entre la cultura y la identidad del sujeto, más aun en la identidad social donde el sujeto se autodefine a través de su pertenencia a ciertos grupos sociales, tales como la étnica, la nacionalidad, el género; es decir, estos grupos conforman nuestra identidad, en esencia, son esas características culturales que definen al grupo social al que pertenecemos las que terminan de alguna forma definiendo al yo identitario.

De acuerdo con Tajfel (1984) la identidad social es una autodefinición basada en rasgos del grupo social de pertenencia. En este caso, esta identidad estaría marcada por los rasgos característicos del grupo delinencial, que se distingue a través de la cultura sujeta a un momento determinado en la historia. Cuando planteamos la cultura como elemento indispensable de la conformación de determinada identidad individual y social, también se hace importante reconocer el papel de los artefactos.

En la actualidad se hace mayor énfasis a lo «ideal» y simbólico de la cultura que a su relación con los elementos materiales. Comprendemos la cultura, más desde las creencias, costumbres y hábitos, que desde los objetos que se han ido conceptuando en ella, son precisamente estos los objetos u artefactos culturales que están más relacionados con la subjetividad y la intersubjetividad.

Cole (1999, p.114), plantea que el artefacto es un aspecto del mundo material que se ha modificado en la historia de su incorporación a la acción del ser humano al dirigirse a metas específicas, igualmente plantea que los artefactos pueden ser simultáneamente ideales (conceptuales) y materiales.

Los objetos materiales no son simples herramientas al uso del individuo, desde la piedra que se lanza hasta un dispositivo inteligente, son objetos materiales que han sido modificados, contruidos o simplemente usados por el hombre los cuales han adquirido un carácter simbólico a través de este ejercicio de práctica social. No es lo mismo una piedra inanimada en el camino que una piedra que está siendo lanzada, cargada de emocionalidad y significada desde el acto del individuo.

Estos objetos materiales y la acción inmaterial, comparten un sentido común que es atribuido por el hombre, un significado, una historia que trasciende los límites

de lo material para ubicarse en un plano netamente ideal. Cole (1999, p.117) nos plantea una división por niveles de artefactos de acuerdo a la propuesta por Marx Wartofsky (1973) trazando *artefactos primarios* como los utilizados directamente en la producción, *secundarios* que se esbozan como representaciones de artefactos primarios y *artefactos terciarios* que son lazos que pueden llegar a constituir un mundo relativamente autónomo. En este último se pueden proponer como ejemplo las obras de arte y los procesos de percepción. Una característica relevante de esta distinción se encuentra en que integra los elementos tanto materiales como ideales de los artefactos, comprendiendo además la trascendencia de algunos artefactos en la cultura.

Serían esos elementos materiales con alto contenido simbólico los que constituyen la identidad del sujeto y que son indispensables en la situación de pertenencia o incluso de desvinculación del grupo delictivo, tales artefactos hacen parte también del contenido cultural de la estructuración de la historia del individuo, es decir, de su identidad social. Se puede plantear que el artefacto logra generar una significación relevante en la forma como el sujeto plantea su identidad social delincencial.

### **1.1 La voz**

Otro aspecto relevante alrededor de la cultura es el enunciado y la voz, como elementos constituyentes de la narración que el individuo hace de sí mismo y su historia, en esta condición se puede reconocer que tanto lo que se dice y el cómo se dice; tiene un sentido significativo en la experiencia subjetiva del individuo, es decir; el discurso del individuo sobre sí mismo y los otros es una parte significativa de su construcción de identidad.

Bajtín citado por Wertsch (1993), plantea que la voz va más allá de la emisión de un sonido específico, integra aspectos sociales puesto que la voz se relaciona con el enunciado y este se genera, en una perspectiva de interacción social; integrando elementos como la intención y visión del mundo del individuo, a través de su voz y el enunciado que emite.

Wertsch (1993), plantea además que la principal razón de la relación entre estos dos elementos es que el enunciado solo puede existir si se produce por una voz, planteando la voz como un punto de vista, además reconoce que la voz implica que no es solo aquello que enuncia, sino que además puede integrar una entonación particular, que tiene una significación en el enunciado.

Retomando el sentido social de la voz y el enunciado, Bajtín plantea: «la idea de que las voces existen siempre en un ambiente social; no existe una voz en total aislamiento de otras voces» Wertsch (1993, p.71). Es decir; la voz, el enunciado están involucrados con un medio social donde el individuo se desarrolla. Desde esta lógica es relevante la comprensión de las voces y el enunciado en relación al discurso del individuo, en la comprensión de sí mismo, el entorno que lo rodea y las prácticas



sociales tanto individuales como grupales que hacen parte de su construcción social de la realidad. En esta relación con la cultura, de los discursos y artefactos que integran y dan sentido de identidad -que constituyen su discurso- el individuo se construye, de esta forma también juega un papel en los efectos que puede representar por los otros y por sí mismo esta identidad delictiva y si de alguna forma tal construcción identitaria propicia en el individuo efectos positivos o negativos para el bienestar del sujeto.

## **1.2 Efectos de la identidad social**

Además de los aspectos precisados en el apartado anterior, se reconoce que el individuo tanto en identidad individual como social, procura una definición positiva de sí mismo, según lo planteado por Tajfel (1981). Al respecto otros autores afirman que: «todo individuo y todo grupo buscan una identidad positiva, es decir, una forma de lograr y conservar la estima propia, una manera de afirmar una imagen tan favorable como sea posible». Javaloy Espelt & Rodríguez (2007, p. 651).

Aspecto que connota en algunos casos una deformación de la realidad o una percepción subjetiva diferente de los fenómenos sociales, relacionado con el interés del individuo de consolidar esa imagen positiva, esto puede estar delimitado de acuerdo al grupo al que los individuos se adscriban en el caso por ejemplo, de minorías étnicas, personas con VIH, estos grupos crean movimientos sociales en los cuales se unen más a sus grupos y generan una protección de sí mismos en cuanto a grupos minoritarios y estigmatizados, pero por otro lado, para el caso de los grupos delincuenciales, según Arnoso (2005, p.106) citando a Tajfel : La identidad social es definida como «aquella parte del autoconcepto del individuo que proviene de su conocimiento de pertenencia a un grupo social junto al valor y significado emocional ligado a esa pertenencia». (Tajfel, 1981, p. 255).

Es importante reconocer que no siempre ese significado emocional aporta de forma positiva al autoconcepto del individuo, aunque de algún modo la perspectiva del individuo sea esta, por lo cual, su identidad social puede connotar elementos que incentivan la autoestima tanto como la denigran.

De acuerdo a Tajfel & Turner (1979) citados por Arnoso (2005, p. 106). «Si tenemos en consideración las estrategias de afrontamiento para la amenaza de la identidad, vemos cómo la pertenencia a un estatus subjetivo inferior, no promueve competencia directa intergrupala, y mientras más baja sea la posición en relación con grupos de comparación significativos, menos contribuirá a constituir una identidad social positiva».

Es así, que los grupos delincuenciales los cuales moral y socialmente son estigmatizados y condenados por lo actos en los que incurren, estarían incluidos dentro de un estatus subjetivo inferior, ocupando una muy baja posición en relación con otros grupos de comparación.

## **2. Metodología**

Para el desarrollo de la investigación se planteó un estudio histórico hermenéutico de análisis del discurso desde la aplicación de cuestionarios abiertos a internos carcelarios de penitenciarías del Valle del Cauca, ex - pertenecientes al paramilitarismo, la guerrilla y las bandas criminales en la que se identificaron los artefactos que fueron representativos en su historia delictiva, además de los efectos tanto positivos como negativos que ha representado su pertenencia al grupo delictivo y el papel del artefacto en dichos efectos.

### **2.1 Muestra**

Estuvo constituida por 11 internos, 6 expertenecientes a las Autodefensas Unidas de Colombia, 2 a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia y 3 expertenecientes a algún grupo de las Bandas Criminales. Se logró mayor representatividad del grupo de las AUC, debido a que es un grupo mayoritario en el centro penitenciario en que se desarrolló el estudio y además debido a su intención de participar en el estudio.

Los criterios de inclusión de la muestra fueron: a) que los internos pertenecieran a uno de estos de los siguientes grupos delincuenciales: AUC, Farc, Bacrim; b) que firmaran el consentimiento informado como muestra del interés en participar en el estudio. Los criterios de exclusión, fueron lo contrario, es decir, la no pertenencia a uno de estos grupos delictivos y no acceder a la forma del consentimiento informado.

### **2.2 Procedimiento**

**Alistamiento:** Se plantea el estudio al Instituto Nacional Penitenciario colombiano– Inpec de un municipio del Valle del Cauca. Con la aprobación de la institución se procedió a identificar los participantes del estudio a través del área de reinserción social con apoyo del programa de psicología del instituto en el año 2016.

*Fase 1.* Se planteó el cuestionario de preguntas abiertas con 15 preguntas relacionadas con su historia de ingreso al medio delincencial, los artefactos relevantes en este medio y su construcción identitaria en la pertenencia al grupo.

*Fase 2.* Definición de la muestra a partir de la escogencia por expertos del área de tratamiento y la aprobación del interno para la aplicación del ejercicio investigativo.

*Fase 3.* Aplicación del cuestionario y formato de consentimiento informado, en un único encuentro, se entregó el cuestionario para que escribieran sus respuestas en el mes de mayo del 2016.

*Fase 4.* Análisis de resultados por medio de matrices de datos a través de triangulación de los diversos discursos por grupo de pertenencia.

### 3. Resultados

#### 3.1 Artefactos primarios

Para el caso del grupo delincucional Farc, se encontró en los dos cuestionarios diligenciados que los internos plantearon y describieron sus objetos desde una perspectiva que va más allá de los aspectos físicos y productivos del objeto, por lo cual, no se reconoció para estos internos artefactos primarios dentro de los objetos descritos («las casa bobos» – minas antipersona-, «el reglamento interno»). En el caso del grupo de las personas pertenecientes a los grupos paramilitares sí se encuentran descripciones del objeto directamente ligadas a sus características físicas y su uso a nivel productivo en la acción humana en su sentido más material, utilizando expresiones como:

Suj. A1 el uniforme (...) compuesto por el camuflado y las botas. Suj. A1 Porque era un camuflado americano de tierra fría y unas botas de combate «Junglas» Suj. A3 La plata, por la situación económica. Suj. A4 Las pistolas, granadas y fusiles me encantan las armas. Suj. A5 La plata y las fincas.

En estas respuestas encontramos prevalencia de *las armas* como artefacto más relevante y «la *plata*». Estos objetos se describen en sus características físicas de forma específica. Se verá más adelante cómo algunos de estos objetos pueden estar representados en un nivel más alto de artefacto de acuerdo al sentido que adquieren para el sujeto. Dentro del nivel primario en el aspecto más ideal del objeto se encontraron los siguientes elementos:

Suj. A1 Porque era un camuflado americano de tierra fría y unas botas de combate «Junglas» los cuales cuando los usaba me quedaban bien, me hacían ver muy bien en mi presencia y presentación personal.

*Suj. A5 Era la forma de pago hacia los trabajadores*

Entonces el camuflado cumplía una función estética que le daba al individuo una concepción personal positiva y el dinero concebido como la forma de pago a su trabajo, en esta lógica su funcionalidad a nivel productivo se cumple y por lo tanto se asocia a un nivel ideal de la construcción del artefacto orientado a la forma de pago de una acción y a la estética del individuo como una valoración positiva en el uso del «camuflado».

En el grupo de internos pertenecientes a las bandas criminales, se encuentra lo siguiente:

Suj. B1 Las armas. Suj. B1 Es una pistola 9mm, marca Jericó Israelí, de polímeros negra, de proveedor con 9 tiros o cartuchos, es de mucha precisión debido a su peso y forma, era muy especial por ser la primer arma que me entregaron y estuvo conmigo todo el tiempo.

Suj. B3 Las armas (el corta uñas) como le decíamos, Suj. B3 Yo tenía una pistola marca Browning 9mm, con proveedores de 12 tiros, era pavonada (negra).

En este caso el objeto se describe de forma muy precisa, con todas sus características físicas y aspectos de su uso y aplicabilidad. Cumpliendo la noción de artefacto material que cumple una función específica, también resaltando aspectos como la precisión del objeto, lo que implica la efectividad de este en el uso que representa lo cual indicaría la perspectiva ideal del objeto: «Suj. B2 *Para mi defensa personal cuando había operativos. Suj. B3. Las armas dan un respaldo muy grande, dan poder*». Entonces veríamos cómo en un sentido ideal el objeto es configurado como un elemento de poder, de defensa y de respaldo.

### 3.2 Artefacto secundario

En la perspectiva de la propuesta planteada por Cole (1999, p.117): «Los artefactos secundarios comprenderían aquellos que constan de representaciones de artefactos primarios, estos desempeñan un papel en la trasmisión de modos de acción y creencias».

En el aspecto material de los objetos secundarios encontramos que para el caso de las Farc: «Suj. F2 *Estos explosivos son muy importantes para la guerra porque detonando solamente si le ponen el pie encima y le pueden destruir la pierna y causar la imputación del pie e inclusive la muerte. (...) Retrasan al enemigo*».

Esta concepción de los explosivos utilizados en las minas antipersona por parte de las Farc, implica ir más allá de su uso como objeto orientado a una acción, representa también una creencia sobre la guerra y su uso no solo en una perspectiva de matar a un individuo u mutilarlo, sino también en la lógica de retrasar su accionar como creencia en la cual logran evitar enfrentarse con el enemigo, evidenciando perspectivas ideales en cuanto al uso del objeto primordialmente vinculadas a dañar al enemigo y retrasar su paso.

En el caso de las Bacrim, para artefactos secundarios se encuentra el siguiente testimonio «Suj. B2 *En cierta forma las armas, por el conocimiento que tuve en darle uso para mi defensa personal*». En este sentido, el objeto adquiere un carácter secundario al volverse una representación de un objeto primario. El arma ya no representa simplemente sus características físicas, en esencia es un objeto que sirve para su defensa personal: que es su uso primordial.

En el caso de la dimensión ideal del objeto se presenta que en bandas criminales: Suj. B3 *Las armas (...) le dan a uno poder, porque son las que lo salvan a uno de la muerte, aunque con ellas también lo matan a uno. Suj. B3 Pues uno ingresa por la plata y por las armas, (...) las armas dan un respaldo muy grande, dan poder*. En el sentido ideal del objeto se encuentra que los objetos secundarios enunciados representan diversos aspectos como seguridad, defensa personal y poder primordialmente.

En el caso de las AUC, los objetos secundarios solo se representan en un sentido ideal, dado a través de los siguientes testimonios:

*Suj. A3 La plata porque la situación lo amerita, porque con eso le daba el sustento a mi familia. Suj. A4 Porque el objeto arma- pistola me siento seguro, en tanta inseguridad. Suj. A5 Es un papel. Es especial porque gracias a ese papelito le pude dar un poco más comodidad a mi familia en la parte económica. Suj. A6 Porque cuando era un niño las prendas militares me llenaban mucho de admiración y respeto. Me propuse a mí mismo que algún día las usaría.*

En este sentido, para las personas pertenecientes a los paramilitares (Autodefensas), los objetos giran en torno a las armas, el dinero y las prendas militares, dejando en sus discursos representaciones ideales fundamentadas en la seguridad, el sustento económico y la comodidad, además del respeto y admiración que pueden generar. Es decir, implican estos objetos representaciones que van más allá de su uso; posibilitando en cierto modo reconocimiento, tranquilidad y seguridad.

### **3.3 Artefacto terciario**

Este tipo de artefacto según Cole (1999) es un objeto que puede llegar a teñir nuestra manera de ver el mundo «real». Estos pueden transferirse más allá de sus contextos de uso, entre estos se podría considerar los contextos, mediación y actividades. Para el caso del grupo de las Farc se encontró en su discurso como objeto material el reglamento interno, como un objeto que puede transferirse más allá del contexto que marca mediaciones y actividades propias del grupo.

*Suj. F1 El reglamento interno; porque es lo que nos rige como personas y nos abstiene de cometer errores al interior de las filas o fuera de ellas. Este es el que marca la pauta para ser un (...) buen y verdadero revolucionario de Colombia y tener el orgullo de poder ser reconocido (...) como rebelde.*

*Suj. F1 Porque me dio de antemano la oportunidad de conocer qué era lo que defendería y qué no, y decidir si quería o no ingresar a las filas.*

*Suj. F1 Es especial no solo porque me inculca y brinda unos conocimientos indispensables, sino que también me hace parte innegable de la causa (...) Este me formó como persona, como causa, como revolucionario, como colombiano que (...) realmente quiere un cambio.*

*Suj. F1 Claro; por supuesto que sí, y lo utilizaré por el resto de mi vida, es imposible dejarlo, ya que gracias a él soy lo que soy. (...) para seguir teniendo presente lo que marca nuestro ideal y para tener conocimiento de las pautas que ordena el secretariado. Es como si fuera mi biblia.*

Se evidencia en el discurso del miembro de las Farc, que este reglamento va más allá de la representación de un objeto secundario, porque implica una normatividad, una guía e incluso una identidad como rebelde, el seguir su

ordenamiento lo hace parte de un grupo y le da un sentido en el desarrollo de su concepción como individuo, por lo cual más allá de su sentido material esta concepción involucra un ideal, el ser guerrillero o el ser rebelde está representado en ese objeto.

En el caso del grupo de las Autodefensas se plantean las prendas militares.

«Suj. A2 *Lo significativo en objeto que puede tener en el grupo fue las prendas militares*» estas prendas al ser consideradas como medios de identificación y reconocimiento; entran a mediar las relaciones a nivel de grupo y para la sociedad en general, representan poder e identidad.

En esta lógica en el sentido de este objeto a nivel ideal se presentan los siguientes testimonios; *Suj. A2 Sin armas no hay nada por eso las entregamos, Suj. A4 Porque es un grupo alzado en armas.* En estos relatos se evidencia que las autodefensas sin armas, no son tal cosa, es decir; pierden su identidad y su esencia al dejar de ser un grupo alzado en armas. Por ello, este objeto adquiere tal dimensión y sentido para la pertenencia del individuo al grupo delictivo.

En el caso de las bandas criminales, no se identificaron objetos desde una concepción material sino representada en el plano de lo ideal. Donde se resalta el papel de las armas y el uniforme.

*Suj. B2 Lo significativo en objeto que puede tener en el grupo fue las prendas militares por la disciplina que ejercía el grupo al portarla. Suj. B2 Ya no utilizo las armas porque no pertenezco a ningún grupo armado y mi objetivo es resocializarme para salir ante la sociedad y ser una buena imagen ante la población civil. Suj. B3 Yo tenía una pistola (...), era la vida de uno, era la que protegía en esos momentos, que tenía ese estilo de vida.*

Entonces en este grupo delictivo, el arma como objeto simbólico representa también la pertenencia al grupo, pues aquel individuo que argumenta que ya no hace parte del grupo, lo hace a través del hecho de no usar ya este objeto. Igualmente se evidencia que este adquiere tal valor que es sinónimo de vida y de protección, no de muerte.

### **3.4 Discursos de la identidad social**

Para tal análisis se dividió los efectos positivos y los negativos detectados en el discurso de los encuestados por cada grupo, analizado desde los siguientes elementos: lenguaje social, apropiación, pertenencia, prejuicio social e ideología.

En el caso del grupo de las Farc se encuentra, para el primer elemento de análisis, el lenguaje social definido como: «un discurso propio de un estrato de la sociedad» Wertsch (1993, p.77).

Para sustentar esta idea se presentan los siguientes testimonios: «*Suj. F1 Para mí las personas que significan y significaron y por las que más respeto sentí y*

*siento fueron el camarada Jaime y el camarada Reinel, porque (...) ejemplos de vida al interior y fuera del movimiento; Suj. F2 Tienen la capacidad de combatir con el enemigo».*

En este caso, el discurso del «camarada», como una persona que hace parte del grupo, alguien con quien se cuenta con cierto nivel jerárquico mayor, el «camarada» entonces representa alguien de admirar correspondiendo a una figura de respeto y ejemplo. Igualmente se tiene el lenguaje del «enemigo» muy propio de las condiciones de guerra y dadas en grupos alzados en armas tanto legales, como ilegales.

En el discurso igualmente se detectan aspectos de apropiación sobre el grupo, en testimonios como: *«F1 No, por el motivo que no me he alejado y no me alejaré. Suj.F2 Es relativo, pues las personas que muestran verdadera admiración y respeto por el trabajo que realizamos y por lo que nuestra lucha defiende».* En el primer testimonio, se evidencia que el individuo se siente aún parte del grupo planteando que nunca se alejará de él. Igualmente evidencia una apropiación por su lucha, concibiéndola como propia, donde ya no es un objetivo del grupo, también es un objetivo propio.

En el caso del segundo elemento de análisis se plantea que el individuo tiene pertenencia por su grupo, reconociendo aspectos positivos brindados por esta: *«Suj.F1 Y por otro lado los conocimientos que se adquieren académicamente, filantrópicamente».*

En el caso del cuarto elemento de análisis prejuicio social, no se reconocieron elementos específicos. En el quinto elemento correspondiente a ideología, además de los testimonios antes mencionados donde se evidencia una fuerte tendencia ideológica en el reconocimiento del Reglamento Interno como artefacto terciario. Se destacan los siguientes testimonios asociados a su ideología:

*Suj. F1 eran personas honestas y con verdadera convicción de la causa, eran unos verdaderos modelos a seguir y ejemplos de vida al interior y fuera del movimiento*

*Suj. F2 Para mí las mujeres porque son guerreras lo mismo que los hombres y tienen la misma capacidad de combatir con el enemigo y entrenar a los otros compañeros y compañeras en todo aspecto.*

*Suj.F1 Sin duda alguna el haberme quitado el VELO de todas las mentiras del Estado y sus gobiernos corruptos que nos dañan el país.*

Se logra definir de acuerdo con los testimonios presentados anteriormente, que en el grupo de las Farc estas personas mantienen una ideología enmarcada en diversos aspectos, dentro de los cuales se destacan: el camarada como alguien de respeto con convicción de la causa, las mujeres como guerreras e iguales a los hombres; así como la resistencia y percepción negativa del Estado y la corrupción que lo aqueja.

En el grupo de las Bacrim se encontró, en los discursos, dos elementos de los considerados en la investigación, en un primer momento se encuentran elementos de lenguaje social relacionados con las personas significativas que al igual que para el

grupo de las Farc, se centran en personas de mando que tuvieron un papel importante en su pertenencia.

Lo anterior se puede sustentar en expresiones como: «Suj. B2 *La persona significativa para mí fueron algunos comandantes y compañeros de patrullajes, los comandantes porque lo enviaban a puestos donde no se corría tanto riesgo y los compañeros para poder apoyarse en ellos para proteger la vida en los operativos*».

Entonces se mantienen lenguajes como comandante y compañero, como una parte relacionada aun con un sentido de pertenencia. En esa misma lógica se encuentran los siguientes testimonios: «Suj.B1 *Un compañero que fue quien me habló para que ingresara al grupo y él se volvió mi mejor amigo, estábamos siempre en la misma zona y cuidábamos el uno del otro. Suj.B2 Lo que destacan en el grupo armado era lo que ayudaba a la gente vulnerable como económicamente y obras sociales*». Se mantiene una idea del cuidado como grupo del uno al otro y el valor a ciertas acciones positivas de la pertenencia al grupo, basado en valorar ese sentido.

En el caso de las Autodefensas se encuentra igualmente una fuerza significativa en aspectos positivos de su pertenencia, en los elementos de análisis de investigación se encontraron en el discurso, elementos relacionados con el lenguaje social propio del grupo. Se destacan los siguientes testimonios: «Suj. A2 *La milicia- las guardias, los polígonos, todo. Somos buenos compañeros. - LA PLATA- Suj.A1 El amigo mío que me propuso pertenecer a las A.U.C, Él era un comandante, un compañero apodado perro lobo, medía 2.20 mt.*».

En estas respuestas se evidencia que para todos los grupos el comandante, camarada o compañero es una parte significativa del reconocimiento del compañero de lucha, resaltado primordialmente como una figura significativa de su pertenencia al grupo.

Otro elemento que implica la identidad es la apropiación al grupo, en las expresiones de las AUC: «Suj.A2 *Somos los que coordinamos en distintas partes del País*».

El discurso implica una apropiación, «somos», incluso actual al grupo, donde no hay una desvinculación, hay un sentido de pertenencia y de poder, lo que indica un aspecto de percepción positiva en ese grupo.

*Suj. A3 Por un lado me gustaba porque uno coge mucha madurez para saber en realidad que es lo que uno quiere en la vida, y me gustaba porque me mantenía estable (...) económicamente. Suj. A6 el armamento que se manejaba, el poder que desprendían. Suj. A5 X Porque a pesar de las circunstancias más difíciles siempre estaba para apoyarme incondicionalmente. Suj. A6 Los comandantes de contraguerrilla, porque ellos estaban atentos de uno, de la alimentación, de los medicamentos, de que el sueldo llegara a tiempo. Aunque no me pagaban lo que habían prometido eran muy puntuales con eso Suj. A1 Mi*



*formación militar, en absoluto. Suj.A3 Aprendí a valorar mi vida y mi familia. Suj. A4 La disciplina. Suj.A5 Aprendí que para salir de las situaciones no siempre es bueno tomar el camino fácil.*

En cuanto a la pertenencia, en los discursos desarrollados en el proceso se encontró un alto sentido de pertenencia con el grupo, resaltando aspectos como el poder, la estabilidad económica, el apoyo del grupo o de los comandantes en esta pertenencia, la disciplina, los aprendizajes. Es decir, la experiencia implicó diversos aspectos por los cuales tal pertenencia puede ser valorada como positiva.

Los efectos negativos de la pertenencia al grupo delictivo también se hacen visibles en el discurso de los miembros participantes de la investigación, en cuanto entre el lenguaje social planteado en el grupo Farc, se evidencia con fuerza la condición de Suj. F1 «revelde» como una distinción personal y parte del discurso del grupo delictivo. También están los Suj. F2 «bombardeos» «la casa bobos», que hacen parte de las dinámicas de guerra del grupo, pero se asocian a consecuencias negativas, como el temor y la cercanía del enemigo. En los efectos negativos en el discurso de pertenencia, se evidencia que: «Suj.F2 *Lo más duro para uno es mirar morir las personas que tanto lo acompañan por tantos años porque en esos bombardeos que hace la fuerza aérea y destruye los cuerpos, eso es muy duro. Suj. F2. Lo que más maluco me pasó fue aprender a cumplir órdenes*».

Tal pertenencia implicó para estas personas dos aspectos primordialmente negativos los bombardeos que implicaban muerte de sus compañeros de lucha y el hecho de aprender a cumplir órdenes como un aspecto indispensable de la pertenencia al grupo.

En cuanto a los prejuicios sociales se encontró en lo discursivo: «Suj. F1 *Hay otras que me ven como la peor (...) basura que jamás podrá existir y muestran hacia mí repudio y descontento, todo por la (...) mala imagen que los medios de comunicación venden de nosotros*». Según este discurso, ellos perciben recibir de algunas personas repudio y descontento, al igual identifican a los medios de comunicación como los principales responsables de estas percepciones negativas hacia ellos. En el discurso ideológico se encuentra: «Suj. F1. *Pero encierran el cuerpo por que la mente sigue con ideales admirables*». En relación a esto se identifica que una de las consecuencias que claramente son un efecto negativo de la pertenencia al grupo es el ingreso al medio carcelario, lo cual es una consecuencia asumible por los ideales que tienen en su pertenencia grupal.

Para el grupo de bandas criminales, también se encuentran elementos donde se resaltan aspectos negativos de la pertenencia al grupo.

*Suj. B1 Sí claro, los mandos, porque existe la posibilidad de que al salirse uno ellos atenten contra la vida de uno o de la familia. Suj. B2 La familia por miedo a que corrieran peligro de vida. Suj. B1 Fueron varias, en los diferentes operativos que hacía la policía y el ejército, esos combates lo*

*ponen a uno mal, el miedo a morir o a que lo cojan. Suj. B2 El tiempo que he perdido con mi familia de no compartir muchas cosas buenas (...) la pérdida de mis compañeros en combate que llegan a despertar un sentimiento de amistad. Suj. B3 La muerte de varios de mis familiares, 2 tíos y mi papá especialmente la de mi padre que lo mataron porque lo confundieron conmigo.*

Vemos qué efectos negativos de la pertenencia estarían asociados al temor a la muerte, a enfrentarse en combate, al alejamiento de su medio familiar e incluso la pérdida de alguno de estos en razón de su pertenencia al grupo delictivo. En el caso del prejuicio social las bandas criminales identifican varios aspectos en los que reconocen efectos negativos de esta pertenencia:

*Suj. B1 Hay personas que se alejan sin decir nada, otras te critican y te juzgan, y los que se quedan con uno la mayoría siente temor. Suj. B2 Son varios tratos los que la gente te da cuando pertenece a un grupo armado, la gente que te trata con respeto para que no le hagan daño, la gente que te trata bien porque no saben la persona que es uno y la gente que te señala y te juzga por ser lo peor de la sociedad.*

En esta lógica, se reconoce que el prejuicio social claramente hace parte de las condiciones a las que deben someterse estas personas, pero reconocen que en muchos casos el sentimiento de la gente hacia ellos no está basado en el respeto sino en el temor.

En los efectos negativos de la pertenencia al grupo delictivo para el caso de las Autodefensas, se encuentran aspectos asociados a la pertenencia y al prejuicio social, en cuanto a la pertenencia se identifica que:

*Suj. A1 En un operativo del ejército en helicóptero, yo me encontraba acompañado por una persona muy especial, duramos 10 días perdidos en el monte evadiendo al ejército. Fue muy duro por el temor que yo sentía por lo que le pudiera suceder a esa persona que estaba conmigo. Suj. A2 Ver morir a mis amigos, tener que alejarme de mi familia por tener el deber con la organización. Suj. A3 Alejarme de mi familia. Suj. A4 Cuando me tocaba que realizar acciones con armas, que la violencia era descomunal. Suj. A5 La ejecución de personas inocentes. Suj. A6 Cuando nos mataban los compañeros, es muy doloroso perderlos o verlos mutilados por minas.*

Vemos que en este caso de AUC, Farc y Bacrim, los efectos negativos de la pertenencia giran alrededor del temor a la muerte, las mutilaciones por minas o por los bombardeos y el alejamiento del medio familiar. Para el caso del prejuicio social se identifica que igualmente perciben discriminación y temor de las personas hacia ellos:

*Suj. A1 En ocasiones temor y resentimiento. Suj. A4 Pues las personas son reactivas, hacia un integrante de un grupo armado; son displicentes. Suj. A5 Un trato de discriminación hasta que se dan cuenta por lo que ha tenido que*

*pasar cada uno de nosotros (situaciones muy difíciles). Suj. A6 La gente se aleja, lo tratan a uno diferente, lo miran raro como con temor, la imagen de masacres, violaciones, la gente en este país la tiene grabada, más aun si fue víctima de algo o algún familiar. Eso es maluco.*

En estos testimonios igualmente se establece que son percibidos de forma prejuiciosa, sintiendo temor, incluso se plantea claramente los actos por los cuales ese es el trato que reciben, pero además plantean la indisposición «maluco», que esto les genera.

## **4. Discusión**

### **4.1 Noción de artefacto**

Los artefactos son parte esencial de la vida del ser humano, han sido indispensables para su evolución y su uso ha pasado del aspecto material productivo a configuraciones cada vez más complejas y abstractas, de acuerdo a Cole (1999) el artefacto es un aspecto del mundo material que se ha modificado a lo largo de la historia tras su incorporación a la acción humana dirigida a metas. Lo cual les ha dado su condición de artefactos tanto ideales (conceptuales) como materiales.

Marx Wartofsky nos plantea tres niveles de artefactos los cuales fueron retomados para la comprensión de la cultura del interno carcelario de acuerdo a su vinculación a diversos grupos delictivos – Farc, AUC, Bacrim–, en la perspectiva de comprender la lógica cultural dada por la mediación que brinda el artefacto desde la representación material e ideal que cada artefacto puede constituir.

Se podría pensar que los artefactos se encuentran en niveles cada vez más complejos de desarrollo en la configuración de la pertenencia al grupo delictivo, donde en la medida en que se van configurando de forma más compleja, se vuelven dispositivos de un significado más profundo en la configuración del grupo, en esta lógica se analizan los diversos niveles de artefactos y el sentido que adquieren en estos grupos.

En los artefactos primarios, se encontró que para el caso de las AUC y Bacrim, se describió de una forma muy delimitada objetos como los uniformes, el dinero y las armas. Siendo estos objetos que van en evolución tanto histórica, como discursivamente en la representación que el individuo nos plantea desde su voz. Resalta la intencionalidad y el sentido ideal del objeto, en el uso como elementos de supervivencia y sostenimiento a nivel económico. En el caso de las armas resaltan el uso de defensa personal y el uniforme se plantea como un elemento estético.

En esta lógica, el enunciado dado en el discurso, refleja en relación a la voz del individuo una direccionalidad (Wertsch, 1993, p.73) dada hacia justificar a nivel de la sociedad, el uso de los objetos; en el caso del dinero, planteado por la lógica de la supervivencia en un país «sin oportunidades»; en el caso de las armas, «para mi defensa personal» y en el del uniforme «porque siempre he admirado el uniforme». Dando razones psicosociales basadas en discursos autojustificantes en la pertenencia al grupo delictivo.

Para el caso de los artefactos secundarios entendidos como representaciones de artefactos primarios, Cole (1999); se encuentra que en el caso de las Farc resaltan el uso de explosivos – minas antipersona, con la creencia de que es útil para retrasar al enemigo, evitando confrontaciones y protegiendo la vida propia y de su grupo social. Rosa (2000) plantea que ante la acción orientada con objetos estos adquieren un sentido. En este caso un arma que es de gran incidencia en la guerra, adquiere para el individuo que la utiliza, un sentido de protección y defensa, donde se logra evitar la confrontación con el grupo contrario. En esencia constituye en su discurso una intencionalidad de protección más que de daño al otro.

Para las Bacrim, se puede delimitar que en el discurso las armas primordialmente seguidas del dinero, se representan en un nivel secundario. Puesto que dan poder, los salvan de la muerte. Rosa (2000, p. 37) plantea que: «Los objetos deben cumplir una función necesaria y útil para los demás miembros del grupo...», en esta lógica tanto las minas como las armas, cumplen con una función vital en una guerra, proveer la posibilidad de lucha, de afectar al otro, pero también de proteger la vida propia y del grupo, aunque en el discurso el interno hace énfasis en la defensa personal que provee el objeto, más que al daño que puede ocasionar a otros.

En las AUC resalta de forma más significativa el dinero, como elemento de sustento y las prendas militares símbolo de respeto y admiración. Siendo por lógica un elemento útil para la supervivencia y en determinado caso, para un uso estético basado en la representación que provee el objeto como símbolo de poder, admiración y respeto.

En artefactos terciarios resalta la relación de los artefactos propuestos por AUC y Bacrim, donde se evidencia que la cultura del grupo se mantiene. Siendo las armas el elemento más significativo alcanzando un nivel terciario, debido al sentido que conforma en el grupo, como elemento de poder que regula las interacciones con otros grupos sociales y además puesto que el arma implica el estar dentro o fuera del grupo, según se use, o no, el objeto. Donde el sujeto justifica su no pertenencia al grupo en la lógica de que se entregó este, o ya no se hace uso del objeto. En los grupos armados en general, se convierte en una cultura pública de acuerdo a la perspectiva de Rosa (2000). Puesto que el objeto -- arma—representa al «grupo alzado en armas», sin esta condición dejan de serlo y por tanto representa la transformación de la

pertenencia al grupo. Entonces, el alejarse del grupo implica dejar las armas, aplicando esto tanto a Bacrim, AUC y Farc.

Para el caso de las Farc, resalta el uso del Reglamento Interno, constituyéndose en un objeto de tal nivel y sentido que guía su actuar e incluso lo nombran como «mi biblia». Es decir; en la lógica que este objeto es indispensable y hace parte de la esencia de ser un «rebelde». Rosa (2000) plantea cómo un objeto puede convertirse en una señal para el comportamiento. Este es el caso del Reglamento Interno que constituye el mundo en sí de pertenencia al grupo, por la guía que representa para responder a la ideología del grupo delictivo. Igualmente, como lo plantea Cole (1999) este artefacto tiene la manera de ver el mundo de estos individuos, proporcionándoles una herramienta con la que esperan cambiar el mundo «real» al que pertenecen. Su expectativa está puesta en que este objeto provea una práctica diferente en el mundo que les rodea.

En relación al segundo objetivo de esta investigación, se planteó reconocer los efectos que representa la identidad delincinencial en el sentido de su vivencia como parte del grupo delictivo. Al respecto los testimonios recolectados evidencian diversas vivencias que permiten establecer consecuencias tanto positivas como negativas de la pertenencia grupal, que dan cuenta del sentido que cada individuo da a su pertenencia grupal.

Frente a la identidad social delincinencial, se encontró que los efectos positivos se relacionan en el grupo de las Farc, con una concepción ideológica que reconocen como positiva, donde se percibe al grupo con un espíritu de lucha, ligado a una resistencia social – rebeldía- contra el sistema social instaurado. Igualmente, se resalta a personas positivas dentro del entorno que son reconocidas como «camarada», «compañero»; estos individuos son vistos como líderes del grupo, como personas con verdadero «espíritu de lucha» como un ejemplo para sus intereses. En esta lógica se evidencia lo planteado por Tajfel (1981) (...) «por lo cual todo individuo y todo grupo buscan una identidad positiva, es decir, una forma de lograr y conservar la estima propia, una manera de afirmar una imagen tan favorable como sea posible.» (Javaloy y cols, 2007, p. 651).

El individuo se aleja de los elementos de prejuicio social, al autoconcebirse dentro de un grupo con ideología, donde su lucha y las acciones negativas o dañinas para la sociedad; son justificadas en nombre de sus intereses. Igualmente, se presenta esta perspectiva en los grupos de Bacrim y AUC, sin embargo, ya no ligada a esta justificación en una ideología, la cual no es muy claramente identificable en estos grupos, sino en justificantes centrados en la «falta de oportunidades», «sobrevivencia». Incluso se plantea por parte de Bacrim, el desarrollo de obras sociales con el dinero obtenido.

Con estas consecuencias positivas también identifican ciertos beneficios obtenidos de la pertenencia grupal, ligado al poder (por el uso de las armas y el dinero) y apoyo que el grupo representa. Esta lógica, sería coherente con la idea de que el individuo busca mantener una identidad social positiva, valorando aspectos que el grupo le permite, así estos no sean muy coherentes en la lógica de resaltar acciones positivas del grupo. Ejemplo de esto son las concepciones de poder que integra su identidad social: «nosotros somos los que mandamos en esa zona», donde el nosotros implica un poder que como grupo representan.

En primer momento, teniendo en cuenta la perspectiva de la investigación en la lógica de la psicología cultural, se resalta que en el lenguaje utilizado y asociado a efectos positivos de la pertenencia grupal destacan en las personas significativos en la pertenencia grupal en expresiones como: «el camarada», «comandante», «el compañero». Vigotsky (1995, p.198) nos plantea que: «La palabra implica un significado que es el criterio de la palabra». En este caso la palabra compañero, comandante y camarada connotaría una noción de compañía, de cercanía y de confianza en ese individuo. Igualmente, esto asociado a las nociones planteadas del liderazgo y ejemplo que representan para estos individuos las personas significadas en esta concepción.

Estas expresiones hacen parte de un lenguaje social (Wertsch, 1993) el cual está asociado a la perspectiva delictiva en grupos organizados, puesto que se evidencia el compartir este lenguaje, en todos los grupos y representan elementos de rango, de cercanía y de percepción de grupo, siendo estas expresiones parte de su jerga grupal y que apuntan a efectos positivos de la pertenencia grupal por posibilitar una percepción de identidad y de apoyo de grupo.

Siguiendo a Wertsch, (1993) quien plantea que los enunciados pertenecen a alguien- a una voz- constituyen a una conciencia hablante, tal conciencia resulta de una historia de su propiedad. En el caso de la palabra «camarada», esta se asocia primordialmente al grupo delictivo Farc, hace parte de su historia como grupo social e implica una lucha conjunta, un compartir de ideas y de ideología y por tanto se asocia de una manera muy clara al sentido de tener tal ideología lo cual implica que no todos los grupos pueden utilizar tal término, pues el uso en este grupo tiene que ver con su historia grupal.

En relación con los efectos negativos de la pertenencia grupal, se identifican para todos los grupos, los temores específicos de las consecuencias de los actos delictivos que desarrollan en grupo; el temor a la muerte, a la pérdida de compañeros y comandantes, así como la pérdida y alejamiento del grupo familiar, igualmente el temor al entorno carcelario. También se identifican prejuicios sociales y la mirada temerosa de la población en general frente a ellos como grupo social, se evidencian consecuencias en la que el mismo grupo coacciona por medio de la violencia o la amenaza para la permanencia en el grupo. Por lo cual, la identidad social está marcada de forma significativa en esos temores que relacionan la pertenencia al grupo, estos individuos

también están unidos por unos temores comunes que los cohesionan y representan un sentir común.

De acuerdo a Molero (2007), se establece que este prejuicio social proviene del estigma que carga el grupo delictivo, puesto que el individuo tiene una identidad social devaluada, la cual constituye un estresor para estas personas, donde esta «mirada prejuiciosa», les es incómoda y representa un sentimiento negativo en esta pertenencia.

Otra consecuencia de mayor temor asociada a todos los grupos es la pérdida del medio familiar, ligada igualmente a los prejuicios sociales y el señalamiento del medio, por el cual la familia se desliga, no solo para no ser señalados, sino porque estos mismos en algún momento señalan al individuo y denigran de este por sus actos de violencia. Entonces el prejuicio social asociado a la sociedad o al grupo familiar incide negativamente y es uno de los efectos ligados a la identidad social en la pertenencia a un grupo delictivo.

En esta lógica también podemos encontrar un lenguaje social (Wertsch, 1993), asociado al uso de las minas antipersonas «las casa bobos», que no se relacionan con elementos positivos de la pertenencia, puesto que implican una concepción negativa del actuar del grupo por el daño que genera este tipo de objeto. Y los «bombardeos» que también están incluidos en el lenguaje social y hacen parte de las expresiones que con mayor fuerza implican efectos negativos de su pertenencia social, puesto que representan muerte y destrucción de sus compañeros «y destruye los cuerpos, eso es muy duro», históricamente son uno de los artefactos de guerra que producen mayor daño al grupo y representan la muerte de muchos compañeros. La historia de estos grupos está asociada de forma directa a diversos artefactos y la importancia que adquieren en el grupo. Igualmente, estos trascienden del plano material al ideal y se relacionan con las lógicas de supervivencia en la guerra.

Finalmente, se podría decir; que los objetos que se han integrado como parte de la lucha armada en Colombia implican una gran diversidad de opciones, estos elementos de guerra, se asocian como artefactos primarios en elementos de sobrevivencia en el medio y que aportan con su efectividad a mantenerse vivos en estas dinámicas de guerra.

En los niveles secundarios, propician poder y bienestar económico y en el nivel terciario proveen identidad, una forma de ver el mundo o implican en si se pertenece o no al grupo a partir de su uso. Por lo cual su mediación en las lógicas de guerra, implican mecanismos de apropiación o pertenencia al grupo, donde incluso se llega a considerar que el objeto «arma» delimita el estar, o no, dentro del grupo haciendo parte de este.

En la lógica de las identidades sociales los efectos son diversos, los positivos se asocian a la vinculación con el grupo y lo que este provee en su bienestar tanto económico como de apoyo, resaltan figuras representativas y un lenguaje social constitutivo del grupo que indica el valor que representa el grupo.

## Referencias bibliográficas

- Arnosó, A. *Cárcel y trayectorias psicosociales, actores y representaciones sociales*. Edit. Alberdania S.L. 2005.
- Cole, M. *Psicología Cultural, una disciplina del pasado y del futuro*. Edit. Morata. Madrid, España., 1999.
- Giménez, G. *La cultura como identidad y la identidad como cultura*. Instituto de investigaciones sociales de la UNAM, 2012. Recuperado de: <<http://perio.unlp.edu.ar/teorias2/textos/articulos/gimenez.pdf>>.
- Javaloy, F, Espelt, E, & Rodríguez, A. . Comportamiento colectivo y movimientos sociales en la era global. En Morales. J.F, Moya.M, Gaviria.E & Cuadrado.I (coord.) *Psicología social*. Edit. Mc Graw Hill. Madrid, España. 3ra.edición. (pp. 641-692), 2007.
- Oficina Internacional de Derechos Humanos . Informe de la situación de Derechos Humanos en Colombia 2008- 2013, examen periódico universal Colombia 2013. Recuperado de: <<http://www.oidhaco.org/uploaded/content/article/1196344256.pdf>>.
- Rosa, A. ¿Qué añade a la psicología en adjetivo cultural?, *Revista Anuario de psicología*. Universidad de Barcelona. Vol 31, No 4. (pp. 27-57), 2000.
- Tajfel, H (1984) Grupos humanos y categorías sociales, [Traducido al Castellano de Human groups and social categories], Edit. Herder. Barcelona, España.
- Vigotsky, L. *Pensamiento y lenguaje*, Edit. Paidós Ibérica, Barcelona, España, 1995.
- Wertsch, J. Más allá de Vigotsky: La contribución de Bajtín, en Voces de la Mente: Un enfoque sociocultural para el estudio de la acción mediada. United States: Harvard University Press, pp. 65-86, 1993.



**III**  
**PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL**  
**EN DOS PRISIONES DEL VALLE DEL CAUCA**  
PERCEPCIÓN DE DIRECTIVOS Y OPERADORES DEL SISTEMA  
PENITENCIARIO EN ESTAS ENTIDADES  
JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ\*

**Resumen**

El texto que se presenta intenta informar acerca de la percepción que de la situación penitenciaria tienen los directivos y operadores del sistema carcelario en dos instituciones dedicadas a aplicar la pena privativa de la libertad a actores de conductas desviadas en el Valle del Cauca.

Al trabajo investigativo en cuestión, realizado a instancias de la Universidad Libre Seccional Cali, precedió otro estudio que consultó la mirada de los reclusos de esos centros penitenciarios sobre la situación de los citados penales y tuvo en cuenta informaciones procedentes de medios informativos y de instituciones estatales, entre estos, de la Personería Municipal y de la Defensoría del Pueblo.

En el fondo de la labor que se describe en el presente artículo, surge la pregunta acerca de la validez de la cárcel en general y en concreto, de nuestras cárceles, en su propósito de afrontar en forma adecuada la delictuosidad reinante en nuestro medio. Alguna respuesta, así sea implícita se hace presente en el texto.

**Palabras claves:** política criminal, pena privativa de la libertad, prevención, reinserción social, estratos sociales

---

\* Abogado de la Universidad Externado de Colombia y Filósofo de la Universidad Javeriana de Bogotá. Especialista en Derecho Penal y Criminología de la Universidad Externado de Colombia y en Instituciones Políticas y Derecho Público de la Universidad Nacional de Bogotá. Magíster en Filosofía (ética y política) de la Universidad del Valle. Integrante del grupo de Investigación Sistemas Penitenciarios y Carcelarios de la Universidad Libre Seccional Cali.

## INTRODUCCIÓN

Como génesis de este artículo se menciona que en el año 2008, la Universidad Libre Seccional Cali, publicó un libro resultado de investigación que recibió el título de *Un Análisis Crítico de las Funciones de la Pena*, en el cual se realizó un examen de la real aplicación del artículo 4° del Código Penal en lo que hace relación a la prevención (general y especial) y a la reinserción social de los condenados a pena privativa de la libertad.

La citada labor académica que tuvo como precedente un anterior estudio sobre la función retributiva contenido en otra publicación realizada en otra universidad de la ciudad, se concretó en el análisis de encuestas respondidas por los reclusos de tres cárceles de hombres y mujeres del Valle del Cauca.

A fin de evitar un sesgo en el resultado de la citada labor que solo refleja la visión de los internos condenados y sindicados y, con el fin de actualizar los datos obtenidos en esa ocasión, se ha intentado este estudio que busca las opiniones de directivos y profesionales vinculados directa e indirectamente con el manejo del sistema penitenciario en el Departamento del Valle del Cauca, con el fin de establecer hasta qué punto se logra en el sistema carcelario que se aplica, la realización de la prevención y de la resocialización de los convictos.

En relación con la situación carcelaria de la ciudad de Cali, sirve como conocimiento del estado del arte, los trabajos de campo llevados a cabo por la catedrática de la Universidad Libre Seccional de Cali, Dra. Maribel Lagos E., con estudiantes de pregrado y postgrado de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, lo mismo que las investigaciones adelantadas en las penitenciarías de la ciudad por la Personería Municipal, por el diario El País y la Alcaldía Municipal, así como algunos trabajos de tesis de aspirantes a optar el título de abogado y a la Maestría en Derecho Penal de una u otra forma se han referido al tema.

El problema que se plantea en esta investigación parte de reconocer que cuando la política criminal de los Estados superó, hasta cierta medida, la concepción de afrontar el conflicto delictual mediante el suplicio, esta se trasladó a la aplicación de la pena privativa de la libertad como medio de control que buscara evitar las conductas humanas dañosas para otros miembros de la comunidad. Inicialmente se entendió la cárcel como un mero medio de aflicción que supuestamente, mediante el dolor o daño a la personalidad del delincuente corrigiera la actuación desviada del mismo; tal concepción que, todavía prevalece en nuestra legislación penal y que consagra en su artículo 4° la

«retribución» como primera función de la pena, fue adicionada por el influjo del positivismo jurídico-penal, con otros fines de la privación de la libertad, los cuales son la prevención general, especial y la reinserción social y defensa del condenado.

Conforme a lo anterior, bien puede afirmarse que todo el Derecho Penal que en la práctica es el único medio que utiliza nuestra política criminal para combatir el delito, se concreta en el funcionamiento de las cárceles y, el análisis que se haga del mismo para establecer si en las penitenciarías se realiza o se incumplen los objetivos de la pena privativa de la libertad, equivale a fundamentar la validez o invalidez de la normatividad jurídico-penal; si la cárcel no es eficaz para prevenir la comisión de delitos ni para evitar la reincidencia de los condenados, ni para lograr su resocialización o reinserción en la sociedad, entonces no hay justificación para la existencia de un Derecho Penal tal como hoy por hoy se concibe. Si la privación de la libertad no es útil para que el exconvicto se torne en un factor de convivencia y de solidaridad social, el Derecho Penal que conocemos no tiene razón de ser.

Expertos en la conducción de los Estados deberán imaginar una política criminal que afronte la delictuosidad sobre vectores diferentes a un derecho de aflicción que, sea reemplazado por sanciones ubicadas en sede socio-jurídica diferente y que permitan la realización de aspiraciones supuestamente fallidas contenidas en las funciones de que habla el artículo 4° de nuestro estatuto penal.

De conformidad con lo expresado en el acápite anterior, esta labor académica tiene como fin y objetivo general dar respuesta a una interrogación que pesa en el ámbito profesional de juristas dedicados a ejercer el Derecho Penal y que hace relación a la eficacia de la pena privativa de la libertad como medio útil para prevenir el delito y reinsertar socialmente al actor de conductas desviadas.

De lo que se concluya tendrá que surgir un debate arduo pero necesario sobre la validez o invalidez del Derecho Penal tal como se concibe en la actualidad histórica de las sociedades regidas por la llamada democracia formal propia de los países occidentales.

Si la cárcel, tal como se ha establecido en los llamados Estados de Derecho, en vez de atenuar el impacto dañoso de conductas desviadas ha contribuido a empeorar el panorama de la delincuencia, tal vez sea la oportunidad para que se piense en la implantación normativa de medios alternativos a la pena privativa de la libertad que, busquen en forma adecuada un mínimo de convivencia social que atenúe el fenómeno humano de criminalidad.

Son objetivos específicos de esta investigación, en concordancia con lo anterior: establecer mediante entrevistas en profundidad hasta qué punto en las cárceles del Valle estudiadas, resulta eficaz la pena privativa de la libertad para prevenir el delito (en forma general y especial) y reinsertar socialmente a los condenados, según la opinión o percepción de profesionales y otros actores que operan en la gestión penitenciaria proyectada en estas prisiones.

Tal como se afirmó al comienzo de esta introducción, la investigación presente es continuación y complemento del análisis elaborado bajo la coordinación del Centro de Investigaciones, Jurídicos y Sociojurídicos de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre Seccional Cali, (Cifader), titulado: *Un análisis crítico a las funciones de la pena* y en ese sentido mal puede apartarse del contenido del mismo como punto de partida.

Por lo demás, no podrán dejarse de lado conceptualizaciones que surgieron a raíz de esa elaboración para utilizarlas en las dos únicas secciones de este documento que siguen siendo las mismas de ese estudio, esto es: 1- la prevención y 2- la reinserción social.

El trabajo que ahora se presenta, tal como ya se expresó, busca mediante la aplicación de entrevistas a profundidad, captar la visión que el personal directivo y los profesionales que trabajan en las cárceles estudiadas tienen sobre la situación carcelaria y, en concreto, quiere recoger la opinión de los mismos acerca del cumplimiento de las funciones de prevención y reinserción social en dichos establecimientos penitenciarios. Estas entrevistas se realizaron por estudiantes de último año de derecho, con ocasión de su monografía de grado, en el segundo semestre de 2015.

En la investigación realizada en el 2008, ya mencionada, se concluyó que el 90% de los internos que participaron, consideró que la cárcel no los resocializaba, ni se cumplían los fines de prevención general y especial. La anterior afirmación se basa en las encuestas que se aplicaron a los reclusos, donde se preguntó acerca de su percepción sobre las funciones de la pena.

Las conclusiones que se lograron en la investigación de 2015, adicionadas a las de 2008, pueden aportar para imaginar mejores proyectos en búsqueda de recomendar gestiones socio-políticas orientadas a un mejoramiento del tratamiento político-criminal, quizá contemplativo de otros modelos diferentes a la pena privativa de la libertad, cuyo objetivo sea la transformación de conflictos delictuales que se ubiquen, solamente en casos extremos en el trabajo penitenciario «intra muros» y, en cambio, se sitúen en el ámbito de la restauración y reparación de daños, por fuera de la cárcel.

## **1. La prevención**

Parece pertinente recordar en este documento que la investigación realizada parte del postulado contenido en el artículo 4° del Código Penal vigente que sostiene que la pena: «cumplirá (entre otras) las funciones de prevención general, [...] (y) prevención especial». Nuestro legislador, en forma ecléctica, ha asignado a la pena privativa de la libertad una primera función u objetivo, cual es la retribución, siguiendo los lineamientos de la escuela clásica del Derecho Penal.

Junto a esa finalidad, la norma expresa, muy de acuerdo con la escuela positiva que, la prisión también posee una función de prevención general del delito y de prevención especial, orientadas a que el condenado, como responsable de conducta

desviada, no reincida en el delito. Por último habla el artículo 4° de reinserción social y de defensa del condenado.

Si bien, el objetivo de esta investigación no contiene el análisis del carácter retributivo que nuestra legislación penal concede a la pena privativa de la libertad, conviene precisar, tal como lo hicimos en anterior estudio, que la esencia de la retribución se ubica en una propuesta de represión del acto humano considerado delictual proveniente de la autoridad estatal, cuyo único fin es implantar un orden considerado justo y obtener una supuesta restauración del derecho y del plano ontológico vulnerado por el delito.

La prevención de que habla el artículo 4° de nuestro Código Penal no busca castigar sino evitar que se cometan delitos; la pena privativa, se concibe como un instrumento, no de represión, sino de disuasión para que el ciudadano del común no incida en conductas punibles, (lo que se ha denominado prevención general) o para quien ha cometido la acción delictual y ha sido condenado no reincida en el delito (prevención especial).

### **1.1 La prevención general**

El fundamento de la teoría de la prevención general se encuentra en planteamientos de la psicología que, expone de qué manera la coacción psicológica que se ejerce por el temor del castigo obliga a los miembros de una determinada comunidad humana a cumplir las normas de ordenamiento social en ella establecidas.

Al lado de esta opción que ha sido signada como prevención general negativa, se habla también de una prevención general positiva que consiste en proponer estímulos benéficos a los asociados con el fin de que estos entiendan la bondad de la convivencia y de la integración social. El artículo 4° del Código Penal solo se refiere a la prevención general negativa y sólo a ella haremos alusión en esta investigación.

La prevención general negativa no se comprende a no ser que la ubiquemos como una actividad propia del poder político. Tal como lo afirma Juan Bustos, mediante la intimidación incita en tal actividad se intenta por parte del Estado «[...] la protección de un sistema, de los bienes jurídicos que ha fijado y de las relaciones concretas que ha determinado». (Bustos Ramírez, 1982, p. 73)

Debe quedar claro que la pena privativa de la libertad tiene relación con un sistema político concreto, que varía según sea la concepción filosófica en que se sustente tal sistema; los bienes jurídicos que, a modo de ejemplo, defiende un Estado cuya base socioeconómica sea el capitalismo serán diferentes a los que buscará sostener una nación socialista.

Mediante la pena cada sistema gubernamental buscará prevenir ser atacado en sus valores filosófico-políticos que varían de uno a otro, quedando claro que esta, la pena, no es neutral, sino comprometida con la intencionalidad política y sirve de instrumento mediante el cual los Estados conservan el control político de una sociedad.

La prevención general que consagra el artículo 4° de nuestro Código ha servido, según algunos tratadistas, como teoría sustentadora de una política criminal represiva y autoritaria.

G. Jacobs y otros autores del mismo lineamiento conceptual hablan de una prevención-integración que convierte a todos los ciudadanos en destinatarios de la norma penal a quienes se les aplica simbólicamente y que supone cero tolerancia frente a todo tipo de infracción, aun las más insignificantes (hurtos menores, ingesta de alcohol, consumo de dosis mínimas de estupefacientes, prostitución e incluso mendicidad). La concepción de este autor ha influido para que en las ciudades del mundo occidental cada vez se incrementen más el uso de cámaras de vigilancia que, en verdad, hacen que estas se acerquen a la visión foucaultiana de ciudades – cárcel.

Según el pensamiento criminológico crítico, la pena, como medio de prevención, es ineficaz, lo cual, afirma, resulta patente cuando se constata la nula disminución de la delictuosidad en las sociedades, tanto de países desarrollados como de naciones pertenecientes al llamado tercer mundo. En Colombia, las cárceles ya no tienen cabida para más reclusos. Es aberrante el hacinamiento que ha llegado a proporciones increíbles y pese al aumento de construcción de penales y de aumento de penas, la delincuencia crece cuantitativa y cualitativamente.

## **1.2 La prevención general en el Valle del Cauca**

En entrevistas realizadas a distintos funcionarios y profesionales de las dos cárceles objeto de esta investigación se interrogó a estos acerca de la eficacia de la prisión o, en general, de la pena, para evitar el incremento de la criminalidad en términos globales y en particular en sus ciudades; esto con el fin de establecer, según tal percepción, hasta qué punto la pena privativa de la libertad cumple con la función de prevención mencionada en el artículo 4° del Código Penal y ello, en forma general, esto es como instrumento que evite el aumento de realización de conductas punibles.

Para una funcionaria, jurista de profesión, el delito es un fenómeno arraigado en subculturas cuya característica es la descomposición social; la tendencia a delinquir se trasmite de generación en generación y la actividad delictual es aprendida con el ejemplo, para lo cual no es remedio la amenaza de la pena. Afirma que en los muchos años que lleva trabajando en el sistema penitenciario ha visto llegar a la cárcel abuelos, padres e hijos; coloca como ejemplo el fenómeno del niño que desde su más tierna edad ve delinquir a sus padres (venta de estupefacientes) y sigue en forma natural los mismos pasos sin importarles poco o mucho la amenaza de perder su libertad.

Una psicóloga adscrita a una de las cárceles estudiadas, no cree en la posibilidad de una prevención general y ello en la medida en que, según su concepto, solo puede prevenirse una inadecuada actuación humana mediante «el contacto personalizado» y no con normas de carácter general que muchos ni siquiera conocen.

Según un directivo de una de las cárceles objeto de estudio la amenaza de la pena evita la realización de algunos delitos que «son susceptibles de prevención» pero «resulta incapaz» para prevenir otros. Piensa que el adicto a la delincuencia «(...) le *perdió el miedo a la ley*»; *sin embargo, afirma en forma contradictoria que: «(...) se deben construir más cárceles».*

Un psicólogo, funcionario de uno de nuestros penales afirma que la amenaza de privación de la libertad sí produce temor en los ciudadanos y de manera especial crea temor a la cárcel en las condiciones inhumanas presentes en las mismas (hacinamiento). Pese a lo anterior, la pena no resulta eficaz para prevenir la actuación criminal pues la mayoría de las personas que delinquen lo hacen obligados por las condiciones de pobreza y de necesidades básicas insatisfechas en que viven.

Un jurista, funcionario de una de las cárceles, al interrogársele sobre la eficacia de la pena privativa de la libertad para prevenir en forma general el delito fue categórico en su respuesta: *«[...] desde luego que no, para nada, salen dos y entran seis».*

Explica el fracaso de la pena como instrumento para la prevención general del delito en razón a que este es resultado de «factores socio-económicos» lo que se demuestra en el hecho de que: *«[...] los estratos que hay en la cárcel son cero, uno y dos».* *Concluye su respuesta diciendo: «todo lo que dice el artículo 4° no sirve para prevención general ni para prevención especial».*

El funcionario entrevistado critica la creación de nuevas cárceles; el delito, asevera, no ha disminuido; *«[...] crear más cárceles para solucionar el problema del conflicto delictual no va a servir».*

Cuando se le pregunta a una jurista de una de las cárceles ¿En su opinión, ha disminuido el delito en razón a las penas? ¿Al aumento de las mismas? ¿A la creación de más y nuevas cárceles?, contesta. *«No, debido a que no existe una verdadera política criminal que sancione en forma ejemplarizante al individuo infractor».*

Con la anterior respuesta parecería que el entrevistado estuviera insinuando un régimen sancionatorio diferente al de las penas privativas de la libertad dentro de un marco de política criminal, pero la verdad, esta funcionaria, una de las pocas de las entrevistadas, sostiene que la pena privativa de la libertad sí es eficaz como medio de prevención general, a contravía de los datos estadísticos que se han presentado.

La política criminal colombiana se ha orientado, en lo que respecta a obtener una prevención eficaz de conductas delictuales, en la construcción de nuevas cárceles. Tales cárceles cumplirían «estándares» internacionales en búsqueda de tecnologías que no permitan la fuga de reclusos y que además de lograr alta seguridad se adecúen a medir de un supuesto acercamiento al cumplimiento de las funciones propias de la pena privativa de la libertad.

Otro objetivo que tendría el incremento en la construcción de más cárceles sería superar el hacinamiento que, si para 2008 la Defensoría del Pueblo estimaba en un 90% en la actualidad rebosa el 260%, en una de las cárceles estudiadas. Se hablaba

en la década anterior de financiar el valor de la construcción de esos nuevos penales con un 63% del dinero incautado a narcotraficantes, lo que permitiría tal gestión que tendría un valor cercano a los \$900.000.000.00. Una de las cárceles objeto de este estudio es fruto de las anteriores iniciativas gubernamentales.

De lo anteriormente relatado bien puede colegirse que la política criminal del país sigue creyendo que la manera única con la cual cuenta para hacerle frente el Estado al conflicto delictual, es la represión aflictiva propia de la pérdida de la libertad en la reclusión carcelaria.

De la prevención positiva poco se habla y surge ante esto una reflexión constante en si no sería más pertinente en orden a combatir el delito echar mano de esos dineros que, se dice, se incautaron al narcotráfico, para fomentar más empleo, educar más y mejor a los ciudadanos, nutrir la infancia desamparada y lograr un óptimo servicio de salud.

Cabe anotar sobre lo anteriormente expresado que en países llamados desarrollados con las «mejores» cárceles del planeta, según estadísticas de la Fundación Seguridad y Democracia, la delictuosidad, lejos de disminuir ha aumentado y se ha refinado.

En entrevista a un defensor público destacado en el área del programa que trata sobre el sistema penitenciario colombiano, se escuchó la opinión orientada a que no solo es claro que la aplicación de la pena privativa de la libertad es ineficaz para lograr disminución en la criminalidad del país, sino que la cárcel tal como está concebida y gestionada, es instrumento para que la criminalidad aumente cuantitativa y cualitativamente.

El delito no ha disminuido en razón a las penas, ni al incremento de las mismas. La creación de más cárceles en nada abona a la disminución de conductas punibles y las secuencias que se siguen en las familias de los reclusos con la ausencia de estos, se resuelven en que estas, en situación de desprotección socio-económica producen nuevas individualidades dedicadas al crimen.

El entrevistado, por lo demás, piensa que nuestro sistema penal conserva vestigios de la *ley del talión* que se orienta al «castigo» como tal y expresa que la función retributiva de que habla en el artículo 4° del Código Penal se contradice con la finalidad de reinserción social que trae la misma norma. Niega fundamento al llamado «*jus puniendi*» en poder de un Estado; el contrato social da poder al ente político, no para castigar sino para buscar, en lo posible, la resocialización del delincuente en pro del bienestar social de la comunidad.

La opinión de un juez de ejecución de penas contrasta con la anteriormente mencionada. Si bien afirma que el actual sistema penal del país aplicado no ha resultado instrumento eficaz de prevención general, piensa que ello se debe a que el manejo de ejecución de penas es inadecuado y en concreto, refiriéndose a los beneficios legales para penados, expresa que son un «hazme reír» para la sociedad.



La pena debe aplicarse en forma rígida, pues la aplicación en nuestro medio se ha convertido en un «juego» inaceptable. Sin embargo, dice que en la actualidad se requiere una sociedad que brinde mayores y mejores oportunidades de vida a los asociados para lograr una verdadera prevención general del delito.

Es amigo de la retribución como castigo pues se declara partidario de la teoría filosófica de Thomas Hobbes, según el cual «el hombre es lobo para el hombre». Desde las mismas cárceles se sigue delinquir, conformado dentro de ellas, en algunos casos, bandas criminales. Es partidario de la pena de muerte para algunos delitos.

Bien diferente se presentó la respuesta a la entrevista de otro juez de ejecución de penas, quien ubicándose ideológicamente en la teoría del «Derecho Penal Mínimo» expresó que la pena privativa de la libertad no contiene ningún mensaje de prevención general que se reciba en la sociedad y la política criminal del Estado colombiano no permite que la pena sea medio efectivo para tal fin; en la cárcel se delinque y de poco o nada sirve la amenaza del castigo para impedir la delictuosidad.

Uno de los defensores públicos consultados expresó:

[...] la sola privación de la libertad, no es de suyo, una garantía para que la sociedad entienda que el delito tiene consecuencias punitivas, la prevención debe ser anterior al delito, de formación y educación social, a través de condiciones dignas de vida. La cárcel para algunos podrá ser una mejor opción de vida, pues ella garantiza vivienda, alimentación que, en condiciones normales de libertad muchos no poseen.

También comentó el defensor que:

[...] el delito no disminuye por la imposición de una pena, ni por su incremento, ni por existir más centros carcelarios, el delito se incrementa o disminuye dependiendo de la accesibilidad a las garantías sociales del país, el delito disminuye por educación, por haber más y mejor empleo y acceso a la salud, etc., el derecho penal no es, ni puede ser, un instrumento para resolver conflictos sociales, por el contrario, agrava la situación social.

## **2. Prevención especial en el Valle del Cauca**

En lo que hace relación al tema que ahora se contempla, conviene recordar en forma precisa que uno de los objetivos de esta investigación consistió en establecer hasta qué punto la cárcel en general y, las dos cárceles que han sido objeto de esta investigación en particular, cumplen con la función de prevenir en forma especial que los condenados reclusos en estas, mediante el sistema penitenciario empleado, tornen a delinquir; conforme lo prescribe el artículo 4° del Código Penal y según la percepción del personal destacado en tales instituciones penitenciales.

Según una investigación de campo llevada a cabo por estudiantes de la Universidad Libre, en 2002, en una de las cárceles objeto de este estudio, un 32,5% de los internos eran reincidentes.

En 2007, mediante encuesta aplicada a reclusos de ese penal, se llegó a la conclusión de que un 30% de estos ya habían estado reclusos con anterioridad. Lo anterior permitió opinar a la socióloga y jurista Maribel Lagos que : «[...] parece que la prisión no es en su totalidad una buena medida para evitar la delincuencia (prevención general), ni tampoco implica, por sí sola, que su paso por ella garantice, en alto grado, que los internos no volverán a delinquir». (Lagos 2002, p. 42)

Es que se entiende fácilmente que personas del llamado «bajo mundo» (prostitutas, indigentes y raponeros) reincidan en la delincuencia y prefieran la cárcel a no tener cómo alimentarse, a no poseer vivienda alguna y a ser tratados en forma atentatoria contra su dignidad de personas humanas.

Según encuestas aplicadas a reclusos de una de las cárceles estudiadas en 2008, el 55% de los reclusos pertenecían a los estratos 1 y 2; al estrato 3 un 19% y un 8% a los estratos 4 y 5. Ya en 2014, consultando la opinión de un directivo de esta cárcel, se obtuvo como respuesta que no tenía duda en el sentido de que la mayoría de los reclusos pertenecían a los estratos 1,2,y 3.

De la otra de las cárceles la mayoría de los reclusos «se ubican básicamente en estratos 0, 1 y 2». Un encargado del manejo de recursos humanos respondió en la entrevista que en la cárcel «se evidencia un número significativo de personas de estratos social uno y dos».

Con base en los datos estadísticos que se relatan, confirmados por directivos y funcionarios adscritos al servicio de las cárceles estudiadas, varias inferencias pueden obtenerse. Por ejemplo, qué de extraño tiene que la mayoría de los delitos por los cuales están condenados o sindicados los internos de las cárceles en estudio, se circunscriben en los títulos de la normatividad penal que tipifica conductas lesivas del patrimonio económico, de la vida o de la integridad personal. Se lesiona y se mata con fines de hurto, se mata porque no se poseen bienes básicos de subsistencia; se atenta contra el bien ajeno porque nada o poco se tiene.

Lo anteriormente tratado, además, explica parcialmente el fenómeno de la reincidencia en el delito. Si la mayoría de los reclusos que habitan en nuestras cárceles son «hurtadores profesionales» pertenecientes a estratos 0, 1, 2 y 3, con nula o escasa educación; no es sesgado afirmar que se da una relación entre estrato socio – económico y la reincidencia, pues los sujetos reclusos, cuando salen de los penales ningún otro camino les queda que volver a delinquir, tanto más cuando se tiene en cuenta que para exconvictos no se presentan oportunidades laborales; se les cierran todas las puertas y esto los obliga a reincidir.

Para un psicólogo adscrito a una de las cárceles en estudio «las condiciones de pobreza y necesidades básicas insatisfechas» obligan a delinquir a muchos ciudadanos. Para otra profesional de la psicología, la cárcel puede servir de medio para reincidir de manera más refinada; en su entrevista afirmó: «*El interno dentro de la cárcel*

*perfecciona el delito, aprende muchas técnicas y adquiere nuevas relaciones que lo inducen a delinquir [...]». También deja claro que «[...] las oportunidades afuera son limitadas para las personas que salen de la cárcel; son excluidos y discriminados». Lo anterior, según la entrevistada, explica el considerable nivel de reincidencia.*

Una funcionaria de una de las entidades penitenciarias adelanta una opinión más extensa y compleja que las presentadas anteriormente. Citamos su respuesta en la entrevista:

[...] la cárcel no sería el único medio ni el más idóneo para garantizar que al salir el delincuente no reincida en sus actividades... no se dan las condiciones sociales y humanas mínimas para que una persona tenga una vida digna al salir de la cárcel... porque son señalados y aislados por la misma sociedad, lo que los lleva de nuevo a hacer lo único que saben, delinquir [...].

Un comandante de vigilancia de una de las cárceles expresa:

[...] la misma sociedad se encarga de que el delincuente una vez salga o termine de purgar una pena, salga a delinquir, porque la misma sociedad lo aísla; si sale de una cárcel, difícilmente le van a dar trabajo... muchas, muchos vuelven a recaer en el delito, se vuelven reincidentes y lo único que hacen es perfeccionar el modus operandi para tratar de evadir las autoridades que ejercen sus controles... Hay personas que estando acá han caído por delitos menores, posteriormente en su libertad cometen delitos más grandes [...].

Un funcionario con atribuciones de dragoneante en unas de las cárceles dice algo que resulta relevante: *«La vulneración constante de los derechos humanos (en el Penal), el hacinamiento, entorpece el proceso que el interno al momento de la salida de la cárcel salga con mayor resentimiento».*

Este funcionario informa que según consulta, por él realizada en la página de la rama judicial, se logra evidenciar que tres de cinco internos reinciden y adiciona a lo expresado antes que: *«La cárcel sí incide en el fenómeno de la reincidencia, al ingresar no son tan delincuentes y dentro del establecimiento aprenden nuevas tácticas para delinquir».*

Un funcionario, jurista de profesión, expresa la siguiente opinión:

Vuelven a delinquir... los factores socio económico inciden en eso, los estratos que hay en la cárcel son cero, uno y dos... Lo que dice de la pena el artículo 4° no sirve para... prevención especial... A los ex-reclusos en todas partes le cierran las puertas, hay un estigma sobre ellos, no hay oportunidades, entonces eso les obliga a delinquir nuevamente. No hay programas pos-penitenciales en Colombia para las personas que salen de las cárceles, no hay programas para ellos, no tienen un proyecto de vida, no tienen nada más que hacer, lo más probable es que vuelvan a delinquir; por eso la tercera parte de las personas que han cumplido la pena vuelvan a la cárcel. Muchas personas salen peor de la cárcel. Aprenden a practicar lo vengativo y refinan su capacidad de delinquir.

Interesante se presenta la opinión de un Defensor Público al respecto de la Prevención Especial consagrada en el artículo 4° del Código Penal, cuando acusa

de ineficaz a la pena privativa de la libertad y da la razón sobre la que sustenta su acusación. Citamos su concepto cuando expresa que los condenados a pena privativa de la libertad no se abstienen de cometer delitos al recuperar su libertad en razón a que: «[...] la cárcel no los forma para ser mejores ciudadanos, porque hoy en Colombia, al interior de la cárcel no se cumple la función de la pena; quien recupera su libertad, luego de estar preso, queda vetado socialmente, sin posibilidades laborales y con una especialidad en la escuela criminal más grande de propiedad del Estado, la cárcel».

Dos jueces penitenciarios de la ciudad de Cali también critican en forma negativa el sistema penitenciario y ello con base en su ejercicio como jueces de ejecución de penas en relación directa con las cárceles estudiadas, dos profesionales del derecho con tales funciones. Uno de ellos denuncia de qué manera se conforman bandas delincuenciales en los mismos centros penitenciarios que enseñan a delinquir a los reclusos, quienes al salir con pena cumplida estarán adiestrados en el crimen.

Es el «diseño del sistema penitenciario», expresa un segundo juez consultado, el que impele al exconvicto a delinquir cuando fuera de la cárcel debe afrontar situaciones problemáticas cuya única salida es la reincidencia.

### **3. La Reinserción social en las dos cárceles objeto de esta investigación**

En esta investigación, realizada en el año 2015, mediante la aplicación de entrevistas en profundidad que consultan informaciones y opiniones de funcionarios y profesionales vinculados al sistema penitenciario de dos penitenciarías del Valle del Cauca, se intentó captar la realidad del funcionamiento de estas y, en este aparte, específicamente, en lo que hace relación a la labor de reinserción social que estos centros están realizando y los resultados que se están logrando mediante tal labor.

Las entrevistas realizadas buscaron establecer una comparación entre lo preceptuado en el artículo 10 del Código Penitenciario colombiano con la realidad concreta que, al respecto se vive en las dos cárceles estudiadas, examinando el funcionamiento de los instrumentos de resocialización ordenados en la ley tales como trabajo, estudio, salud y educación.

Dice así el artículo 10 del citado Código: «El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario».

El resultado del trabajo de campo que se realizó es el fundamento para dejar en claro hasta qué punto sea útil el sistema carcelario para lograr la reinserción social del condenado a pena privativa de la libertad, lo que ha sido puesto en duda por numerosos tratadistas y francamente negado por autoridades en materia criminológica.

En el Congreso XVIII de Derecho Penal y Criminología celebrado en la Universidad Nacional de Bogotá, en el año 2007, se escuchaba la siguiente afirmación: «La función resocializadora que se le atribuye a la pena es una ilusión del sistema carcelario actual».

No resulta fácil acceder a información fidedigna al consultar mediante entrevistas a funcionarios de las penitenciarías en general y, por supuesto, tal dificultad se experimenta al acceder a la opinión de personas que laboran en las dos cárceles estudiadas; la razón es obvia. Pese a un trabajo muchas veces descomunal para que el tratamiento penitenciario se lleve a cabo en forma adecuada, la realidad que se vive en los penales desborda las buenas intenciones de los encargados de su manejo, quienes a veces se resisten a aceptar tal realidad.

### **3.1. Penitenciaría 1**

En lo que hace relación a la reinserción social de condenados, atendiendo informaciones y opiniones de los operadores del sistema carcelario, se pueden asentar datos significativos que develan la situación del funcionamiento de esa finalidad de la pena en este centro penitenciario.

Un profesional de la psicología expuso una opinión digna de consideración: en la cárcel, dice, no se genera resocialización, la cárcel es un lugar donde la persona maquina e idea nuevas formas de delinquir y conforma relaciones con otros para continuar delinquir.

El punto de vista anotado, si bien no plenamente irrefutable, constituye una tesis autorizada acerca de lo que se obtiene mediante lo que este mismo profesional denomina «represión». La cárcel, continúa diciendo, es un «sistema represivo» inútil para resocializar y el recluso dentro del penal «perfecciona el delito», «aprende nuevas técnicas y adquiere nuevas relaciones que lo inducen a delinquir».

Uno de los cuestionamientos que esta investigación se ha planteado consiste en establecer qué sucede con el exconvicto al salir del penal, supuestamente ya «socialmente reinsertado».

El mismo profesional, cuya respuesta a la entrevista venimos analizando, explica por qué el grado de reincidencia en el delito por parte de excondenados que ya han sido objeto de una supuesta reinserción social, pues al preguntársele por algún tratamiento adecuado para que estos se reintegren a la sociedad, se inclina por no creer que haya un tratamiento eficaz pues así se le haya inculcado «ser productivo», la exclusión y discriminación social que pesa sobre personas que han sido reclusos en la cárcel, impiden su vinculación en el ámbito laboral y comunitario.

El desolador panorama que nos ofrece la opinión comentada anteriormente, se atenúa en puntos de vista expresados por otros funcionarios de esta prisión que, si bien, advierten la problemática, adoptan posiciones más optimistas en relación con el propósito de resocialización ínsito en el sistema penal y penitenciario.

Un directivo destacado en el comando de vigilancia expresa lo siguiente en lo que hace relación a la reinserción social: según él, es posible la resocialización en el Penal, siempre y cuando el «delincuente» tenga oportunidades de estudio y de trabajo; el problema radica en que dado el alto porcentaje del hacinamiento existente en la penitenciaria no se da el cubrimiento deseado para que los reclusos accedan a trabajo o a estudio. Opina el funcionario que, aplicados los instrumentos de trabajo y estudio se lograría «cambiar los pensamientos y mentalidad» de los reclusos. De paso, alude a que el involucrar valores religiosos en el ánimo de estos ayudaría en gran medida en el proceso de reinserción social.

Un funcionario que se destaca, precisamente, en lo que tiene que ver con el manejo de personal de esta penitenciaria, coincide con lo anteriormente expresado por el entrevistado cuya opinión relata en el párrafo antecedente, pero este hace énfasis en las condiciones en que viven los reclusos en este penal: «Viven – dice- una experiencia inhumana» de hacinamiento que deteriora su calidad de vida que no permite, en ningún caso, reinserción social de ninguna especie. Denuncia, además, un ambiente en que los reclusos se ven sometidos a un clima de violencia y malos tratos causados por los convictos pero de los cuales no están exentos los mismos guardianes.

Cuando se le interroga a este funcionario si el sistema progresivo ha logrado reinserción social en la cárcel, manifiesta que tal sistema no garantiza la resocialización, pues los reclusos solo buscan en este los beneficios que ofrece y no el tránsito hacia una nueva vida. Según informa, sólo el 20% de los reclusos de esta penitenciaria accede a alguna actividad laboral en la cárcel, lo que le permite afirmar que «la resocialización es mínima»; «son pocos los que acceden a estos programas» y una transformación en las conductas de la generalidad se hace imposible.

En lo que hace relación a la reinserción social, un directivo de la cárcel, tras informar que son los propios reclusos quienes expresan que el sistema carcelario no resocializa y en cambio en el penal «se aprenden nuevas conductas si no delictuales, sí «indebidas», acerca de la eficacia del sistema premial no concede a este mucha utilidad admitiendo que en algunos casos no se logra nada. Recomienda la complementación de ese sistema con programas de tratamiento para post-penados. En contradicción con otro entrevistado dice que el 70% de los reclusos en esta penitenciaria acceden a trabajo o estudio.

Para otro profesional de la psicología es claro que «la cárcel no resocializa»; habla del fenómeno de la «anomia» consistente en la no aceptación de la ley o ignorancia de la misma y de la nula sensibilidad frente al ordenamiento jurídico. Estas situaciones tan comunes en los penados impiden su reinserción social. Sin embargo, en otra parte de la entrevista, condiciona la posibilidad de la citada reinserción a la circunstancia de que el penado esté activo aunque no goce de libertad.

Cuando se escucha la opinión autorizada de directivos y profesionales de diversas disciplinas que laboran en el sistema penitenciario, para el caso en estudio, queda

claro el fracaso de la política criminal en nuestro país que denunció con vehemencia el exfiscal general de la nación, Eduardo Montealegre, quien afirma: «Las penas privativas de la libertad y su ejecución en Colombia no muestran ni cumplen el verdadero fin de resocialización». (Diario el País, Cali, 2015)

Un abogado que presta sus servicios como Defensor Público en la Defensoría del Pueblo (Regional del Valle del Cauca) y adscrito al programa de atención carcelaria en la penitenciaría objeto de estudio, se expresa acerca de la reinserción social en el citado penal de la siguiente manera: «*La pena debe orientarse más hacia la resocialización del individuo*» pero: «*(...) carencia de una política criminal adecuada hace que la ley aparezca solo en el papel*». Continúa el Defensor:

No se ha logrado obtener verdaderamente la reinserción social del privado de libertad, cada vez se ven más las cárceles abarrotadas de individuos que han infringido la ley; salen y regresan en las mismas condiciones que cuando ingresaron por primera vez; allí podemos encontrar reclusos hasta con 15 entradas a la cárcel; podemos afirmar en estos casos que las cárceles se han convertido en morada permanente para estas personas. No se abstienen los condenados de cometer nuevos delitos al recuperar su libertad [...].

La opinión de este jurista que denuncia de qué manera la reincidencia es alta en el penal concreta la información aportada, al afirmar que el sistema progresivo ha sido inútil como medio de reinserción social. Si con este sistema – dice – «*[...] se hubiese logrado la reinserción social de los reclusos no tendríamos tanto hacinamiento en los establecimientos de reclusión [...]*».

Si bien no es difícil inferir que ante el abrumador fenómeno de hacinamiento que ha sido denunciado en la penitenciaría objeto de estudio cualquier acercamiento a una reinserción social es labor poco menos que imposible y que tan aberrante situación ha sido denunciada por la prensa y por entidades tales como la Defensoría del Pueblo y la Personería Municipal de Cali, la percepción de algunos directivos del Penal indica que estos no parecen abarcar la magnitud del problema. Bajo la óptica de que la privación de la libertad es la única solución adecuada para afrontar el conflicto delictual algunos proponen la creación de más y mejores cárceles.

### **3.2 Penitenciaría 2**

La situación carcelaria de la segunda penitenciaría, en lo que hace relación a la reinserción social de los penados, se presenta con caracteres más aceptables de los que se perciben en primera.

La edificación de reciente data y en seguimiento de nuevos conceptos de política carcelaria han permitido que la resocialización contemplada en el artículo 4° del Código Penal se aleje un tanto de la postración que reflejan otras prisiones del país. Sin embargo y, según la opinión de directivos y otros funcionarios entrevistados no todo marcha debidamente como expresaremos seguidamente.

Reclusos y reclusas internos en esta penitenciaría pertenecen a los estratos sociales, dos y tres y según una directiva, hay posibilidad de que un 70% de ellos acceda a trabajo o a estudio y gocen así del sistema premial.

En la población de mujeres, informa, un 35% están realizando alguna actividad en la cárcel. No está contenta la funcionaria consultada sobre las condiciones higiénicas y de salubridad del penal; habla de escasa atención médica, especialmente en lo que hace referencia a la salud psicológica; menciona una cifra de 45 mujeres con complicaciones psiquiátricas que no son atendidas.

No ve tan grave el hacinamiento en la reclusión de mujeres pero explica que este se da porque a los indiciados por diversos delitos se les retiene en las cárceles sin resolverseles su situación jurídica. *«Se captura para investigar y no se investiga primero para poder realizar una captura».*

En lo que respecta al resultado que se haya obtenido mediante la instauración del sistema premial y progresivo como instrumento de reinserción social, un profesional en derecho destacado en esta penitenciaría opina que la resocialización buscada se logra en forma mínima. Muy pocos alcanzan a reinsertarse, entre otras cosas, en razón a que por motivos presupuestales (escasez de recursos) no se da cobertura aceptable de trabajo o estudio.

Muchas personas, afirman, «salen peor de la cárcel». Aprenden a «practicar lo negativo y refinan su capacidad de delinquir». Además, añade, se da el fenómeno del resentimiento y este en el ánimo del penado «produce más deseo de hacer daño a la sociedad».

Según una funcionaria, también jurista de profesión, muchas veces son los mismos reclusos los que impiden un normal funcionamiento del sistema premial, pues estos aprovechan permisos y beneficios para cometer más delitos o simplemente, aprovechan para fugarse. La funcionaria, además, denuncia preferencias en la concesión de beneficios propios del sistema progresivo.

Una entrevistada destacada como dragoneante del penal, en lo que respecta a la función de reinserción social de la pena privativa de la libertad, en el artículo 4° del Código Penal expresa que: *«los medios, las condiciones, la vulneración constante de los derechos humanos, el hacinamiento, entorpecen el proceso y ocasionan que el interno al momento de la salida de la cárcel salga con mayor resentimiento».*

Al referirse al sistema progresivo o premial, como medio de resocialización, opina que ha fallado y afirma que, cuando se otorgan beneficios tales como prisión domiciliaria y permisos de salida, los internos cometen nuevos delitos. La reincidencia es alta: de cinco reclusos que recuperan su libertad, tres retornan al penal con nuevas sindicaciones (se fundamenta, dice, en informe contenido en la página de la rama judicial). Y la opinión que esta funcionaria pone sobre el tema la lleva a expresar una aseveración que llama la atención en gran medida: es la propia cárcel la que, en vez de servir como medio de reinserción social de los condenados refina la capacidad de delinquir; *«al*



*ingresar – dice – no son tan delincuentes y adentro del establecimiento aprenden nuevas tácticas para delinquir».*

Atendiendo a un informe de situación elaborado por mujeres reclusas se lee y se infiere que la opinión del personal administrativo de esta penitenciaría es refrendado por estas reclusas, que piden: «[...] programas de salud y de resocialización con perspectiva de género» y denuncian nula política del Inpec para cumplir con los pocos artículos que «(nos) benefician», al referirse a la nueva Ley Penitenciaria 1709 de 2014. Denuncian hacinamiento: «[...] en celdas de tres deben convivir hasta 6 internos, baños dañados, colchonetas deterioradas, fetidez en espacios habitados, etcétera».

Una psicóloga del penal informa que sí se da tratamiento psiquiátrico a reclusas, aunque no se llegue a una cobertura total. Hay 15 internas en el programa de psiquiatría. En cuanto al trabajo como medio de reinserción social, denuncia la falta de cupos para que todas las reclusas que deseen, accedan a puntos de trabajo. En lo que hace referencia al sistema progresivo, de acuerdo con anteriores opiniones, dice que muchas reclusas aprovechan los beneficios y permisos para darse a la fuga.

Es preocupante el fenómeno de reincidencia que relata esta entrevistada. «Aquí tenemos una interna que ha entrado seis veces por hurto». Es clara en afirmar que hay internas que no quieren resocializarse; algunas salen en libertad y vuelven «porque acá tiene comida gratis, todo gratis, no se tiene que preocupar por pagar recibos, ni impuestos [...]». Aunque cree que en la cárcel sí hay un proceso de resocialización el éxito del mismo depende de cada reclusa.

Un directivo de esta cárcel no cree en que el sistema carcelario y la pena privativa de la libertad sean un instrumento útil para combatir la criminalidad. Opina que, en general, el delincuente promedio del país «no le teme a la cárcel y esta no es solución para la disminución del delito». Si bien no posee estadísticas de reincidencia percibe que esta es alta y que es posible que de cada 10 condenados que cumplen su pena al menos dos, cuando no tres, vuelvan a delinquir.

En este orden de ideas y con base en lo anterior infiere que la prevención especial a que se refiere el artículo 4 del Código Penal no se logra mediante la reclusión en las cárceles aunque admite un índice mayor de resocialización en las mujeres que han estado condenadas y recobran la libertad. La cárcel, expresa, nada soluciona y, mientras la prevención especial a que se aspira es escasa no se atiende a la problemática de fondo que subyace en la delictuosidad que es, según él opina, la defectuosa configuración y estructura del tejido social.

Dos medios de reinserción social se proponen en el sistema penitenciario vigente que son el *trabajo* y la *educación*. En cuanto al primero de los citados, el trabajo se proporciona en mínima cobertura en las dos penitenciarías estudiadas, pues el presupuesto para lograr infraestructura adecuada útil para implantar puestos de trabajo es insuficiente, por no decir que quasi-inexistente.

Por otra parte, la participación de empresas privadas para proporcionar trabajo es escasa pues estas miran con recelo la implantación de actividades laborales en los penales. Informa que el fenómeno de la «*compra de cupos de trabajo*» no es ajeno a las penitenciarias objeto de este estudio.

Un logro valioso que se destaca en esta penitenciaría es el funcionamiento de un colegio de educación media y primaria para los reclusos que desde luego ha permitido la reinserción social de algunos exconvictos y aun cuando la cobertura es pequeña merece reconocimiento.

El entrevistado deja en claro que el «encierro no sirve para nada» como medio de reinserción social. Esta penitenciaría con 4.600 reclusos, algo más del cupo permitido, que pertenecen en su inmensa mayoría a estratos sociales 1, 2 y 3 y que provienen de zonas urbanas deprimidas no podrá brindar resocialización a aquellos que al recobrar su libertad deban retornar a su ámbito socio-cultural que estimula la actividad delictual.

La anterior apreciación de este directivo se enmarca en una clara conceptualización que le permite afirmar de qué manera mientras mediante una política que no tiene su asiento en la sede penal y que fundamentalmente mire a la educación como medio de transformación social, no habrá solución en orden a la disminución del delito.

El castigo de nada sirve, opina, el único instrumento útil de política criminal es la educación y si en vez de gastar el Estado colombiano \$1.400.000 mensuales, para mantener a cada recluso y realimentar su ocio, se invirtiera en educación de un ciudadano ese rubro, el resultado se vería reflejado en la disminución de conductas consideradas punibles.

En lo que hace relación al sistema de salud que, según informa, está en manos de una entidad diferente a las dos penitenciarias estudiadas denuncia que el mismo es «bastante malo» pues se reduce a una atención que concluye con la consulta médica y que en lo que respecta a exámenes y a intervenciones subsiguientes resulta nula. Lo anterior y la carencia de agua en el penal preocupan a este directivo.

Al preguntársele por el problema del hacinamiento de reclusos en las cárceles, informa que no es de mucha consideración en esta penitenciaría (el cupo está sobrepasado en 200 personas), pero en lo que se hace relación a la solución del mismo que es tan agudo otros establecimientos carcelarios del país, dice no creer en la «solución inmediata y mediática» de la creación de más cárceles, lo que vulnera aun más el presupuesto estatal y solo sirve para fomentar el ocio de los reclusos. El único camino que queda para remediar este y todas las irregularidades del sistema de justicia es la educación. Si se diera la voluntad política de intervenir el sistema socio-cultural existente buscando una «transformación social» la necesidad de cárceles se reduciría al mínimo. Frente a las opiniones de este directivo del penal se presentan consideraciones contrarias.

Es relevante el pensamiento de una trabajadora social entrevistada que afirma de qué manera las penas «*fuertes y garantizadas y el aumento de las cárceles son la solución para superar la criminalidad existente*». Piensa que la pena privativa de la libertad es instrumento útil de resocialización. No ve relación entre el «bajo nivel de vida» y la delincuencia y dice que el castigo estatal genera tranquilidad en las víctimas de delitos, lo que equivale a reparación. Califica de «radical» y «polarizada», la opinión que describe la cárcel como «máquina deteriorante» y cree que la prisión genera cambios positivos en los reclusos. La solución al hacinamiento, expresa, es la construcción de «más espacios que albergan el total de la población carcelaria». Mitiga su posición al reconocer que algunas conductas punibles «son consecuencias de la sociedad actual» y habla del estigma que pesa sobre los exconvictos.

Una funcionaria de la dirección de esta cárcel bajo análisis informa que la mayoría de los reclusos pertenecen a estratos uno, dos y tres y más conocedora de la prisión de mujeres dice que la mayoría de las internas «*critican el sistema*».

Es optimista con el sistema premial aunque denuncia que algunos utilizan la prisión domiciliaria para delinquir, lo que militaría en contra de la eficacia del mismo como instrumento de reinserción social. En la cárcel de mujeres el 35% accede a alguna actividad laboral. No está contenta con las condiciones higiénicas y de salubridad en la cárcel y menciona una cifra de 45 mujeres con complicaciones psiquiátricas. El hacinamiento no es tan complejo en el reclusorio de mujeres.

Directivos de la penitenciaría denuncian graves irregularidades en la administración de salud dentro del penal. Enfermedades tales como tuberculosis, cáncer, herpes y VIH no reciben un tratamiento medianamente aceptable; día de por medio, con excepción de los fines de semana, atiende un médico al personal para lo cual debe turnarse de patio en patio. La atención a enfermedades psiquiátricas es también deficiente y la entrega de medicamentos es tardía e inadecuada.

## **4. Conclusiones y recomendaciones**

### **4.1 La percepción relativa al funcionamiento de la prevención general**

Cuando se pregunta a los entrevistados si, en su opinión, ha disminuido el delito en razón al mayor número de jueces, a la creación de más y nuevas cárceles, con el fin de conocer si operadores del sistema penitenciario en las dos penitenciarías consideran que se alcanza la Prevención General como función de la pena, tal como se estipula en el artículo 4° del Código Penal, queda claro que la mayoría de los mismos opinan que la cárcel no ha servido para que la delincuencia disminuya en la ciudad.

Sin embargo, es importante hacer una distinción entre los que consideran que la pena no es en sí misma un instrumento idóneo para tal prevención y los que opinan

que la delincuencia no disminuye en razón a la falta de más cárceles y a la indebida aplicación de las penas en las penitenciarias.

Algunos expresan que el «castigo» debe complementarse con otros programas de pedagogía ciudadana que inviten a la sociedad a apartarse del crimen tales como el propuesto por el Inpec llamado «delinquir no paga» y a crear una política criminal integral que involucre mejores oportunidades de vida, oportunidades laborales, etcétera. En síntesis, disminución de la pobreza.

Otros, en forma clara, expresan que con el aumento de las penas y la creación de más cárceles no ha disminuido el delito; piensan que si existiera oportunidad laboral y de estudio disminuiría el conflicto delictual; aluden a que desde hace 12 años se crearon las cárceles de segunda generación y en ese tiempo se pensó que ello iba a disminuir la criminalidad, pero lo cierto es que el número de reclusos cada vez aumenta más.

Si para algunos deben crearse más cárceles en donde se sancione «en forma ejemplarizante al individuo infractor» y hablan de un sistema jurídico – penal permisivo, para otros la pena no sirve como medio de prevención general; todo lo que dice de la pena el artículo 4 no sirve para la prevención general, expresa un entrevistado y, en ello incide, añade, los factores socio-económicos que determinan a delinquir a ciudadanos de estratos sociales bajos que conforman la mayoría de reclusos en nuestros penales; el mismo profesional del derecho que rinde la opinión anterior critica la construcción de nuevas cárceles, lo cual solo tendría como fin inmediato aliviar el hacinamiento pero no es útil para solucionar el conflicto delictual.

Una entrevistada que opera en una de las penitenciarias, objeto de esta investigación, jurista de profesión es categórica al afirmar: *«No ha disminuido el delito en razón a las penas; se observa que las personas se endurecen y esto no disminuye el actuar delictivo; hace 10 años se crearon nuevos delitos y penas y la delincuencia se ha incrementado»*.

Un jurista destacado como Defensor Público opina que la prevención general debe llevarse a cabo con anterioridad al delito y a la aplicación de penas por la comisión de este; consiste aquella en formación y educación social, ofrecimiento de condiciones dignas de vida. Tal como están las cosas, este profesional opina que para algunos, la cárcel antes que algo intimidante podrá ser una mejor opción de vida (vivienda, alimentación e incluso salud). El delito se incrementa o disminuye en relación con menor o mayor rubro de garantías sociales y en la opinión de este jurista, la cárcel agrava la situación social existente.

De las entrevistas realizadas a los operadores de los sistemas penitenciarios en ambas penitenciarias bien puede inferirse que es opinión mayoritaria la que señala que la privación de la libertad en tales centros de reclusión no es un mecanismo de prevención eficaz para prevenir la comisión de delitos. Algunos relacionan directamente las conductas desviadas con el contexto social y demográfico que

sirve de marco al delincuente dentro del cual la falta de educación, de oportunidades, el ocio y, en general, los factores socio-económicos los impelen al crimen.

Si bien, algunos conceptúan como recomendación para lograr una prevención general como delito la construcción de nuevos y adecuados centros carcelarios, otros, quizá la mayoría, abogan por soluciones de fondo que modifiquen la estructura social del país, haciendo énfasis en el incremento de instituciones educativas y en la intervención del Estado en pro de la creación de oportunidades laborales para los asociados.

#### **4.2 La percepción de operadores del sistema penitenciario, en relación con el funcionamiento de la prevención especial**

Acerca de la prevención especial, es decir de la eficacia de la pena privativa de la libertad para evitar que el condenado al salir del penal reincida en conductas punibles, se dio unanimidad en las respuestas que los operadores de las dos penitenciarías dieron a lo preguntado en las entrevistas.

En forma categórica expresaron que la citada prevención especial no se está logrando en modo alguno en ninguna de las dos penitenciarías, ya sea porque la adecuación e infraestructura de las cárceles es en extremo deficiente ya porque, en sí, la pena no reeduca al delincuente y este al salir, además, se encuentra frente a situaciones socio-económicas que lo obligan a la reincidencia.

Informan en sus respuestas que aproximadamente una tercera parte, si no es más, de exconvictos reinciden en el delito. Recordemos algunas respuestas que permiten concluir acerca de la visión que funcionarios y profesionales vinculados al sistema penitenciario poseen en relación con esta función de la pena que se concreta en la prevención especial.

- a. *«Salen y regresan en las mismas condiciones que cuando ingresaron por primera vez. Podemos encontrar reclusos hasta con 15 entradas a la cárcel. Podemos afirmar que para estos casos las cárceles se han convertido en morada permanente para estas personas».*
- b. *«La cárcel no sería el único medio o el más idóneo para garantizar que al salir el delincuente no reincida en sus actividades delictivas».*
- c. *«La misma sociedad se encarga de que el delincuente una vez salga o termine de pagar su pena, salga a delinquir, porque la misma sociedad lo aísla, si sale de una cárcel, difícilmente le van a dar trabajo».*
- d. *«Hay personas que estando acá (en la cárcel) han caído por delitos menores, posteriormente en libertad cometen delitos más graves».*

- e. *La cárcel «no funciona como sistema para prevenir, de alguna manera vuelven a delinquir».*
- f. *«Ellos salen, en todas partes le cierran las puertas no hay oportunidades, entonces eso les obliga a delinquir nuevamente. Lo más probable es que vuelvan a delinquir, por eso la tercera parte de las personas que han cumplido la pena vuelven a la cárcel».*
- g. *«Se observa que día a día ingresan internos reincidentes; al consultar la página de la rama judicial se logra evidenciar que 3 de 5 internos reinciden».*

Según percepción generalizada la función de Prevención Especial de la pena no se cumple en modo alguno en estas dos penitenciarias. Opinan los operarios consultados que la tercera parte de los reclusos son reincidentes y que el 90% de estos pertenecen a estratos sociales 1, 2 y 3. Para algunos la prisión constituye, además, una escuela criminal que especializa a los penados en el delito y que en algunas ocasiones, la ausencia de oportunidades del ex-convicto lo obliga a delinquir y a percibir que la prisión es un lugar donde podrá satisfacer sus necesidades básicas. ¿Y qué recomendaciones surgen de las anteriores respuestas? Para algunos la solución estriba en cárceles que se dediquen a la re-educación auténtica de los reclusos mediante el trabajo, la reconstrucción de valores éticos y la enseñanza de la solidaridad social. Otros opinan que todo es inútil en un clima que niega la libertad al ser humano.

### **4.3 Percepción de los operadores del sistema penitenciario referida a la reinserción social como función de la pena privativa de la libertad**

La opinión consistente es que en las dos penitenciarias estudiadas es prácticamente nula la resocialización de los reclusos, es casi general. Algunas excepciones se orientan a conceder capacidad a «penas vigiladas» para que algunos se reeduquen o resocialicen. *«Se conocen internos que han purgado largas condenas, han estudiado y, en general, mejoran como persona»*, dice uno de los operadores del sistema, pero la gran mayoría de los entrevistados expresan opiniones totalmente contrarias.

Es necesario atender las opiniones de directivos y otros profesionales aplicados a nuestros dos penales en el sentido de que se da una distancia abismal entre lo que prescribe la ley y la aberrante realidad que estos denuncian.

En un ámbito de hacinamiento que supera dimensiones normales en grado inimaginable; «no cabe un zancudo» –decía una entrevistada– en el que se dan alianzas criminales entre los reclusos comandados por caciques de cada patio, el acceso al trabajo y al estudio cuya cobertura es escasa, resulta casi imposible la

reinserción; la salud se ve determinada por las condiciones higiénicas que tal hacinamiento produce.

El clima de nuestros penales, dice una psicóloga que labora en una de las cárceles objeto de estudio, «no genera resocialización». *«La cárcel es un lugar donde la persona maquina e idea nuevas formas de delinquir y genera relaciones dentro de la cárcel para continuar delinquir»*. La anterior opinión recibe la adhesión de otros entrevistados cuyas expresiones, algunas de ellas citamos a continuación:

*«Muchas personas salen peor de la cárcel»; se da un fenómeno psicológico en el penado que produce en este el deseo de hacer daño a la Sociedad». Es la opinión de un jurista.*

*«Las condiciones, la vulneración constante de los derechos humanos, el hacinamiento, entorpecen el proceso de resocialización, ocasionan que el interno al momento de la salida de la cárcel salga con mayor resentimiento»*. Es la afirmación de un dragoneante destacado en uno de los penales.

*«La cárcel no forma (a las reclusas) para ser mujeres ciudadanas; salen del penal «con una especialidad en la escuela criminal más grande de propiedad del Estado, la cárcel»*. Expresión de un Defensor Público.

Según nos informó uno de los directivos de una de las penitenciarias estudiadas, el tratamiento de salud para los reclusos no es medianamente aceptable, tal como se relató en páginas anteriores. Lo define en forma eufemística como «complicado» y sobre tal calificación, su autorizada opinión permite inferir que no ve factible que se dé la reinserción social en esas condiciones.

La cobertura para acceder al trabajo y a la educación, opinan otros operadores, es mínima y aun siendo mejor en la una de las penitenciarias todavía es insuficiente. Algunos denuncian compra-venta de cupos de trabajo y educación. A más del trabajo, la educación y la salud, el sistema penitenciario ha intentado instaurar en nuestras cárceles el sistema de estímulos o beneficios llamado premial y la graduación de mejoría en la conducta para tales beneficios en forma progresiva. Lamentablemente, según los operadores de las penitenciarías en estudio, critican negativamente el funcionamiento de tales sistemas ya por falta de cobertura, ya por la presencia de procedimientos irregulares en la gestión del mismo.

Leamos las opiniones que nos permiten inferir de qué manera, según los entrevistados, tampoco el método premial y progresivo ha contribuido a la reinserción social de los penados:

Dice un profesional de la psicología destacado en una de las cárceles que el sistema premial no garantiza la resocialización de los reclusos pues estos lo utilizan con el solo propósito de *«tener los beneficios que el sistema ofrece ellos no piensan en una nueva vida, sino en buscar la oportunidad con la vida que llevan»*.

Para otro miembro de la comandancia en una de las penitenciarías el sistema premial en sí es útil para la reinserción social del recluso, pero *«la falta de talleres suficientes, aulas suficientes para enseñar, personal calificado y elementos para la enseñanza impiden que el personal incluido pueda beneficiarse del sistema citado»*.

Un jurista cree que el sistema premial, en la medida en que se da sobre la realidad de la carencia de libertad, no sirve para readaptar al recluso en la sociedad.

Una psicóloga entrevistada se adhiere a la anterior opinión pues considera que en una vida sin libertad cualquier sistema que busque la reinserción social del recluso fracasa, a no ser que el interno se proponga «a resocializarse él mismo».

El sistema premial, afirma un jurista, solo «ha logrado la reinserción en forma mínima». Hay déficit de recursos y ello impide la cobertura deseada.

Sobre irregularidades en el funcionamiento del sistema premial da fe una asesora jurídica de una de las penitenciarías cuando denuncia que: *«se ven casos que le niegan las peticiones a internos con buenos comportamientos, y se las conceden a internos que se han portado mal»*. Un dragoneante informa que: *«el sistema progresivo y premial no ha logrado la reinserción social de los reclusos; cuando los jueces otorgan los beneficios como prisión domiciliaria, los internos la utilizan para la comisión de delitos»*.

Se da una opinión favorable al sistema premial en una de las directivas de la sección de mujeres en una de las penitenciarías estudiadas. Expresa que la cobertura es buena y alcanza a cubrir el 70% de la población de mujeres. Acceden al mismo mediante el trabajo un 35% y mediante el estudio el otro 35%.

Sale a flote en todas las percepciones el aberrante hacinamiento existente en una de dos penitenciarías, tal panorama hace de los centros penitenciarios lugares en donde se violan derechos fundamentales de los reclusos y que a ninguna reinserción social pueda aspirarse, y de esta manera la función resocializadora de la pena descrita en el artículo 4 del Código Penal no se cumple en lo más mínimo, según la percepción generalizada.

La solución que los entrevistados recomiendan es un considerable aumento en el presupuesto estatal que permitiría según estos, la creación de cárceles con la atención de profesionales en distintas disciplinas (psicólogos, trabajadores sociales, educadores, empresarios, sociólogos, médicos, etcétera). Otros, en posiciones radicales, nada recomiendan pues opinan que ni en el mejor de los casos el aislamiento podrá ser un instrumento de reinserción social.



## Bibliografía

- Alvear Restrepo, José. Colectivo de Abogados. *Terrorismo o rebelión*, 2001.
- Angarita, Ciro. Corte Constitucional. Sentencia ST596/92 M.P.
- Bergalli, Roberto: Crítica a la Criminología. Temis: Bogotá, p. 207 y 208, 1982.
- \_\_\_\_\_ ¿Readaptación social mediante la ejecución penal? Madrid, Universidad Complutense. 133 y s.s. p.
- Bustos, R. Juan. *Bases críticas de un mero Derecho Penal*. Bogotá: Temis, p. 73, 1982.
- \_\_\_\_\_ Manual de Derecho Penal. Parte general. 3 Ed. Barcelona: Ariel, p.34, 1989.
- Código penitenciario y carcelario. Art. 10.
- Durkheim S. La División del Trabajo Social. México: Colafán, p. 118, 1983.
- Diario El Tiempo, p. 1-2, 6 de septiembre de 2007.
- Ferri, E. El ocaso del Derecho Penal. Leyes Editorial. Bogotá D.C. 25 s.s p.
- Foucault M. La verdad y las formas jurídicas, Edit. Bosch, Barcelona, p.93, 2003.
- \_\_\_\_\_ Vigilar y castigar. Ed. Bosch, Barcelona, 2003.
- Garland, «Castigo y Sociedad Moderna» Ed. Siglo XXI. México, 1999.
- Goffman, Estigma. La identidad deteriorada. Buenos Aires. Amorrortu. Ed. 1970.
- Hulsman, L. Sistema Penal y Seguridad Ciudadana hacia una alternativa. Barcelona: Ed. Ariel, p. 117, 1984.
- Jakobs, G. Fundamentos y teoría de la imputación. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas, p. 9 y s.s., 1995.
- Kaufmann, Hilda: Principios para la reforma de la ejecución penal. Desalma, Buenos Aires, p. 13, 1977.
- Lagos Enríquez, Maribel. Dos estudios sobre la justicia. Cali: Editorial Universidad Libre, 2001.
- López, Oscar Andrés. El trabajo en cárcel una medida inconveniente desde el punto del Derecho Laboral. XVIII Congreso de Derecho Penal y Criminología. p. 465.
- Marí, E. La Problemática del castigo. El discurso de J. Bentham y M. Foucault. Ed. Hachette, Buenos Aires, 1992.
- Martínez S., Mauricio. La Abolición del Sistema Penal. Temis, Bogotá, p. 61 y 62, 1965.

- Mathews R. Una introducción a la sociología del encarcelamiento. Barcelona. Ed. Bellatina, 1996.
- Neuman, E. Criminología y dignidad humana, diálogos, p. 27.
- Perrot, Abelardo. «No a la prisión». Argentina, p. 62, 2000.
- Portilla, A. y otras. La problemática del sistema carcelario en la ciudad de Popayán. (Tesis de Pre-grado), p. 231, 1999.
- Rivera Beiras, Iñaki: Recorridos y Posibles formas de la Penalidad. Autropos Editorial – Barcelona, p. 15, 2005.
- Rosero, J. Salcedo, A. y Sánchez L. Semillero de investigación. Facultad de Derecho. Unilibre Cali. Prevención, Reinserción Social y Defensa del condenado. Cífa-der.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl: Política Criminal Latinoamericana. Ed. Hammurabí: Buenos Aires, p. 37, 1982.

## IV

### EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL EN COLOMBIA

MARÍA LILIANA OROZCO SANDOVAL<sup>8</sup>  
LILIA CORTÉS MONSALVE<sup>9</sup>

#### **Resumen**

Históricamente, los inimputables por trastorno mental han sido considerados peligrosos para la sociedad, siendo ampliamente aceptada la decisión de privarlos de la libertad como principal medida de seguridad.

Pese a ello, existen derechos fundamentales como la libertad, la igualdad material y la dignidad humana, que deben prevalecer al momento de tomar una decisión frente a estos sujetos de especial protección, pretendiendo curación, tutela y rehabilitación en el tratamiento y prevención de posteriores conductas delictivas en aquellos que cometen actos delictivos sin conciencia de los mismos por causa de enfermedad mental.

**Palabras claves:** medidas de seguridad, inimputabilidad por trastorno mental.

- 
8. Abogada, especialista en Derecho Penal y criminología, en derecho procesal penal, en derecho constitucional y en derechos humanos con énfasis en currículo. Adelanta estudios de Maestría en Derecho Penal. Juez de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad en la ciudad de Popayán.
  9. Abogada. Magíster en Criminología. Especialista en Derecho Constitucional, Docente e Investigadora del Grupo de Criminalística y Ciencias Forenses; Sistemas Penitenciarios y Carcelarios y Líder del Semillero Instituciones Jurídico-penales de la Facultad de Derecho. Universidad Libre sede Cali. Docente de la Facultad de Ingeniería Civil Maestría en Ingeniería Civil con énfasis en construcciones y geomática de la Universidad del Valle.

## INTRODUCCIÓN

El Sistema Jurídico Penal colombiano, a lo largo de su historia, ha implementado una serie de normas en torno al tema de los inimputables autores de conducta típicamente antijurídica, en tanto a contenido, clasificación y consecuencias de los actos delictivos, con el fin de garantizar la seguridad de los intereses sociales.

Sin embargo, frente al tema de la inimputabilidad muy a pesar que su tratamiento jurídico penal se ha revestido de la apariencia de legalidad a través de abstractas formulaciones legales, pero que en sustancia están desligadas de un sentido constitucional real, que lleve al tratamiento de seres humanos que por sus condiciones mentales se encuentran en situación de vulnerabilidad, y debilidad manifiesta, a ser sujetos de decisiones jurídicamente correctas y moralmente justas, propias de un Estado Social de Derecho, cuyo pilar fundante es la Dignidad Humana.

Así es como visualizamos, aun en esta democracia contemporánea, vacíos normativos que ocasionan decisiones de la administración de justicia que deslegitiman la validez y eficacia del tratamiento penal a los inimputables, donde la imposición de medidas de seguridad, va sustentada no en el valor justicia, a través de la efectivización de los fines previstos en el marco de una política criminal pública basada en el respeto de los derechos fundamentales, sino bajo el supuesto de la peligrosidad del inimputable, focalizándose en el delito y sus consecuencias, dentro de un proceso penal que sin contenido, solo cumple función de venganza.

Se deja en segundo plano al sujeto de especial protección que antes de tratamiento sancionatorio, requiere una intervención terapéutica, siendo claro que no puede estar exclusivamente a cargo de un juez, que no sabe de este tipo de intervención, sino de un grupo interdisciplinario donde juegan papel activo sociólogos, psicólogos, médicos psiquiatras. Situación que se hace evidente al hablar de la inimputabilidad en general y de los inimputables por trastorno mental como autores de conducta típicamente antijurídica en particular.

Esta política criminal peligrosista ha estado asociada principalmente a leyes y regulaciones dispersas, que hacen necesario acudir a normas del régimen de seguridad social para apoyar las diferentes decisiones que se toman en el plano jurídico penal a modo de reproducir los verdaderos fines del Estado Constitucional, sin perder de vista la justicia y la toma de decisiones para prevenir posibles daños del inimputable a la sociedad.

En ese orden de ideas, la enfermedad mental ubica a estos sujetos de especial protección, en un lugar de indefensión y vulnerabilidad que hace necesaria su atención en lugares especializados como clínicas u hospitales psiquiátricos, donde no solo se controle la peligrosidad, sino que también se tenga en cuenta el bienestar del sujeto de acuerdo a su condición mental.

Considerando lo anterior, se propone determinar si son adecuadas las herramientas del Sistema Jurídico Penal colombiano para desarrollar los fines de las medidas de seguridad para inimputables por trastorno mental, partiendo del reconocimiento de las medidas de seguridad y el análisis de las herramientas jurídicas existentes en el campo penal.

La pertinencia del estudio radica en la posibilidad de brindar fundamentos sólidos para el manejo de casos complejos donde es necesario proteger a la sociedad sin desconocer o vulnerar los derechos de los inimputables autores de conducta típicamente antijurídica.

Es decir, asumir el proceso penal para los inimputables más allá del cumplimiento de las ritualidades definidas genéricamente por la ley, frente a este caso específico de sujetos que no actúan culpablemente por plena imposibilidad de su capacidad mental, sino bajo un criterio constitucionalizado para convertirlo en el escenario propicio en que se desarrolla la justicia, dentro de un marco de estricto respecto a los derechos de todos los sujetos intervinientes, en especial al inimputable para que se cumplan los fines determinados en pro de sus derechos fundamentales, y para la sociedad el evitarle el peligro o daño a sus bienes jurídicos.

La relevancia social del estudio está contenida en la posibilidad de establecer derroteros que permitan desarrollar los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho, y así lograr la realización de la justicia en el proceso penal, reproduciendo los verdaderos fines del Estado Constitucional, en pro de seres humanos que están en condiciones de indefensión, a quienes efectivamente será válido y eficaz imponerles medidas de seguridad, que permitan controlar la peligrosidad del sujeto, pero que a su vez consigan en este ser humano su protección, curación, tutela y rehabilitación, ofreciendo alternativas reales para el tratamiento de su enfermedad que puedan apoyarse en el sistema de seguridad social; el resultado esperado a largo plazo, será prevenir el empeoramiento de la condición mental de los sujetos que en su mayoría son abandonados a su suerte, pues no tienen apoyo familiar, ni estatal, y así carecen de trato digno, y de garantías para el tratamiento de su enfermedad.

Este trabajo plantea que el inimputable, por trastorno mental, debe recibir una atención especializada para su enfermedad en un lugar adecuado, de tal modo que se respeten sus derechos constitucionales y derechos humanos; sin embargo, por la condición incurable o severidad de algunos trastornos, el inimputable por trastorno mental siempre representará algún grado de peligro para sí mismo o para la sociedad.

La parte ejecutiva del tratamiento penitenciario está olvidada, pues el problema realmente no reviste la trascendencia frente a los múltiples problemas que existen en el sistema penitenciario para imputables. Y realmente no hay una política pública en salud. En conclusión, los inimputables no son el grueso de la población penitenciaria, y las medidas de seguridad se representan como sanciones que restringen derechos y libertades contrariando los fines constitucionales que tienen.

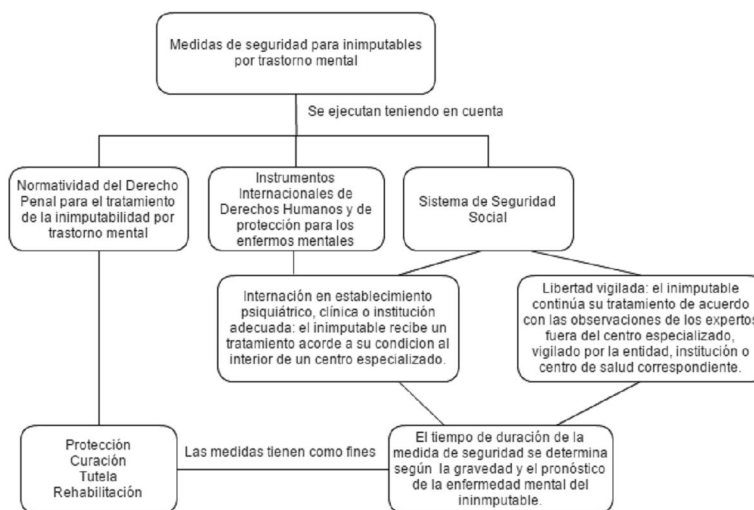
Los beneficiarios de este estudio serán en primer lugar los inimputables como seres humanos, y su entorno familiar si existe, porque serán tratados bajo el cumplimiento pleno de sus derechos y garantías, que finalmente llevará a que reciban la intervención terapéutica que requieren, de parte de los organismos competentes, conociendo los procedimientos que deben llevar a mayores garantías para el tratamiento de su enfermedad en lugares adecuados, haciendo valer de este modo sus derechos sin que esto signifique trasgredir las leyes, o ignorar el daño cometido por el inimputable por trastorno mental hacia la(s) víctima(s) del delito, ni el sentido social de justicia.

En segundo lugar, la administración de justicia porque tendrán un marco de referencia sobre el esquema penitenciario desde sus fundamentos constitucionales, de mayor claridad y distintas herramientas para tomar decisiones en los casos de inimputabilidad por trastorno mental, en tercer lugar, la sociedad en general porque se podrán establecer medidas que prevengan la repetición del acto delictivo, efectivizándose la protección pronta y duradera de sus bienes jurídicamente tutelados. Este trabajo desarrolla la evaluación de la idoneidad de las herramientas disponibles en el Sistema Jurídico Penal colombiano para el tratamiento de los inimputables por trastorno mental.

## 1. Desarrollo y cumplimiento de los fines de las medidas de seguridad en la legislación penal colombiana

### 1.1. Esquema conceptual

GRÁFICA 1. MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL



Fuente: Elaboración Propia

El esquema conceptual representa la lógica de la asignación de medidas de seguridad a inimputables por trastorno mental, de acuerdo con las herramientas disponibles y los fines propuestos.

Se infiere, que la asignación adecuada de estas medidas requiere el trabajo integrado de las autoridades judiciales y el sistema de salud; aunque en la práctica, por diferentes razones, esto no siempre se cumple y comúnmente, los condenados son recluidos en centros penitenciarios-carcelarios con otros imputables, o se les asigna figura de libertad vigilada, sin que ninguna entidad de salud se haga cargo de su vigilancia o disponga de las herramientas necesarias para el tratamiento de su enfermedad.

En ambos casos, se vulnera el derecho de los inimputables a la protección, curación, tutela y rehabilitación; al tiempo que estos sujetos, sin recibir un adecuado tratamiento, usualmente reinciden en el delito, lo que representa un vacío importante en la práctica judicial y un peligro latente para la sociedad.

## **2. Estudio de casos: ejecución de penas a inimputables por trastorno mental en los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de la ciudad de Popayán**

En este estudio se analizan las medidas de seguridad ejecutadas a inimputables por trastorno mental en 10 casos en 5 juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Popayán, en el Departamento del Cauca. Empleando la técnica del estudio de caso, se evalúa el cumplimiento de los fines de las medidas de seguridad (protección, curación, tutela y rehabilitación), en diez procesos ejecutados por las autoridades judiciales competentes.

El objetivo final de la investigación reside en ampliar los conocimientos acerca del tratamiento de la inimputabilidad por trastorno mental en Colombia, proponer alternativas de tratamiento de acuerdo con la experiencia y conocimientos de las autoras, así como sugerir reflexiones necesarias para contribuir con el buen ejercicio de la administración de justicia en un escenario donde se respeten en forma estricta los derechos fundamentales de los inimputables como sujetos de especial Protección, de las víctimas, y de la sociedad en general.

### **2.1 Metodología**

El estudio de caso, es un método de investigación mixto característico de la investigación cualitativa –aunque no limitado a esta— que aborda uno o varios aspectos de un fenómeno o realidad social. Los casos se consideran *«un objeto de estudio con unas fronteras más o menos claras que se analiza en su contexto y que se considera relevante bien sea para comprobar, ilustrar o construir una teoría o una parte de ella»* Coller X. (2005). En el estudio, se emplearon casos

paralelos para evidenciar por qué y cómo se imponen las medidas de seguridad a inimputables por trastorno mental, según los diferentes delitos. El estudio se desarrolló a través de dos fases: una primera de recolección y organización de la información y una segunda fase de análisis y presentación de los resultados.

Durante la primera fase se llevó a cabo el proceso de selección de los casos a emplear, el cual consistió en efectuar una revisión documental en el archivo de cinco juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de la ciudad de Popayán, discriminando la información más representativa en términos metodológicos y técnicos –es decir, que cumpliera los criterios básicos de tratarse de inimputables por trastorno mental, a quienes les fueran impuestas medidas de seguridad.

Durante la segunda fase del estudio, se perpetró la codificación abierta de la información, empleando los códigos deductivos: «delito cometido», «decisión judicial», «medida de seguridad impuesta», y «estado del proceso».

A través de la codificación se construyeron categorías para analizar individualmente los casos, y luego por medio de codificación axial se identificaron aspectos comunes que se presentan en el esquema de análisis.

## **2.2 Presentación de casos**

Los casos presentados, tienen como objeto complementar las conceptualizaciones teóricas, aportando un sustento real sobre los problemas cotidianos que enfrenta la práctica judicial, que, sin pretender la generalización, puedan ser aplicados –efectuando las respectivas modificaciones— a otros contextos en el territorio nacional.

Los casos que se presentan a continuación contienen información real de sentencias y procesos judiciales; los nombres de los condenados, así como de sus familias, profesionales vinculados al caso, instituciones de salud y ciudades han sido modificados o encubiertos para proteger su identidad como se indica a continuación.



TABLA 1. TABLA DE CASOS EXPUESTOS

EJES	DELITO COMETIDO	MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA	DECISIÓN JUDICIAL	ESTADO DEL PROCESO
Caso 1	Tentativa de homicidio agravado	Internación en establecimiento psiquiátrico, clínica o institución adecuada por un periodo de 100 meses.	Apelación. Casación. Sustitución de medida de seguridad de internación en establecimiento psiquiátrico por libertad vigilada.	Se suspende la medida de seguridad de libertad vigilada después de cumplir los 100 meses y tener el dictamen de alta del experto oficial.
Caso 2	Hurto calificado.	Internación en establecimiento psiquiátrico, clínica o institución adecuada por un periodo de dos años.	Se libra orden de conducción al centro psiquiátrico.	La medida de seguridad prescribe debido a que el inimputable no fue conducido para su internación. El proceso se devuelve al juzgado para su archivo definitivo.
Caso 3	Violencia intrafamiliar agravada.	Internación en establecimiento psiquiátrico, clínica o institución adecuada por un periodo de un año, once meses y diecisiete días.	Se decreta libertad por vencimiento de términos. Se solicita valoración por psiquiatría forense. Se solicita valoración por psiquiatría clínica, así como la asignación de un tratamiento psicoterapéutico con intervención individual. -Se suspende la medida de seguridad por un periodo de dos años.	Se encuentra bajo la figura de libertad vigilada.
Caso 4	Tráfico, fabricación o porte de armas de fuego y municiones.	Internación en establecimiento psiquiátrico, clínica o institución adecuada por un periodo de dos años.	Se ordena conducción al centro psiquiátrico. -Internación para inimputable por trastorno mental permanente (en centro carcelario). Suspensión condicional de la internación.	Se decreta suspensión de medida de seguridad, considerando los 2 meses y 16 días que le restan para cumplir su tiempo de condena como periodo de prueba.
Caso 5	Actos sexuales con menor de catorce años agravado.	Internación en establecimiento psiquiátrico, clínica o institución adecuada por un periodo de noventa meses.	Suspensión condicional de la medida de seguridad. Se ordena que el centro psiquiátrico que conozca del caso, deberá suministrarle el tratamiento ambulatorio adecuado por un lapso no mayor de 36 meses con la finalidad de rehabilitación. Se cita al condenado para diligencia del compromiso.	Suspensión condicional de la medida de seguridad. No hay evidencia de que el tratamiento solicitado se haya cumplido.
Caso 6	Homicidio agravado; Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones.	Internación en establecimiento psiquiátrico, clínica o institución adecuada por un periodo de doscientos ocho meses.	Se absuelve del delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones. No hay lugar a la suspensión condicional de la medida de seguridad. -Se ordena pago de perjuicios. -Cambio de medida de seguridad por libertad vigilada.	-El condenado asiste a los controles de psiquiatra con regularidad sin que exista intervención judicial. -El proceso sigue vigente. -No hay evidencia de pago de perjuicios.

Fuente: Elaboración propia

EJES	DELITO COMETIDO	MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA	DECISIÓN JUDICIAL	ESTADO DEL PROCESO
Caso 7	Acto sexual violento.	Internación en establecimiento psiquiátrico, clínica o institución adecuada por un periodo máximo de dieciséis años.	Se oficia a la Secretaría Departamental de Salud y al Ministerio de la Protección Social asignar un centro de rehabilitación. Se ordena por segunda vez oficiar al Ministerio de la Protección Social para que se sirviera asignar el cupo solicitado. (en esta oportunidad remiten al condenado a un centro especializado donde no lo reciben por falta de cupo). Se ordena oficiar a la oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud, para que de carácter Urgente, se sirva asignar un cupo en otro centro especializado.	Se encuentra actualmente recluido en un establecimiento carcelario a la espera de su traslado hasta un establecimiento psiquiátrico.
Caso 8	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.	Internación en establecimiento psiquiátrico, clínica o institución adecuada por un periodo máximo de ciento ocho meses.	Se ordena el traslado del condenado al centro psiquiátrico.	El condenado queda a la espera su traslado hasta el centro psiquiátrico.
Caso 9	Violencia intrafamiliar e incendio	Internación en establecimiento psiquiátrico, clínica o institución adecuada por un periodo máximo de veinte años y mínimo de acuerdo con el tratamiento y la valoración de expertos.	Se decreta cambio de medida de seguridad por libertad vigilada, determinando la asistencia y apoyo del abuelo materno. Se da orden de valoración por perito oficial de medicina legal (que no se cumple por factor de inasistencia del inimputable a las citas) Se sustituye la medida de seguridad de libertad vigilada por la de internamiento. Se indica entidad responsable de salud y se solicita a la Defensoría Pública asignar un defensor público. Se sustituye nuevamente la medida de seguridad de internamiento por libertad vigilada.	-Se requiere a la Secretaría de Salud Departamental y a la entidad de salud, a efecto que coordinen el traslado a la clínica asignada, so pena de incurrir en el delito de Fraude a Resolución judicial. -Se solicita intervención especial de vigilancia a la Procuraduría Provincial, Ministerio Público, Delegada de la Superintendencia de Salud; por no dar respuesta positiva en la vigilancia del caso.
Caso 10	Lesiones personales.	Internación en establecimiento psiquiátrico, clínica o institución adecuada por un periodo máximo de veinte años y mínimo de acuerdo con el tratamiento y la valoración de expertos.	Se condena a los padres a pago de perjuicios. -Se decreta cambio de medida de seguridad de internación por libertad vigilada. Se oficia a la Secretaría de Salud para determinar organismo de salud responsable del tratamiento del condenado.	El condenado queda bajo la figura de libertad vigilada sin recibir tratamiento para su enfermedad mental, por lo que se realizan oficios y solicitudes en los que no se evidencia respuesta.

### **3. Análisis de casos, derechos fundamentales de los inimputables y la efectividad de los derechos de las víctimas**

*Análisis del contenido.* El análisis surge de los principios que rigen las sanciones penales, y que abarcan la modalidad de medidas de seguridad impuestas a los inimputables por trastorno mental en el Departamento del Cauca. Los casos resultan ilustrativos y comparten algunos vacíos importantes en la imposición de la práctica judicial como se exponen a continuación.

#### **Caso No 1**

Los hechos datan de 2005, según se verifica en el número radicado de la actuación penal, se condena al inimputable por el delito de tentativa de homicidio agravado en sentencia del 20 de septiembre de 2006. De la historia procesal se puede concluir que hubo desarrollo de las etapas procesales con ejercicio pleno y activo del derecho de defensa del inimputable, y así es como finalmente en segunda instancia se logra una reducción del quantum de la medida de seguridad impuesta inicialmente en 155 meses de internación en establecimiento psiquiátrico o clínica adecuada por enfermedad mental, y se deja en 100 meses. Igualmente se interpone el recurso extraordinario de casación, que fue inadmitido el 19 de septiembre de 2007.

*Principios de Necesidad, Proporcionalidad y Razonabilidad.* Con la historia procesal presentada se logra concluir que efectivamente se agotó un procedimiento bajo el cumplimiento de un Debido Proceso, que como en pocas oportunidades se logra verificar si tuvo curso en primera y segunda instancia, así como se intentó la revisión del caso por una Alta Corte, a saber la Corte Suprema de Justicia. Siendo la controversia girada en torno a la medida de seguridad impuesta, lo que bajo criterio de razonabilidad nos permite inferir que hubo gran debate al respecto, y las instancias emitieron pronunciamientos bajo «*el principio de estricta jurisdiccionalidad de las penas*» como lo llama Ferrajoli, (2011), decisiones que llevan sin duda alguna a un análisis concreto de las circunstancias particulares del caso y del autor inimputable.

#### *Principio de Dignidad Humana*

Al respecto debe tenerse en cuenta que el sujeto con trastorno mental estuvo privado de la libertad en establecimiento carcelario desde el 12 de julio de 2005 hasta el 12 de diciembre de 2008, es decir, por un lapso temporal de 03 años, 05 meses por imposición de la medida de aseguramiento de detención preventiva. Y si bien por la naturaleza del injusto penal cometido se puede verificar que estamos en presencia de un sujeto que causa peligro serio a sus congéneres, lo que ameritaba acciones urgentes en aras de prevenir daño a bienes jurídicos a futuro. No puede desconocerse que al proferirse medida de aseguramiento que conllevó a la reclusión en un establecimiento penitenciario y carcelario, se determina violación a los principios de necesidad y razonabilidad, pues durante el desarrollo de las etapas procesales no

se dio aplicación al principio de igualdad material, que frente a un sujeto de especial protección como es un ser humano enfermo mental, debieron adoptarse medidas de protección que vayan acorde a su condición especial, y que permitieran un trato diferenciado. Dado que si bien era urgente la protección de los bienes jurídicos de la sociedad, debía procederse a la reclusión bajo el esquema de medida de seguridad en establecimiento psiquiátrico idóneo, y no un establecimiento penitenciario común, donde indiscutiblemente no se van a cumplir los fines de las medidas de seguridad, especialmente lo atinente a protección, rehabilitación y curación; ni el pilar fundamental de la Dignidad Humana va a desarrollarse como es el mandato Constitucional, mas como el privilegio supremo anterior a cualquier ordenamiento jurídico.

El 16 de octubre de 2009 se sustituye la medida de internación en establecimiento psiquiátrico por libertad vigilada; y la representante del inimputable condenado es la hermana. Igualmente, se da aplicación al beneficio de redención de penas por actividad intracarcelaria. Por solicitud de Juzgado de EPMS se hace el 26 de octubre de 2015 valoración en medicina legal por médico psiquiatra, que en dictamen médico legal hace la recomendación de suspensión o cesación de la medida de seguridad; así a nivel jurídico el 17 de noviembre de 2015 se decreta la cesación de la medida de seguridad de libertad vigilada.

En el presente asunto, a través de la historia procesal, se puede determinar que se han agotado las etapas procesales, con intensa actividad judicial; no obstante se puede verificar que durante la ejecución de la medida de seguridad vigilada no hubo participación de ninguna entidad encargada de la seguridad social para el inimputable y que en últimas, por orbita de competencia, le correspondía la vigilancia del inimputable, en cuanto a que recibiera el tratamiento médico psiquiátrico, y permaneciera bajo la medicación adecuada; factores sustanciales a efecto de evitar recaídas en la salud mental.

Afortunadamente, en el caso existió un apoyo familiar adecuado, y el resultado final de la evaluación psiquiátrica fue un pronóstico positivo de rehabilitación. Es pertinente resaltar que el proceso en todas sus fases tuvo una duración de 10 años y 05 días, lapso temporal que supera considerablemente el término de condena equivalente a 08 años y 04 meses; lo que permite concluir que la vigilancia judicial sobre los asuntos de inimputables no es prevalente, a razón que los mismos no configuran una carga considerable de los asuntos en vigilancia por ejecución de penas; sumado que no hay una clasificación específica que se justificaría, pues los sujetos activos se encuentran en situaciones diferentes a la generalidad, y por tal requieren un trato diferenciado, que finalmente es la garantía a la igualdad material para estos seres humanos frente a la ley.

*Efectividad de los derechos de las víctimas*, no hay lugar a verificar actuación positiva frente al resarcimiento de los derechos de la víctima.

### **Caso No. 2**

El delito que trata el presente caso es de hurto calificado, que genera lesión al bien jurídico del patrimonio económico de la víctima. Y por ello se profirió medida de seguridad de internamiento psiquiátrico, de 02 años. Particularidad que frente a *los Principios de Necesidad, Proporcionalidad y Razonabilidad*, determina que se dio evaluación específica en materia de la sanción penal, en la modalidad de medida de seguridad, y no se acudió al parámetro general de fijar el término máximo de duración previsto en el art. 70 del Código Penal, de 20 años.

Sin embargo, surge el interrogante si frente a la comisión de un delito de naturaleza dolosa se hizo un análisis específico para verificar si la aplicación del Derecho Penal era la única opción disponible, o sea, si se evaluó el carácter de última ratio frente al actuar del sujeto inimputable responsable.

De otra parte, en cuanto a las medidas adoptadas por la autoridad judicial, se verifica que se libró orden de conducción, pero en forma concreta no se desplegaron herramientas para lograr que la medida de seguridad se hiciera efectiva, y cumpliera los fines de protección, curación, tutela, rehabilitación.

Lo que deja un vacío sustancial frente al ordenamiento jurídico, pues las normas que lo integran deben ser aplicadas, y principalmente el mandamiento constitucional contemplado en el Art 13, que nos permite asumir que la condena impuesta para un sujeto inimputable por la ejecución de un injusto penal no tiene finalidades sancionatorias, sino unos fines específicos de una concepción humanista, en aras de la protección de un sujeto enfermo mental, pero a su vez la protección indispensable de la sociedad.

En concreto, el caso analizado finiquitó el 10 de enero de 2013 declarándose la prescripción de la medida de seguridad, que efectivamente no se materializó, y consecuentemente no se ejecutó el tratamiento terapéutico debido, lo que deja flotante el peligro de futuros daños a bienes jurídicos, no solo de orden material, sino atentatorios de la vida e integridad personal de los integrantes de la sociedad.

*Efectividad de los derechos de las víctimas*, no hay lugar a verificar actuación positiva frente al resarcimiento de los derechos de la víctima.

### **Caso No. 3**

El delito es violencia intrafamiliar agravada, y reviste plena gravedad, a razón que la secuencia fáctica representa a la madre golpeando gravemente a su hija menor de edad, hechos que datan del 17 de agosto de 2012, y así se produce la captura en estado de flagrancia. Se irroga medida de aseguramiento, y consecuentemente se priva de la libertad a la presunta responsable en la reclusión de mujeres. Se decreta libertad por vencimiento de términos el día 24 de julio de 2014. Es decir, que la privación de la libertad se materializó por un lapso temporal de 11 meses y 17 días.

El hecho sin mayor elucubración nos deja frente a una persona con acción violenta gravemente lesiva de su hija menor de edad, lo que indiscutiblemente ameritaba actuación justificada para tomar medidas urgentes, que en el caso se concretó en una medida de aseguramiento.

Esta circunstancia se encuentra proporcional al estado mental de la procesada, a quien se efectuó valoración psicológica el 28 de octubre de 2013, que concluye que no se presenta trastorno mental significativo. No obstante, se profiere sentencia el 14 de abril de 2015, y se ordena medida de seguridad de internación en establecimiento psiquiátrico, pero se aplicó el subrogado penal de suspensión condicional por dos años, siendo responsable de la inimputable su hermana.

Posteriormente se allega informe pericial de psiquiatría el 16 de mayo de 2016, que define la no presencia de enfermedad mental grave incompatible con la vida en reclusión. Sin embargo, nuevamente el esposo de la declarada inimputable acude ante la justicia para reportar la existencia de hechos violentos, que afectan a los hijos menores de edad.

De lo verificado es claro que no se agotaron los mecanismos necesarios para controlar que la condenada recibiera el tratamiento psicoterapéutico necesario, especialmente la intervención individual para promover el rol materno, y fortalecer estrategias asertivas ante situaciones estresantes. Tampoco hubo gestión para la protección de los menores de edad, quienes como víctimas tenían una condición privilegiada para ser apoyados y protegidos frente a su propia madre.

Hay actuación en la fase de ejecución de la medida de seguridad, donde el funcionario a cargo de la vigilancia de la condena, ha solicitado las valoraciones psiquiátricas, además de la intervención psicoterapéutica, pero en forma concreta se percibe la omisión de las entidades de seguridad social para asumir la obligatoriedad de la ejecución de los tratamientos en pro de la protección de las víctimas, especialmente de los menores de edad, lo que amerita la vinculación de entes como el Instituto Colombiano de Bienestar familiar; pues no puede dejarse de lado que el proceso penal y la actuación de los funcionarios judiciales deben extender sus efectos a las víctimas, más en este caso que por su propia condición y la edad, son seres indefensos, y están en plena condición de vulnerabilidad al estar cerca de su madre, quien por su condición mental representa un serio peligro para sus hijos.

Bajo un análisis razonable es dable considerar que en este asunto no se han proferido medidas judiciales que guarden equilibrio frente a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad iniciando por la duración de la medida de seguridad, que es inferior a la punibilidad establecida en el Código Penal, para una conducta agravada como sería el caso por la afectación de menores de edad. Igualmente, con la suspensión de la ejecución de la condena, si bien existen pruebas periciales que no determinaron en forma contundente la existencia de un trastorno mental, la realidad fáctica da cuenta de una situación de alteración, que por lo menos amerita intervención psicológica.

*Principio de Dignidad Humana:* No hay parámetros para determinar el desconocimiento de tratamiento inadecuado en la institución penitenciaria, a contrario sensu, sí evidencia que después de la reclusión intramuros hubo un cambio sustancial en el mejoramiento de las relaciones interfamiliares; que posteriormente vuelve a deteriorarse por no existir intervención terapéutica adecuada.

En la actualidad el proceso está vigente, y esto también se configura no acorde a los parámetros legales, pues hubo suspensión de la medida de seguridad por dos años, y transcurrido dicho lapso debe tomarse decisión jurídica, pues de no reactivarse la aplicación de la medida de seguridad, la única consecuencia práctico jurídica es la extinción.

*Efectividad de los derechos de las víctimas:* no hay lugar a verificar actuación positiva frente al resarcimiento de los derechos de la víctima.

#### **Caso No 4**

El delito de tráfico, fabricación o porte de armas de fuego, y su penalización corresponde a una política de Estado, que, entre otras razones, busca proteger la vida de los ciudadanos, y afecta el bien de seguridad pública, pero es un delito de peligro abstracto, inherente a la posesión de instrumento idóneo para poner en riesgo la vida y la integridad de las personas.

La sentencia se profiere el 07 de julio de 2006, y se impone medida de seguridad de internación por trastorno mental permanente por dos años. Sin embargo el sujeto condenado fue privado de la libertad y recluido en el establecimiento penitenciario y carcelario de Popayán, Cauca.

Por auto del 08 de enero de 2008, el Juzgado de EPMS de Popayán, con fundamento en dictamen médico psiquiátrico, que determina la viabilidad de recibir por parte del inimputable tratamiento psiquiátrico de forma ambulatoria, si se garantiza el esquema de medicación, y controles psiquiátricos con regularidad, se procede jurídicamente a suspender la medida de seguridad de internación, determinando un periodo de prueba de 2 meses y 16 días. Se decreta la extinción.

De las evidencias procesales se logra establecer que la medida de seguridad impuesta no se materializó, pues el sujeto inimputable no fue internado en ninguna institución para tratamiento psiquiátrico. Estuvo recluido en un establecimiento penitenciario para imputables, lo que sin lugar a dudas vulnera en forma flagrante el principio de Dignidad Humana, sin que se cumplieran los fines de la medida de protección, curación, tutela y rehabilitación, máxime que existía un diagnóstico de esquizofrenia residual (interepisódica) o a un trastorno mental orgánico secundario a la dependencia de cannabis; diagnóstico de medicina legal y ciencias forenses del Cauca, fechado a 13 de diciembre de 2007.

*Principios de Necesidad, Proporcionalidad y Razonabilidad.* En este caso hay una vulneración directa a estos principios, pues frente al injusto penal materializado, se impuso la medida más drástica correspondiente a la de internamiento

en institución psiquiátrica, artículo 70 del Código Penal, sin una evaluación concreta frente a la conducta del inimputable, la condición del mismo y el daño causado; desconociéndose el postulado que sea la «*dosificación punitiva científica, personalizada, singularizada*», tal como lo sostiene Montoya Reyes (2007).

De manera similar, se desconoce el carácter de última ratio del Derecho Penal, que de aplicarse bajo la óptica constitucional, se habría garantizado el principio de justicia, concluyendo la viabilidad de no ejecución de la sentencia, para evitar una reclusión que en las condiciones que se dio en el caso, se configura como trato cruel e inhumano. Así se habría dado un manejo adecuado, al trato de protección privilegiada que debe recibir un ser humano en circunstancia de debilidad manifiesta por ser enfermo mental, sin proceder a la aplicación de una medida muy drástica, y desde los cánones constitucionales totalmente inadecuada, violatoria del principio de igualdad material; sin una garantía real al debido proceso, pues el inimputable no tiene la oportunidad de acogerse a mecanismos de la justicia premial para hacer menos nocivos los efectos de la sanción punitiva, y conseguir rebajas sustanciales en la duración de la limitación a su derecho pleno a la libertad personal, que indudablemente se ve limitado por la imposición de una medida de seguridad.

*Efectividad de los derechos de las víctimas*, no hay lugar a verificar actuación positiva frente al resarcimiento de los derechos de la víctima.

#### **Caso No 5**

El delito de actos sexuales con menor de catorce años, es un hecho grave que amerita la adopción de medidas urgentes, en pro de la víctima, así como la ejecución de la medida de seguridad que efectivamente cumpla en forma integral los fines de protección, curación, tutela y rehabilitación.

Sin embargo, en este caso se evidencian fallas estructurales pues el hecho data de 2007, y si bien se dicta sentencia condenatoria el 7 de mayo de 2009 y se impone medida de aseguramiento de internación en establecimiento psiquiátrico o clínica adecuada por 90 meses, y se ordena la suspensión condicional de la medida de seguridad; se difiere el cumplimiento a la fase de ejecución argumentando la no existencia de contratos con instituciones psiquiátricas.

Así, se desconoce en forma burda el ámbito funcional del juez integral al interior del proceso, que exige tomar decisiones compatibles con los principios de la Constitución Política y la Ley, para dinamizar en un caso tan delicado *el principio de igualdad material* tanto de la víctima sujeto de especial protección al ser menor de edad, como del inimputable que por prevalencia del interés general debía ser sometido a los controles terapéuticos, psiquiátricos necesarios, para evitar colocar en peligro a la comunidad en eventos futuros, es más al menor afectado, que se sometía a un serio riesgo de abusos mayores.



La actuación en el caso atenta flagrantemente contra el *principio de legalidad*, pues la decisión del funcionario de la causa no atiende la punibilidad del delito que se juzga, y toma una decisión incongruente con los lineamientos legales.

En la fase de ejecución de penas igualmente no se despliegan herramientas legales para verificar la situación del inimputable, ni para la protección de la víctima. En la actualidad, el caso está vigente, aun cuando en términos de la justicia penal debería finiquitarse por cumplimiento del tiempo efectivo de la medida de seguridad.

*Efectividad de los derechos de las víctimas*, no hay lugar a verificar actuación positiva frente al resarcimiento de los derechos de la víctima.

### **Caso No 6**

La secuencia fáctica que integra el delito no permite inferir que estamos ante un individuo peligroso, y que eso ameritaba medidas de prevención especial y urgentes, especialmente para prevenir daño a bienes jurídicos tutelados en forma futura. Es claro que en este evento debía actuarse con urgencia pues el sujeto activo del injusto penal requería tratamiento terapéutico de urgencia. Y en el caso no hubo actuación judicial pronta que bajo el principio de necesidad diera aplicación al fin terapéutico que se requería sin duda alguna

Ocurrencia del hecho 01 de abril de 2007; captura 16 de diciembre de 2007 (08 meses y 15 días). Le fue impuesta medida de aseguramiento, y reclusión en establecimiento carcelario.

De una vez esta actuación judicial vulnera en forma flagrante lo normado en el Art. 8 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que al tenor reza «La ley no debe imponer otras penas que aquellas que son estrictamente y evidentemente necesarias». Siendo que la sentencia se profirió 10 de junio de 2010, lo que en efecto práctico nos permite concluir que la calidad de inimputable fue determinada como estado jurídico, transcurrido un lapso temporal de 03 años, 2 meses y 09 días de materializado el injusto penal. Esto significa que se le negó *el Debido Proceso Legal y se le violó el Derecho Fundamental a su Dignidad Humana*.

*Principio de Legalidad*. Para el caso se impuso medida de seguridad de internación en establecimiento psiquiátrico de carácter oficial por el término de 208 meses, que cumplió los parámetros definitorios de reserva legal, taxatividad, certeza e irretroactividad.

Verificado el marco sustancial de la sentencia condenatoria se valora la medida de seguridad impuesta en cumplimiento al *Principio de Proporcionalidad*, es decir, el juez al momento de individualizar la medida tuvo en cuenta la conducta por la cual se responsabilizó al inimputable, cuya naturaleza revestía gravedad y connotación social, al quitar sin justificación alguna la vida a un ser humano. Y así la clase de medida de seguridad y su duración, materializándolo conforme al caso, y no en forma abstracta al término máximo fijado en 20 años.

*Principio de Igualdad.* No hay razón fáctica o probatoria para descalificar que en el caso concreto las normas penales y procesales fueron aplicadas en igualdad de condiciones a cualquier ciudadano en condición de inimputabilidad por trastorno mental, lo que define, la existencia de igualdad formal.

No obstante, en cuanto al trato especial que el inimputable ameritaba efectivamente no se dio, pues todo lo relacionado con los fines de protección, curación, tutela y rehabilitación, no se materializó en el caso estudiado, pues se dieron varios eventos que incluyen en primer término limitación del derecho fundamental a la libertad del inimputable por falta de coordinación entre la actuación judicial, que había otorgado la medida de seguridad de libertad vigilada, sin embargo la policía judicial tenía vigente la orden de captura, aun después de emitirse las cancelaciones por la autoridad judicial, y ejecutó en dos oportunidades captura del inimputable (22 de agosto de 2011 y 27 de febrero de 2012).

Igualmente puede observarse, que la medida esencial de garantía del derecho fundamental a la salud, como la afiliación activa al esquema de seguridad social se ve obstaculizada por la desafiliación a la entidad de salud; no obstante se verifica que se cumplió con las obligaciones de someterse a control médico psiquiátrico, y así por iniciativa del inimputable y su representante a nivel judicial se cumple con los controles haciendo el reporte a la autoridad judicial que ejecuta la pena. Sin embargo, puede advertirse que no hay ejecución en cuanto a control activo por parte de la autoridad judicial, para verificar si los conceptos médicos reflejan la realidad material.

*Aplicación de mecanismos de subrogados penales.* Al respecto no hay decisión, lo que determina un trato discriminatorio que no está razonablemente justificado, pues para el caso de los imputables los mecanismos legales procesales permiten que su situación jurídica no quede sub-júdice en forma indefinida, como acontece en el presente evento.

*Efectividad de los derechos de las víctimas.* Se verifica que si bien formalmente se emitió decisión de condenada en perjuicio a favor de menores, a nivel de efectividad de esta medida no se ejecutó ninguna actuación tendiente a su cumplimiento, ni aun siendo las víctimas dos menores de edad; ni se efectivizó ninguna medida adicional tendiente a la protección de los derechos de estas víctimas, quienes igualmente al ser sujetos de especial protección debieron recibir un trato diferenciado, en pro de la protección de sus derechos fundamentales.

### **Caso No 7**

El delito de acto sexual violento permite inferir que estamos ante un individuo que representa actuar peligroso frente a la sociedad, que ameritaba medidas de prevención especial y urgente, especialmente para prevenir daño a bienes jurídicos tutelados en forma futura; es claro que en este evento debía actuarse con urgencia pues el sujeto activo del injusto penal requería tratamiento terapéutico de urgencia.

En el caso no hubo actuación judicial pronta que bajo el principio de necesidad diera aplicación a los fines esenciales de protección, curación, tutela y rehabilitación que se requería sin duda alguna; así, es de resaltar que la actuación que privó del derecho fundamental de la libertad al inimputable se dio el 19 de septiembre de 2013, cuando el inimputable fue capturado y recluido en establecimiento penitenciario y carcelario de Popayán, en alta seguridad y en consecuencia manejó un reglamento interno que restringió en gran medida derechos susceptibles de limitación por motivos de seguridad. Para el caso del inimputable que se analiza, es dable afirmar que sin lugar a dudas no recibió el tratamiento especial que requería, que definitivamente debía centrarse en los fines de la curación y rehabilitación, con la aplicación de los métodos terapéuticos indicados en los protocolos médicos psiquiátricos.

Siendo proferida la sentencia el 11 de diciembre de 2015, la calidad de inimputable se demoró en ser reconocida durante 2 años, dos meses y 22 días. Lo que en efecto práctico determina que fue sometido a tratamiento penitenciario no acorde a su condición especial según lo establecido en el Art 13 de la Constitución Política, desconociéndose el principio de igualdad material y el principio de Dignidad Humana.

Durante la fase de ejecución inicialmente se resalta que se remitió y avocó por autoridad competente en tiempo razonable, pues se profiere la sentencia el 11 de diciembre de 2015 y se avoca por juzgado de ejecución de penas el 18 de febrero de 2016.

*Principios de Necesidad, Proporcionalidad y Razonabilidad.* Efectivamente se visualiza el cumplimiento de estos parámetros pues con fundamento en el concepto de perito oficial se impone un máximo de 16 años como medida de seguridad internación en centro psiquiátrico u hospital, y se observa que se ajusta cualitativa y cuantitativamente al injusto penal, y a la condición del autor inimputable.

*Principio de Dignidad Humana.* En la actuación judicial en la fase de ejecución de pena se verifica que hubo la adopción de medidas necesarias y urgentes para proteger a este ser humano afectado en su salud mental, así se observa que desde el avocamiento por la autoridad competente el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, solicitó a la Secretaría de Salud Departamental y al Ministerio de Protección Social la asignación de un establecimiento psiquiátrico adecuado a efecto de materializar la medida de seguridad impuesta en la sentencia condenatoria. La solicitud inicial fue el 18 de febrero de 2016, se reinsiste el 08 de marzo de 2016; hay solicitud de documentación por parte del Ministerio de Salud, que efectivamente se remite. En mayo de 2012 nuevamente por la autoridad judicial se insiste en la asignación de cupo en establecimiento psiquiátrico.

En junio de 2016 se recibe respuesta, pero al tratar de hacer efectivo el traslado se recibe comunicación del Coordinador del Hospital Psiquiátrico reportando inexistencia de cupos. Se renueva la actuación ante el Ministerio de Protección Social para asignación de cupo en otro establecimiento psiquiátrico. En el mes de

octubre de 2016 se conoce lo referente a cupo asignado y se ordena el traslado del inimputable, el ingreso efectivo fue el día 31 de octubre de 2016.

En concreto el trámite para que se materializara la medida de seguridad que determinó la condena en materia penal, se ejecutó en la fase de ejecución de penas durante un lapso temporal de 8 meses y 13 días. Lo que representa una actuación contraria a los principios de necesidad, razonabilidad existentes para el caso, pero la omisión no es atribuible a la autoridad judicial, sino a una falla en el servicio a nivel de la autoridad administrativa.

En el caso se verifica que no hay medidas coercitivas en contra de las entidades del régimen de seguridad social para que efectivamente cumplieran con el mandato legal de la ejecución de la medida de seguridad, y que específicamente requería de asignación de cupo en establecimiento psiquiátrico idóneo; pero en concreto más que una falla humana se verifica es una falla de naturaleza estructural por la no existencia de los mismos.

A través de registros carcelarios se logra conocer que la estadía del interno en el EPCAMS de Popayán generó múltiples dificultades de convivencia a la población carcelaria en general, al punto que por la ejecución de huelga de hambre del inimputable se determinó la intervención de autoridades administrativas territoriales, y aun bajo este esquema de presión no hubo una respuesta estatal adecuada para que se efectivizaran los fines de curación, tutela y rehabilitación, pues por la situación de crisis carcelaria ante el hacinamiento del EPCAMS de Popayán, Cauca y las fallas estructurales en el sistema de atención en salud, no se dio tratamiento acorde a la *Dignidad Humana* de este sujeto especial con diagnóstico de «esquizofrenia residual y retardo mental leve».

Por tanto, no se cumplieron durante un lapso temporal considerable los fines de la medida de seguridad impuesta, consistente en internamiento en establecimiento psiquiátrico, ni hubo cumplimiento al pilar fundamental del Estado Social y Democrático de Derecho cual es el respeto absoluto por la dignidad de un ser humano en condición de trastorno mental permanente.

*Aplicación de mecanismos de subrogados penales.* Al respecto no hay decisión, lo que no determina un trato discriminatorio, pues la medida de seguridad está razonablemente justificada, y existe concepto médico científico de la necesidad de continuar con el tratamiento psiquiátrico intrahospitalario.

*Efectividad de los derechos de las víctimas.* No hay lugar a verificar actuación positiva frente al resarcimiento de los derechos de la víctima.

### **Caso No 8**

El delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, sin profundizar en un análisis estructural del mismo, se puede afirmar que es un delito sin víctima, y se sanciona la conducta por atentar contra la salubridad pública, y básicamente las consecuencias nocivas y de impacto social girarían en torno a la delincuencia organizada.

En el caso presentado surgen varios cuestionamientos que no consultan los cánones constitucionales, frente a un individuo con trastorno mental a quien se le impone una medida de seguridad de internación en un centro psiquiátrico por un término máximo de 108 meses, a quien se priva de la libertad en una Unidad de Reacción Inmediata, cuyas características y objetivo de creación, solo están autorizadas para privaciones de mínima duración, es decir en estricta significación debe acoger privación de la libertad transitoria.

*Principios de Necesidad, Proporcionalidad y Razonabilidad.* En este caso hay una vulneración directa a estos principios, pues frente al injusto penal materializado se impuso la medida más drástica sin una evaluación concreta frente a la conducta del inimputable, la condición del mismo y el daño causado; desconociéndose el postulado que sea la «*dosificación punitiva científica, personalizada, singularizada*», tal como lo sostiene Montoya Reyes (2007). Igualmente, desconociendo el carácter de última ratio del Derecho Penal, que de aplicarse bajo la óptica constitucional, se habría garantizado el principio de justicia, pero ajustado al trato de protección privilegiada que debe recibir un ser humano en circunstancia de debilidad manifiesta por ser enfermo mental, sin proceder a la aplicación de una medida de seguridad por un tiempo de 09 años, sin una garantía real al Debido Proceso, pues el inimputable no tiene la oportunidad de acogerse a mecanismos de la justicia premial para hacer menos nocivos los efectos de la sanción punitiva, y conseguir rebajas sustanciales en la duración de la limitación a su derecho pleno a la libertad personal, que indudablemente se ve limitado por la imposición de una medida de seguridad.

*Principio de Dignidad Humana.* El caso data del año 2012, y este resultado se valora del número de radicación 2012-02515-00. La Sentencia se profirió el 11 de abril de 2016, donde se reconoció el status jurídico de inimputabilidad, y el traslado efectivo al Hospital Mental de Filandia-Quindío.

La privación de la libertad no garantizó el principio fundamental de Dignidad Humana, al estar privado de la libertad en una unidad de reacción inmediata se configura como un sometimiento a un trato cruel, inhumano y degradante, y así puede evaluarse de los lineamientos contenidos en la Sentencia C-T151 de 2016, pues en dichos lugares no hay un goce efectivo a una adecuada alimentación, ni se cuenta con implementos de aseo personal, suministro de agua potable e instalaciones higiénicas; y hay una ausencia plena de atención en salud pues no se cuenta con un área básica de sanidad, menos con la atención necesaria por la especialidad de psiquiatría.

Se debe tener en cuenta que en la fase de ejecución de penas y medidas de seguridad, se adoptaron medidas: así, el 16 de junio de 2016 se informa por la oficina de promoción social del Ministerio de Salud, la autorización para el ingreso al establecimiento psiquiátrico denominado Hospital Mental de Filandia Quindío, y el 05

de junio de 2016 se emite orden para Policía Metropolitana de Popayán a efecto que ejecute el traslado, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 2 del artículo 466 de la Ley 906 de 2004 o C.P.P.

El trámite sigue desarrollándose sin que efectivamente se logre la ubicación del inimputable en la institución psiquiátrica acorde a su estado de salud mental, que finalmente se cumple a finales del mes de noviembre de 2016.

Por tanto, no se cumplieron durante un lapso temporal considerable los fines de la medida de seguridad impuesta, consistente en internamiento en establecimiento psiquiátrico. Ni hubo cumplimiento al pilar fundamental del Estado Social y Democrático de Derecho cual es el respeto absoluto por la *Dignidad Humana* de un ser humano en condición de trastorno mental.

*Aplicación de mecanismos de subrogados penales.* Al respecto no hay decisión, lo que determina un trato discriminatorio, pues la medida de seguridad por la clase de delito que se consumó, (tráfico y fabricación de estupefacientes) podría concluirse que no se individualizó en la real conducta, es decir, no se determinó cual verbo rector se ejecutó; así entonces esta sanción penal no tiene una justificación en ser la última ratio a imponer, dada la connotación social y de lesión al bien jurídico, salubridad pública, pues es la acción de un solo individuo no asociado a una banda criminal, que de haberse evaluado dentro de los cánones constitucionales se habría considerado la posibilidad de no ejecución de la medida de seguridad. Se observa que la precisión en quantum punitivo no consultó el principio de proporcionalidad y razonabilidad frente a las circunstancias específicas del caso.

*Efectividad de los derechos de las víctimas.* No hay lugar a verificar actuación positiva frente al resarcimiento de los derechos de la víctima.

### **Caso No 9**

El delito del caso violencia intrafamiliar e incendio, cuya secuencia fáctica es el ataque a los abuelos (ancianos) del sujeto declarado inimputable, nos permite inferir la necesidad de ejecución de medidas urgentes pues el sujeto representa un grave peligro de afectación de bienes jurídicos de su entorno familiar y de la sociedad en general.

Hay adopción de las mismas por parte de la autoridad judicial en la etapa de la causa del proceso penal, y así se emite sentencia el día 20 de octubre de 2011, y se dispone medida de seguridad de internación en establecimiento psiquiátrico o clínica adecuada, que efectivamente se materializa en un Hospital de Pasto, Nariño.

*Principios de Necesidad, Proporcionalidad y Razonabilidad.* Se visualiza el cumplimiento de estos parámetros pues con fundamento en el concepto de perito oficial se impone un máximo de 20 años como medida de seguridad de internación en centro psiquiátrico u hospital, y mínimo a determinar según tratamiento y valoraciones de médicos oficiales. Aquí existe un reparo pues el quantum punitivo

supera el máximo previsto para el delito de violencia intrafamiliar, Art 229 del C.P., cuya pena máxima es de 8 años.

En el caso de incendio, artículo 350 Inc. 2 del C.P. la pena máxima es de 10 años. Siendo que en caso de concurso bajo lo normado en el Art 31 del Código Penal, la pena no puede exceder la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles, y que para el caso sería entonces 18 años. De este modo, surge una inconsistencia respecto al principio de legalidad de la sanción penal, pues se impuso una superior a la fijada por el legislador en el catálogo de delitos por los cuales se responsabilizó al inimputable, pero esta situación se justifica por el cumplimiento de lo previsto en el Art. 70 del Código Penal, al acatar lo previsto de 20 años.

*Principio de Dignidad Humana.* En la actuación judicial tanto de la fase de la causa como en la fase de ejecución de pena se verifica que hubo la adopción de medidas necesarias y urgentes para proteger a este ser humano afectado en su salud mental, como a las víctimas, así se observa que se logró la ubicación en institución psiquiátrica adecuada.

No obstante, en el desarrollo de la fase de ejecución se presentaron serios problemas, pues ante el concepto inicial de perito oficial se dio sustitución de la medida de internación por la de libertad vigilada, y es donde se presenta la no posibilidad de seguimiento por falta de las herramientas necesarias tanto en consagración legal, como en el cumplimiento de la función por las entidades de seguridad social, quienes no ejecutaron el seguimiento necesario de tratamiento médico psiquiátrico y suministro de medicación permanente; lo que implicó que el condenado como inimputable desarrollara su vida libremente, y sin ningún tratamiento médico lo que finalmente conllevo en varias oportunidades a manejo intrahospitalario en un Hospital de Popayán para las fases de agudización de la enfermedad mental de esquizofrenia paranoide. Siendo atendido en la urgencia vital pero luego dado de alta de la institución hospitalaria sin ningún control.

En el caso no hubo comunicación a la autoridad judicial en forma inicial del estado de salud crítico del condenado. Finalmente, ante la actuación de la víctima representada por el abuelo materno del inimputable, se procede nuevamente a iniciar el trámite para que se realicen las valoraciones por medicina legal, y proceder a la imposición de medida de internamiento nuevamente, que se dio a nivel de decisión jurídica el 09 de febrero de 2016.

A partir de esta fecha empieza un trámite difícil para lograr encontrar cupo en establecimiento psiquiátrico, que finalmente se consigue el 17 de mayo de 2016 en clínica psiquiátrica, pero por falta de autoridad que se responsabilizara en el traslado del inimputable hasta dicho lugar, solo se logró efectivizar en el mes de octubre de 2016. En la actualidad el inimputable cumple la medida de seguridad, y la vigilancia la ejecutan jueces de ejecución de penas.

Frente a las varias situaciones presentadas en el caso examinado se logra inferir que no hay una colaboración armónica entre la autoridad judicial y las entidades encargadas de la seguridad social del condenado, lo que configura una barrera muy fuerte para la consecución de los fines de la medida de seguridad en los términos de oportunidad. Así se valora que el ente judicial se enfrenta a una lucha en forma insular para lograr efectivizar el principio de igualdad material del inimputable, al mismo tiempo se encuentra con muchas dificultades para garantizar el derecho de las víctimas, incluyendo la defensa social en general.

De este modo se visualiza que en el caso de inimputables el solo recurso de una ley que no discrimina en forma específica competencias especialmente en los organismos de seguridad social, da lugar a interpretaciones subjetivas que permiten evadir la responsabilidad de ejecución de las medidas de seguridad.

En consecuencia, el solo esfuerzo del operador judicial que en ejecución de penas aún aplica un sistema inquisitivo escrito resulta insuficiente para abordar el tema de los inimputables desde los cánones constitucionales, para el respeto esencial de la Dignidad Humana de estos sujetos de especial protección, y para dar efectividad a los Principios de Necesidad, Proporcionalidad y Razonabilidad que deben cumplir las sanciones penales; así como para la efectivización de los reales fines establecidos para las medidas de seguridad, dentro del esquema de política criminal.

Se concluye que es necesario conocer la problemática para que hacia el futuro las diferentes entidades que se relacionan con las medidas de seguridad, coordinen esfuerzos de donde surja alternativas reales para que se dé el tratamiento equilibrado y de justicia a los inimputables autores de injusto penal, que lo favorezcan, como también a la sociedad.

*Efectividad de los derechos de las víctimas.* No hay lugar a verificar actuación positiva frente al resarcimiento de los derechos de la víctima.

#### **Caso No. 10**

La secuencia fáctica integradora del delito de lesiones personales, consistente en ataque de sujeto que padece trastorno mental de esquizofrenia paranoide, a una persona de sexo femenino, nos deja ver la presencia de un sujeto de actuar seriamente lesivo a bienes jurídicos de la colectividad, que requiere de medidas terapéuticas urgentes en pro de evitar daño a bienes jurídicos tutelados en forma futura; es claro que en este evento sí se actuó con diligencia pues el hecho aconteció el 16 de junio de 2005, y el 30 de julio de 2005 se produjo una medida cautelar personal de reclusión en un hospital de Pasto, Nariño; medida que se prorrogó hasta el 11 de marzo de 2011, es decir, por un lapso temporal de 05 años, 08 meses, 11 días.

Aquí surge una inconsistencia frente al principio de legalidad pues en el catálogo de delitos para las lesiones personales, artículo 113, inciso segundo, la pena máxima es de 07 años de prisión. Sin embargo, en la sentencia condenatoria se fijó una medida de internación en establecimiento psiquiátrico por 20 años; situación que



desborda los principios de Necesidad, Proporcionalidad y Razonabilidad, pues al imponerse una sanción penal que desborda la sanción punitiva del límite legal fijado para el injusto penal cometido, se avasalla el Principio de Legalidad, como principio rector en un Estado Social y Democrático de Derecho.

Se plantea una respuesta del órgano judicial equivocada frente al Derecho Penal como última ratio; desconociéndose el postulado que sea la «*dosificación punitiva científica, personalizada, singularizada*», tal como lo sostiene Reyes (2007); desconociéndose que hay una diferencia sustancial entre enfermo mental y el inimputable, y si bien para estos dos seres humanos se necesita la asistencia y protección en salud, para el estado jurídico inimputable dentro del curso de un proceso penal, hay reglas previamente definidas por el legislador, y no está en manos del funcionario judicial enmendar situaciones por fuera de los cánones constitucionales y legales.

De este modo, se refleja en el caso analizado una irregularidad, pues obsérvese según el número de radicación del caso data de 2007, y las actuaciones judiciales están vigentes, así es como hay una actuación del 08 de septiembre de 2016, es decir, en el manejo de este asunto por la justicia penal han transcurrido aproximadamente 09 años, cuando se reitera la sanción máxima prevista para el delito es de 07 años.

De manera similar, surge el inconveniente de seguimiento de la medida sustitutiva como es la libertad vigilada, que se otorga el día 28 de febrero de 2011, teniendo como fundamento además de la normatividad legal, el concepto del médico psiquiatra tratante que conceptúa que según el cuadro clínico no hay signos de enfermedad mental aguda, y se autoriza el tratamiento ambulatorio por psiquiatría con frecuencia mensual, y el tratamiento farmacológico orientado a prevención de recaídas; existiendo acompañamiento de la madre del individuo inimputable que se hace responsable frente a la justicia, del cuidado y vigilancia de su hijo, además de hacerle cumplir todo lo referente a su tratamiento.

La fase de ejecución de la medida de seguridad se avoca por autoridad competente el 11 de abril de 2011 y 17 de enero de 2013 se oficia a la Secretaría de Salud Departamental del Cauca para que determine qué institución va a ejercer el control de la medida de seguridad. Al no visualizarse una respuesta efectiva, inicia el primer inconveniente con la efectividad de vigilancia de la medida de seguridad.

El 13 de febrero de 2013, hay informe del hospital de psiquiátrico, que el inimputable está nuevamente recluido, y su estado clínico está caracterizado por actividad psicótica aguda, requiere manejo hospitalario para estabilización mental.

Jurídicamente la medida de seguridad tiene su fuente en la ejecución de nuevo injusto penal, esta vez por violencia intrafamiliar. Es de aclarar que el diagnóstico cambia el 27 de enero de 2016, es decir, después de 2 años, 10 meses y 14 días de reclusión, donde se determina que el tratamiento debe continuar ambulatorio, pero

hay recomendaciones específicas de controles por psiquiatría en complemento con medicación para prevención de recaídas. Jurídicamente, el 10 de marzo de 2016 el juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad decreta la suspensión condicional de la medida de internamiento en establecimiento psiquiátrico.

Se asume nuevamente el proceso por otro juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad de Popayán, Cauca, el día 28 de diciembre de 2016, y como característica especial del caso se observa que la madre del inimputable el 08 de septiembre de 2016 informa que su hijo paciente psiquiátrico se encuentra sin atención médica, y ha sido desafiliado de la institución de salud, y por tal advierte de los riesgos de agudización en la salud mental. Esta situación determina la intervención del Defensor del Pueblo a efecto que se adopten las medidas necesarias por la autoridad judicial competente.

Efectivamente se observa los problemas que acontecen para el cumplimiento de la medida de libertad vigilada, pues queda a cargo del familiar que se hace responsable, y en concreto hay una inactividad judicial en el desarrollo del proceso, pues se agota la fase inicial que es solicitar al ente de seguridad social que ejerza la vigilancia e informe cualquier eventualidad para proceder a emitir la decisión jurídica del caso; sin embargo, es una realidad constante que las entidades de salud no ejercen su función en cuanto a la etapa de ejecución de las medidas de seguridad. Lo que obligatoriamente genera la recaída del enfermo mental pues al no recibir tratamiento psiquiátrico, ni la medicación adecuada, la agudización de su enfermedad mental es un resultado anunciado.

Por otra parte, la obligación general de atención en salud del enfermo mental está en cabeza de la familia inicialmente con la actividad directa del Estado a través de las instituciones de salud que deben actuar en forma eficiente. Sin embargo, al intervenir la justicia por la comisión de injustos penales, pero imponer medidas de seguridad que en quantum desbordan los límites legales, se puede verificar que se asume una obligación legal más allá de la determinación legal, que se activa con la atribución del estado jurídico de inimputabilidad; y eso no es lo conveniente, ni ajustado a los lineamientos de política criminal.

Hay una particularidad que en conjunto con las fallas estructurales existentes impiden que las medidas de seguridad cumplan los fines determinados de protección, curación, tutela y rehabilitación, así, configuran un problema gigantesco que no tiene solución clara y concreta, pues arroja un ciclo repetitivo que no se maneja bajo un esquema articulado entre la justicia penal y las entidades de seguridad social, y finalmente se disfraza bajo la responsabilidad de las autoridades judiciales, que no racionalizan la aplicación del Derecho Penal. Se desconoce el carácter de última ratio del Derecho Penal, que, de aplicarse bajo la óptica constitucional, se habría garantizado el principio de justicia.

#### 4. Discusión final

Se propone que hablar sobre la inimputabilidad por trastorno mental resulta por lo menos algo complejo; de manera que el estudio de casos integra la Teoría del Derecho Penal con la praxis judicial y plantea algunos problemas que surgen en el tratamiento de la inimputabilidad sobre la ejecución de medidas de seguridad, que, pese a su importancia, no se han abordado a plenitud.

Existe una generalización en los casos donde se desconoce el principio de última ratio, como principio del derecho contemporáneo, dándose aplicación a la simple y franca ideología de la defensa social, y no al cumplimiento de los fines de las medidas de seguridad determinados en el Art. 4 del Código Penal.

Inicialmente y bajo el Art. 3 de la Ley 599 de 2000 se encuentran determinados los principios de las sanciones penales, así la imposición de la pena o de la medida de seguridad responde a los Principios de Necesidad, Proporcionalidad y Razonabilidad. Para comprender lo relacionados principios vale hacer una síntesis de acuerdo a la consagración teórica elaborada por Melo Arias (2016), así: Principio de Necesidad consagrado en el Artículo 8 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, hace referencia «*La sanción penal imponible solo puede ser aquella que sea indispensable para concretar en la realidad el programa político criminal que el legislador ha diseñado (nulla poena sine necessitate), y la que reporte un mínimo daño posible para el penado, todo inscrito en el marco de la prevención de nuevos delitos*». (Velázquez, 2007, p. 14)

Principio de Proporcionalidad, según el autor Melo Arias (2016), es la fórmula cuantitativa y cualitativa de imponer la sanción penal de acuerdo a la gravedad de la conducta, pues si bien es cierto, existe el Principio de Legalidad a través del cual la sanción penal es fijada de manera previa por el legislador, se tiene para el caso de las medidas de seguridad el límite máximo de 20 años, habiéndose determinado la no viabilidad de fijar mínimos de conformidad con la Sentencia C-176 de mayo 06 de 1993, Magistrado ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero, al considerarse que el plazo mínimo de internamiento no depende de la duración prevista en el tipo penal respectivo, sino de las necesidades de tratamiento en cada caso; lo que hace más exigente la función del juez al momento de individualizar la medida de seguridad y su duración, pues debe evaluar las circunstancias específicas del injusto penal, y del autor inimputable, guiadas por el concepto médico psiquiátrico que en últimas es el idóneo para determinar las necesidades terapéuticas del enfermo mental. Sostiene el autor Melo Arias (2016), que:

En materia punitiva, para que el principio de proporcionalidad entre el delito y la pena, cumpla con su cometido, la sanción debe atender de manera estricta el daño causado cuando se trate de delito consumado; el grado de peligro efectivo, en el delito tentado, dependiendo de la aproximación al momento consumativo de la conducta; el perjuicio que se le causó a la sociedad con la comisión del delito en aras de establecer el fin de la pena. (p. 23)

En lo referente al Principio de Proporcionalidad juega un papel sustancial lo previsto en el artículo 59 Código Penal: «*Toda sentencia deberá contener una fundamentación explícita sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena*».

Finalmente, lo que sustenta en relación con el Principio de Razonabilidad, tiene que ver con la moderación, la ponderación de la sanción aplicable para el caso; para los inimputables no podría evaluarse desde el plano de la culpabilidad, pues es una verdad establecida que los mismos no actúan con culpabilidad, a razón que no tienen la capacidad para comprender la ilicitud de su conducta, o determinarse de acuerdo con esa comprensión, por causa de un trastorno mental.

Debe tenerse presente que la consagración de los Principios de Necesidad, Proporcionalidad y Razonabilidad no puede interpretarse en forma absoluta e insular, es decir, que solo con el cumplimiento de los mismos, las sanciones penales, específicamente las medidas de seguridad como tema abordado en el presente trabajo, se configurarían legítimas en el Estado Social y Democrático de Derecho vigente en Colombia.

La respuesta es negativa pues existe un pilar básico y fundamental que no requiere consagración legal expresa, y es el principio de Dignidad Humana, que como acertadamente lo expone Melo Arias (2016), «*La dignidad es la esencia de todo ser humano y anterior a cualquier ordenamiento jurídico, por lo que no requiere ninguna clase de reconocimiento de tipo legal*». (p, 13) Asimismo vale traer a colación aparte de la Sentencia de la Corte Constitucional T-556 de 1998.

La dignidad de la persona se funda en el hecho incontrovertible de que el ser humano es, en cuanto tal, único en relación con los otros seres vivos, dotado de la racionalidad como elemento propio, diferencial y específico, por lo cual excluye que se lo convierta en medio para lograr finalidades estatales o privadas, pues, como lo ha repetido la jurisprudencia, la persona es «un fin en sí misma». Pero, además, tal concepto, acogido por la constitución, descarta toda actitud despectiva frente a sus necesidades corporales y espirituales, todas las cuales merecen atención en el Estado Social de Derecho que reconoce en el ser humano, la razón de su existencia y la base y justificación del sistema jurídico.

De manera similar, se debe acudir al Principio de Legalidad, de raigambre constitucional, inciso 2 del artículo 29, y en el ordenamiento penal, Artículo 6, conforme al cual: «Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa».

Así revela Melo Arias (2016), que la legalidad se predica tanto del delito como de la pena, aquí debe extenderse a la sanción penal para abarcar la ficción jurídica de las medidas de seguridad; este principio tiene como concurrentes los requisitos de reserva legal que indica que la única fuente es la ley, la preexistencia de la pena, no hay lugar a la analogía, pues el juez no puede actuar como legislador, y debe ser clara y cierta, para no dar lugar a interpretaciones subjetivas del operador jurídico.

Para el caso de los inimputables, es claro que en materia de medidas de seguridad se ha fijado un máximo de 20 años, y no están sujetas a un mínimo que depende de las necesidades del tratamiento, así entonces encontramos un vacío en torno a la sanción penal, pero esto no puede configurarse en una excusa para el juez al momento de tasar la pena concreta frente al injusto penal, pues en el catálogo jurídico que representa el Código Penal, cada delito tiene definida su sanción punitiva, así que en cumplimiento al principio de legalidad la sanción medida de seguridad tiene que acogerse a la exigencia y definición legal.

Aunque se reitera la posición jurídica en el caso de los inimputables por precedente obligatorio constitucional, no va acorde con la doctrina mundial garantista, que determina que para el cumplimiento del principio de legalidad se debe señalar un mínimo y un máximo.

Así, según Ferrajoli (2011), «*son indudablemente garantías incorporadas a todos los ordenamientos evolucionados, y por consiguiente condiciones de legitimación interna, las impuestas por el principio de legalidad y tipicidad de las penas, que consiente solo determinados tipo de penas y predetermina su medida máxima y mínima para cada tipo penal*». (p, 50)

No obstante y teniendo en cuenta que es la ciencia médica psiquiátrica la autorizada para el estudio de las alteraciones y anomalías psíquicas, y la definición del tratamiento, finalmente puede ajustarse a la efectividad de las garantías del individuo, que sea aquí donde se defina la necesidad de continuar con el tratamiento de internación en establecimiento psiquiátrico o clínica adecuada, o haya lugar al tratamiento ambulatorio, lo que definirá a nivel jurídico la sustitución por una medida de libertad vigilada.

Considerando la importancia del tema abordado, se considera la Sentencia C 1080 del 05 de diciembre de 2002, Corte Constitucional, en cuanto a la excepción de inconstitucionalidad del Art. 384 del C.P. por medio del cual se dispuso la agravación punitiva para las conductas de narcotráfico; disposición que se declaró ajustada a la Constitución Política, «bajo el entendido que en ningún caso podrá ser aplicada una pena que supere el máximo fijado en la ley para cada delito».

Principio de Igualdad material, que según lo explica claramente Melo Arias (2016), en nuestra legislación penal se manifiesta de dos formas: la primera conocida como formal, y la define el Inciso 1 del artículo 13 de la Constitución Política, «*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos y libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica*» [...].»

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en situación de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Esta es una protección reforzada para las personas que por su condición especial deben ser especialmente considerados, bajo la vigencia de la Constitución Política de 1991, donde se adopta un nuevo modelo de Estado, con instituciones, principios y valores propios de las sociedades democráticas avanzadas.

Así, el Derecho Penal debe estar conforme al Estado Social de Derecho, desarrollando sus cometidos, principalmente el respeto por la Dignidad Humana, que como norma rectora y fundante anterior a cualquier ordenamiento jurídico, determina que la protección al individuo se convierta en el objeto principal del Estado, y a su vez confirma el carácter de última ratio del Derecho Penal. De igual forma, la primera parte del artículo 7 de la Ley 599 de 2000 o Código Penal establece que:

Igualdad. La ley penal se aplicará a las personas sin tener en cuenta consideraciones diferentes a las establecidas en ella. El funcionario judicial tendrá especial consideración cuando se trata de valorar el injusto, la culpabilidad y las consecuencias jurídicas del delito, en relación con las personas que se encuentren en las situaciones descritas en el inciso final del artículo 13 de la Constitución política.

En cuanto a la igualdad material, el autor Melo Arias (2016), nos ilustra claramente, que hace referencia a un trato especial que trasciende a la generalidad, y conlleva que el operador jurídico individualice la sanción penal de acuerdo a las condiciones modales del caso, y las circunstancias personales del autor responsable; lo que le determina la obligatoriedad de no imponer para el caso de inimputables la pena estándar máxima que sería de 20 años, pues la medida de seguridad es personal, y va conforme a las condiciones del caso, atendiendo a los fines establecidos para la misma. Vale traer la referencia del autor, en cuanto a línea conceptual de Montoya Reyes (2007), que determina «dosificación punitiva científica, personalizada, singularizada», y así textualmente y en referencias de las exclusiones señala.

Es decir, procedimientos breves y generalizados propios de un Derecho Penal de autor, cuyos postulados apuntan más a la identificación de grupos sociales y a su categorización de peligrosos, o a consideraciones abstractas sobre la «gravedad» de la conducta sin referencia al daño real causado o a la víctima en particular.

En el anterior aparte vale resaltar que en la estricta significación del postulado anterior, es donde efectivamente se determina el Principio de Igualdad Material, y por ello el Derecho Penal en esencia es una ciencia humanística, que supera la violencia institucionalizada, o en palabras del profesor (Roxin, 1986) «una amarga necesidad»; de acuerdo con esa comprensión la pretensión final del Estado frente a los inimputables, al condenarlos por un injusto penal e imponerles una medida de seguridad debe efectivamente ceñirse a los fines esenciales taxativamente establecidos en «la protección, curación, tutela y rehabilitación», anteponiendo además los pilares del mandato Constitucional, en especial en lo relacionado con la Dignidad Humana.

## Bibliografía

- Agudelo Betancur, N. *Curso de Derecho Penal* (Esquemas del Delito). Ediciones Nuevo Foro, 2010.
- Agudelo Betancur, N. *El Trastorno Mental Como Causal de Inimputabilidad en El Nuevo Código Penal*. Nuevo Foro Penal, 1980.
- Betancur, J. N. A. *Curso de Derecho Penal: Esquemas del Delito en Colombia*. Medellín: Ediciones Nuevo Foro Penal, p.72, 87, 2010.
- Bustos Martínez, J. L. Corte Constitucional en Sentencia SP 2146 de 2015. Obtenido de <<http://legal.legis.com.co/home>>.
- Bustos Martínez, J. L. Corte Constitucional Sentencia SP 2146 de 2015.
- Bustos Ramírez, J. *Manual de Derecho Penal*. Barcelona: Edición aumentada y corregida, 1994 .
- Cepeda Espinosa, M. J. Sentencia T-760/08. Obtenido de Corte Constitucional República de Colombia: <<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-760-08.htm>>.
- Cerezo, J. M. La Influencia de Welzel y del Finalismo en General, en la Ciencia del Derecho Penal Española y en la de los Países Iberoamericanos, p. 43, 2009. Recuperado de <[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20130308\\_04.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20130308_04.pdf)>.
- Código Penal. Código Penal. Edición Leyer, 2016.
- Código Penal. Exposición de Motivos , p. 9 y 10, 1936. Bogotá: Imprenta Nacional 1937.
- Código Penal Colombiano Vigente. Edición Leyer. 2016.
- Coller, & Coller, X. (2005). Cuadernos Metodológicos. Estudio de Casos.
- Coller, X. (Noviembre de 2005). Cuadernos Metodológicos. Estudio de Casos. Obtenido de <<http://metodologiainvestigacionpolitica.blogspot.com.co/2014/01/libro-estudio-de-casos-xavier-coller.html>>.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - ONU. (25 de abril a 12 de mayo de 2000). Observación General No. 14 E/C.12/2000/4, 22°. Periodo de Sesiones Ginebra.
- Congreso de Colombia. (2000). Código Penal Colombiano: Ley 599 de 2000. Recuperado de <<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>>.
- Constitución Política de Colombia (1991)

- Consultorsalud. (2016). Nuevo Plan de Beneficios 2017 - Resolución 6408 de 2016. Obtenido de <<http://www.consultorsalud.com/nuevo-plan-de-beneficios-2017-resolucion-6408-de-2016>>.
- Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos. (2015). NIH National Institute of Mental Health. Recuperado el 2017, de Esquizofrenia: <<https://www.nimh.nih.gov/health/publications/espanol/esquizofrenia-2011/index.shtml>>.
- Echandía, R. *Derecho Penal*, Parte General. Bogotá. Editorial Temis.
- Ferrajoli. (2011). *Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Editorial Trotta. 10ª Edición, 1994.
- Ferrajoli, L. Garantismo y Defensa Penal, 2010. Recuperado en 2017, de <<http://www.diariojudicial.com/nota/15625>>.
- Gaviria Trespalacios, J. La Inimputabilidad: Concepto y Alcance en el Código Penal Colombiano, 2005.
- Revista Colombiana de Psiquiatría Suplemento* No. 1 Vol. XXXIV , 27 S.
- Gobierno de Colombia. Constitución Política de Colombia, 1991. Recuperado de <<http://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/constitucion-politica-colombia-1991.pdf>>.
- Gómez Hernández, B. Universidad Libre, Bogotá DC. Revista Diálogos de Saberes ISSN0124-0021, 2006. Revista No. 24 , 85-107.
- Gómez, B. Desarrollo del pensamiento jurídico colombiano: perspectiva histórica del Derecho Penal en Colombia. Revista Diálogos de Saberes. No. 24., p. 85-107, 2006. Recuperado de file: <///C:/Users/CQ1/Downloads/DialnetDesarrolloDelPensamientoJuridicoColombianoPerspect>.
- Grosso García, M. S. El Concepto del Delito en el Nuevo Código Penal. En M. L. Pinto, Evolucion del Concepto de la Inimputabilidad en Colombia, p. 65, 2003.
- Hernández Galindo, J. G. Sentencia T-248/98 VIDA HUMANA-Dignidad/DERECHO A LA VIDA DIGNA-Salud mental y psicológica, 1998. Obtenido de Corte Constitucional República de Colombia: <<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-248-98.htm>>.
- Juristas al Derecho. De los Derechos Fundamentales (Constitución Política de Colombia), 2014. Recuperado en 2017, de <<https://youtu.be/BTbBZrgu0rw>>.
- Leyva E., M. A. (S.f). El Derecho Penal Mínimo y el Bien Jurídico. Obtenido de <<http://www.monografias.com/trabajos37/derecho-penal-minimo/derecho-penal-minimo.shtml>>.



- López Morales, J. Código Penal. Comentado y actualizado con las reformas y Jurisprudencia de las cortes. Suplemento Legislativo Tomo I. Bogotá: Editorial Jurídica Colombiana, 1997.
- M., P., & Pérez M., R. IURIS ISSN:0124-6666 enero/diciembre de 2015-No. 17 (121-139). Obtenido de <file:///C:/Users/Lenovo/Dpwnloads/138-268-1-SM).pdf>.
- Mahecha B., G. La Imputabilidad. Nuevo Foro Penal, p.13:518-47, 1982.
- Malaver, C. Así es el drama de la enfermedad mental en Bogotá. Obtenido de Periódico el Tiempo, octubre 21 de 2014: <http://www.eltiempo.com/multimedia/especiales/salud-mental/14715516>.
- Malo Fernández, G. E. Sentencia 39565, 10 de 12 de 2013. Obtenido de <http://legal.legis.com.co/document?obra=jurcol&document=jurcol\_ee87b87bef2f029ce0430a010151029c>.
- Martínez C. Alejandro. *Revista jurisprudencia y doctrina* No. 259, p. 676, 1993.
- Martínez Caballero, A. Sentencia C 176, mayo 6 de 1993.
- Martínez, R. *Procedimiento Penal Colombiano*. Bogotá Colombia: Temis S.A., 2002.
- MedlinePlus Información de salud para usted, 2016. Psicosis Reactiva Breve. Recuperado el 2017, de <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/001529.htm>.
- Melo Arias, R. A. *Penas Únicas y Fijas*. Análisis sobre su constitucionalidad. Grupo Editorial Ibáñez, 2016.
- Mental Health America. (S.f). Trastorno Bipolar: Lo que usted necesita saber. Obtenido de <http://www.mentalhealthamerica.net/conditions/trastorno-bipolar-lo-que-usted-necesita-saber>.
- Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución Número 1328 de 2016, 15 de abril de 2016. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%201328%20de%202016.pdf>.
- Montealegre Lynett, E. Corte Constitucional Sentencia c-370 de 2002.
- Naciones Unidas-Centro de Información . Declaración de los Derechos de los Impedidos, 9 de diciembre de 1978. Obtenido de <http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/integracion/ares\_3477xxx.htm>.
- Navarrete, J. M. La Imputabilidad en el Pensamiento de Edmundo Mezger. Anuario de Derecho Penal y ciencias penales. No. 1. p. 39-62, 1959. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2777077>.
- Organización Mundial de la Salud. Constitución de la OMS, 19 de junio de 1946. Obtenido de <http://www.who.int/about/mission/es/>.

- Oviedo Pinto, M. L. (s.f.). Evolución del Concepto de Inimputabilidad en Colombia. *Revista VIA IURIS*. ISSN 1919-5759 Fundación Universitaria Los Libertadores Colombia, p. 56.
- Oviedo Pinto, M. L. Evolución del Concepto de la Inimputabilidad en Colombia. (F. U. Libertadores, Ed.) *Revista VIA IURIS* (Número 6), p. 54-70, 2009.
- Palacios, G. T. (s.f.). *Revista Colombiana de Psiquiatría*, Suplemento No. 1 Vol. XXXIV.
- Pérez M., R. (s.f.). *IURIS* ISSN:0124-6666.
- Ramírez Bastidas, Y., & Socha Salamanca, J. E. Proceso No. 31795, 16 de septiembre de 2009. Obtenido de <file:///C:/Users/SERVIDOR%20INTERCEL/Downloads/SJ\_31795\_160909.pdf>.
- Reyes. *Imputabilidad* (Cuarta Edición ed.). Bogotá: Editorial Temis, 1989.
- Reyes, M. *Reflexiones Acerca de la Política Criminal del Nuevo Mundo en el Naciente Milenio*. Colecciones de Pensamiento Jurídico (No. 18), 2007. Bogotá: Procuraduría General de la Nación. Instituto de Estudios del Ministerio Público.
- Roxin. *Derecho Penal. Parte General Tomo I. Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito*, 1986.
- Roxin, C. Sentido y Límites de la Pena Estatal. En *problemas básicos de Derecho Penal*. Madrid, 1976.
- Sierra Porto, H. A. Sentencia T-057/12 Legitimación en la Causa por Activa y Agencia Oficiosa en la Acción de Tutela, 9 de febrero de 2012. Obtenido de Corte Constitucional República de Colombia: <<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-057-12.htm>>.
- Solórzano Niño, R. *Psiquiatría Clínica y Forense*. Bogotá: Temis, 1990.
- T., G. (2005). *Revista Colombiana de Psiquiatría*, Suplemento No.1, Vol. XXXIV, p.46, 2005.
- Terapia -Ocupacional . (S.f). Declaración de los Derechos Humanos y de la Salud Mental. Obtenido de <<http://www.terapia-ocupacional.com/articulos/Derechosmental.shtml>>.
- Urbano Martínez, J. J. *La Nueva Estructura Probatoria del Proceso Penal*. Ediciones Nueva Jurídica, 2016.
- V., V. (2007). *Manual de Derecho Penal - Parte General*. Medellín: Librería Jurídica Comlibros.
- Vela, J. F. *Derecho penal guatemalteco: parte general y parte especial*. Guatemala: Magna Terra Editores, 2012.
- Welzel, H. *Derecho Penal Alemán*, 1951.

Urrea Giraldo, Fernando y BARRERAS, Roy. Remedios Botánicos y Modelo Etnomédico en el Curanderismo Inga-no-Kansa. Memorias V Congreso Nacional de Antropología, Vol. I: Curanderismo en la Colombia Contemporánea. Bogotá: ICAN-Icfes, 1990.

Yrigoyen Fajardo, Raquel. Rondas campesinas y desafíos del pluralismo legal en el Perú. En: <<http://www.jus.unitn.it/cardozo/Review/2008/Fajardo.pdf>>.

La presente edición e impresión se terminó en POEMIA, su casa editorial, en Santiago de Cali, Colombia, en mayo de 2017.